

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“ANÁLISIS COMPARADO DEL SISTEMA GARANTISTA CON EL SISTEMA
PREVISIONAL PARA RECUPERAR EL COBRO DE APORTES EN MORA”**

INSTITUCIÓN: Futuro de Bolivia S.A. Administradora de Fondos de Pensiones.

POSTULANTE: Geraldin Ingrid Montaña Calatayud

La Paz – Bolivia
2010



UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Acreditada por Res. CEUB 1126/02
X Congreso Nacional Ordinario de Universidades Res. 8/02

CARRERA DE DERECHO
Fundada en La Paz de Ayacucho en 1830

La Paz, 14 de junio de 2010
JR 105/2010

Señor
Dr. Julio Mallea Rada
Decano
Facultad de Derecho y Cs. Políticas
Universidad Mayor de San Andrés
Presente

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la Resolución del H. Consejo de Carrera de Derecho N° 2906/06 de 1 de noviembre de 2006, homologada por el H. Consejo Facultativo N° 1917/06 de fecha 7 de noviembre de 2006, y habiendo el (la) postulante Univ. **GERALDIN INGRID MONTAÑO CALATAYUD** presentado el Perfil de la Monografía titulada "**ANÁLISIS COMPARADO DEL SISTEMA GARANTISTA CON EL SISTEMA PREVISIONAL PARA RECUPERAR EL COBRO DE APORTES EN MORA**", al respecto me cabe manifestar lo siguiente:

- El Perfil de Monografía contempla: El siguiente esquema: **CAPÍTULO I** El Sistema Garantista de Seguridad Social en Bolivia. **CAPÍTULO II** Sistema Previsionalista. **CAPÍTULO III** Los Datos de la Experiencia. **CAPÍTULO IV** Legislación Comparada.
- La metodología y las técnicas de investigación propuestas en el proyecto, serán las mismas utilizadas por la mayoría de los investigadores en este rubro.
- Conclusiones y recomendaciones que demostrarán la procedencia del tema planteado.

Por todo lo expuesto y sin ingresar a mayores consideraciones de orden académico me permito otorgar la suficiencia al Perfil de la Monografía titulada "**ANÁLISIS COMPARADO DEL SISTEMA GARANTISTA CON EL SISTEMA PREVISIONAL PARA RECUPERAR EL COBRO DE APORTES EN MORA**" elaborado por el (la) egresado (a) **GERALDIN INGRID MONTAÑO CALATAYUD** puede proseguir con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa universitaria y demás formalidades de rigor, hasta concluir con la titulación.

Sin otro particular, me despido atentamente,

Dr. Juan Ramos Mamani
DIRECTOR CARRERA DE DERECHO
Facultad de Derecho y Cs. Políticas





UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Acreditada por Res. CEUB 1126/02
X Congreso Nacional Ordinario de Universidades Res. 8/02

CARRERA DE DERECHO
Fundada en La Paz de Ayacucho en 1830

FDCP/CARRERA DERECHO
JR N° 321/2010
Noviembre 22, 2010

Señor
Dr. Julio Mallea Rada
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLÍTICAS

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la Resolución del H. Consejo de la Carrera de Derecho No. 2906/06 de 1º de noviembre de 2006, homologada por el H. Consejo Facultativo No. 1917/2006 de fecha 7 de noviembre de 2006, y habiendo el (la) postulante Univ. **GERALDIN INGRID MONTAÑO CALATAYUD** presentado la **Monografía** Titulada "**ANÁLISIS COMPARADO DEL SISTEMA GARANTISTA CON EL SISTEMA PREVISIONAL PARA RECUPERAR EL COBRO DE APORTES EN MORA**", al respecto me cabe manifestar lo siguiente:

- a) La **Monografía** contempla el siguiente esquema: **CAPÍTULO I. EL SISTEMA GARANTISTA DE SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA. CAPÍTULO II. SISTEMA PREVISIONISTA. CAPÍTULO III. DATOS DE LA EXPERIENCIA. CAPÍTULO IV. LEGISLACIÓN COMPARADA. CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**
- b) La metodología y las técnicas de investigación propuestas en el proyecto, serán las mismas utilizadas por la mayoría de los investigadores en este rubro.
- c) Conclusiones y recomendaciones que demostrarán la procedencia del tema planteado.

Por lo expuesto y sin ingresar a mayores consideraciones de orden académico me permito otorgar la suficiencia a la **Monografía** Titulada "**ANÁLISIS COMPARADO DEL SISTEMA GARANTISTA CON EL SISTEMA PREVISIONAL PARA RECUPERAR EL COBRO DE APORTES EN MORA**" elaborado por el (la) interesado (a) **GERALDIN INGRID MONTAÑO CALATAYUD** puede proseguir con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa universitaria y demás formalidades de rigor, hasta concluir con la titulación.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Dr. Juan Ramos Mamani
DIRECTOR
CARRERA DE DERECHO



DEDICATORIA:

El presente trabajo va dedicado con mucho amor:

A mi amado abuelito Adán Calatayud,

por ser mi maestro guía y por ser la inspiración de mi vida;

A mis mamás Betty, Ana y Jannet,

por el amor y apoyo brindado en todo momento;

A mi esposo por el amor y la paciencia;

Y muy especialmente a mi querida hijita

Melanie Valeria por ser la luz de mi vida.

AGRADECIMIENTOS:

*A mi familia por el apoyo, comprensión
y esfuerzo otorgado incondicionalmente en todo momento.*

*A los Doctores Juan Ramos, Nelson Tapia y
a los docentes de la Carrera de Derecho por la enseñanza transmitida
y por orientarme con sus conocimientos.*

*A Futuro de Bolivia S.A. Administradora de Fondos de Pensiones
por abrirme las puertas y brindarme su colaboración.*



**INDICE
MONOGRAFÍA
ANÁLISIS COMPARADO DEL SISTEMA GARANTISTA CON EL SISTEMA
PREVISIONAL PARA RECUPERAR EL COBRO DE APORTES EN MORA**

	PÁGINA
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
PROLOGO	
INTRODUCCIÓN	
1. ENUNCIADO DEL TEMA	1
2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	1
3. DELIMITACIÓN	6
3.1 Delimitación Temática	6
3.2 Delimitación Espacial	7
3.3 Delimitación Temporal	7
4. MARCO DE REFERENCIA	8
4.1 Marco Teórico	8
4.2 Marco Histórico	10
4.3 Marco Institucional	11
4.4 Marco Conceptual	14
4.5 Marco Jurídico	14
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
6. OBJETIVOS	15
6.1 Objetivo General	15
6.2 Objetivos Específicos	16
7. METODOLOGÍA	16
7.1 Métodos Generales	16
7.2 Métodos Específicos	16
7.3 Técnicas a Utilizarse	17
8. VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17



	PÁGINA
CAPITULO I	
EL SISTEMA GARANTISTA DE SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA	
1. Antecedentes Históricos	19
1.1. La Seguridad Social.	22
2. La Seguridad Social en Bolivia	29
3. Vigencia y Marco Legal	37
3.1. La Constitución Política del Estado	41
3.2. El Código de Seguridad Social y su Reglamento	42
3.3. El Marco Normativo Internacional	42
4. La Nueva Constitución Política del Estado y la Seguridad Social	43
CAPITULO II	
SISTEMA PREVISIONALISTA	
1. Panorama General del Sistema Previsionalista	47
1.1. Previsión	47
1.2. Importancia de La Previsión	49
1.3. Ejemplos de Implementación de la Reforma Previsional en América.	50
1.4. La Previsión en nuestra historia	52
1.5. Alcances	53
1.6. Diferencias entre el empleado dependiente y el autónomo	54
2. El Sistema Previsionalista y su vinculación con la Constitución Política del Estado	54
3. El Sistema Previsionalista en articulación con los Principios de la Seguridad Social	58
3.1. Solidaridad	59
3.2. Universalidad	60
3.3. Participación	60
3.4. Igualdad	60
3.5. Suficiencia e Integridad	61
3.6. Obligatoriedad	61
3.7. Unidad	61
3.8. Equidad	62



	PÁGINA
3.9. Respeto de los Derechos Adquiridos o en curso de adquisición	62
3.10. No Discriminación entre Nacionales y Extranjeros	62
3.11. Principios comunes a las diferentes ramas de La Seguridad Social	63
3.12. Reglas Claras	64
CAPITULO III	
DATOS DE LA EXPERIENCIA	
1. Determinación de la Población de Estudio	66
2. Determinación de la muestra poblacional	66
2.1 Determinación de las técnicas y herramientas de recolección de la información	67
3. Análisis de los datos obtenidos con las encuestas	68
4. Análisis Comparativo de la Ley de Pensiones en Vigencia con los Anteproyectos	74
4.1 La Actual Ley General de Pensiones	74
4.2 Proyecto de Ley de Pensiones	87
CAPITULO IV	
LEGISLACIÓN COMPARADA	
1. Legislación Relacionada de Países Vecinos	85
1.1. El Caso de Chile	87
1.2. Los Tipos de Reformas en la Región	93
1.3. Argentina	95
1.4. El Caso de Colombia	99
2. Legislación Relacionada Países de otros continentes	101
2.1. Seguridad Social en España	101
2.2. Alemania	102
2.3. Australia	104



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones 107

2. Recomendaciones 115

BIBLIOGRAFÍA 117

ANEXOS



**INDICE DE GRÁFICOS
MONOGRAFÍA
ANÁLISIS COMPARADO DEL SISTEMA GARANTISTA CON EL SISTEMA
PREVISIONAL PARA RECUPERAR EL COBRO DE APORTES EN MORA**

	PÁGINA
Gráfico N°1 Genero de los encuestados	68
Gráfico N°2 Condición de empleo actual	69
Gráfico N°3 Tipo de relación laboral	69
Gráfico N°4 Aporte al Seguro Social	70
Gráfico N°5 Conocimiento de la actual Ley de Pensiones	71
Gráfico N°6 Conocimiento de los anteproyectos de la Ley de Pensiones	72
Gráfico N°7 Apoyo al cambio de un sistema previsionalista a un sistema garantista	72
Gráfico N°8 El cambio del sistema de seguridad social beneficiará mas al trabajador	73

PROLOGO

El diccionario de la lengua española dice al respecto de seguridad social: “Dicho de un ramo de la Administración Pública: Cuyo fin es el de velar por la seguridad, de los ciudadanos. Agente de seguridad”¹.

El sistema de seguridad social tiene siempre raíces y características históricas y culturales específicas para cada país. No se trata de copiar experiencias de otros países, sino de intercambiar experiencias sobre cómo es posible insertar el desarrollo económico en una relación directa de productividad, responsabilidad social y justicia social, bajo distintas condiciones.

El pueblo de Bolivia quiere, ante todo, vivir en paz; esa paz que nunca jamás ha tenido y que tan críminosamente le han arrebatado en los años incluso de su más noble proyecto: la democracia.

Muy por supuesto que el pueblo de Bolivia quiera la fulminante desaparición del terrorismo, y sabe además, muy perfectamente, que para que semejante desaparición sea real y sobre todo irreversible, también tiene que desaparecer para siempre del actual panorama sociopolítico todos los grupos racistas que tan fanáticamente trabajan día a día por derogar el sistema de derecho desde dentro, desde las mismísimas entrañas del país. Por tanto, el pueblo de Bolivia quiere la fulminante y de ser posible mágica desaparición de todos aquellos y todo aquello que hace imposible la aplicación del sistema de derecho.

El pueblo de Bolivia quiere que su constitución sea cuanto menos aplicada de verdad, y que deje de ser lo que simplemente es hoy por hoy: una mera propaganda política, demagógica en la boca de todos esos grupos de poder que, encumbrados en una jerarquía impuesta a la sociedad, emanadora de inconfesables privilegios y provocadora de un divorcio funcional absoluto con

¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA Edición 1980, Ed. Oveja Negra

las bases sociales, hacen y deshacen en las instituciones del estado exclusivamente en pos de sus intereses políticos, los cuales, alejados del término, suponen en ellos simple y llanamente la procura sus intereses económicos particulares.

Por tanto, el pueblo de Bolivia quiere rescatar, o quizás crear, la figura de un político cuya razón de ser sea única y exclusivamente cívica, lo cual, en la actual forma de aplicación del sistema es sencilla y llanamente imposible.

El pueblo de Bolivia quiere lograr cuanto menos y en estos tiempos una cultura de la honestidad política, sobre la base exclusiva de un concepto ideológico del estado de derecho, a partir de la cual pueda emprender la natural y anhelada evolución del sistema no sólo en la aplicación real de sus conceptos actuales, sino en una empírica participación del hombre de base en el funcionamiento de éste, que vaya desde una simple decisión local, hasta la aprobación de la más importante ley de carácter nacional.

El pueblo de Bolivia quiere caminar ya hacia la única evolución posible e inevitable del sistema de derecho en el mundo.

Por demás, y para que no quede sin señalar aquí, el pueblo de Bolivia quiere la inmediata liberalización del suelo como el inicio de la única política social posible que solucione el grave conflicto de la vivienda, instaurado precisamente sobre sendas incongruencias constitucionales.

El pueblo de Bolivia quiere que la política educacional no sea competencia del gobierno de turno y que su evolución esté liberada por ley y por función, de toda influencia ideológica.

El pueblo de Bolivia quiere que se le consulte y por tanto que su voz determine la conformación y el destino de las partidas presupuestarias emisibles de todas

las administraciones.

El pueblo de Bolivia quiere una fuerte depuración estructural y funcional de la seguridad social, junto a un significativo aumento de las partidas presupuestarias hacia ésta, en el marco de un dinámico mecanismo de políticas y cargos, dependientes y a merced de su voluntad sistemáticamente consultada.

El pueblo de Bolivia quiere y siempre ambicionó la libre determinación y el respeto a su legado de cultura y ciencia. Porque nada le es tan natural que decir no a los abusos, el pueblo de Bolivia quiere que cambie el sistema de seguridad social actual.

INTRODUCCIÓN

Para trabajar en el tema del análisis de la Ley General de Pensiones, además de los Proyectos de Ley actualmente en análisis en el parlamento nacional, un tema hace imprescindible comprometer el esfuerzo y las capacidades a éste estudio: la necesidad de contar con medios más lógicos, concatenados y oportunos para que el afiliado, trabajador o empleado, no tenga problemas al momento de iniciar su trámite de jubilación o cobro de pensiones. Basado esto último en el tratamiento que se otorga, en el caso específico, a los aportes bajo la actual ley, observando las posibilidades de la posible nueva norma a implementarse.

El problema de esta investigación está íntimamente ligada al hecho histórico. La raíz de la seguridad social boliviana está en el Poder de Poderes. El sistema de Seguridad Social boliviano está consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, que indica la obligación que tiene el Estado de defender el Capital Humano, proteger la salud de la población, asegurar la continuidad de los medios de subsistencia y rehabilitación de las personas discapacitadas o inválidas, propendiendo a su vez a la mejora de las condiciones de vida del grupo familiar. Su inspiración está en los principios de Universalidad, Solidaridad, Unidad de gestión, Economía, Oportunidad y Eficacia.

Los programas previsionales se inician en la Alemania Bismarckiana, en 1883, con el Seguro Obligatorio de Enfermedad, que se extendió en pocos años a los accidentes de trabajo, vejez, invalidez y paro (desempleo) evolucionando en complejidad y contenido hasta nuestros días. Luego de la rápida difusión de la Seguridad Social en el mundo, tras el informe de Beveridge, se promulga en Bolivia la Ley de 24 de septiembre de 1924, sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dictada en favor de los sectores fabriles y mineros; y la Ley de 11 de diciembre de 1951, del Seguro Social Obligatorio que incorporó, gradual y progresivamente las prestaciones.

El programa de Seguridad Social integral se aplicó a partir de la promulgación del Código de Seguridad Social (del 14 de diciembre de 1956), bajo los principios señalados en la Constitución Política del Estado, cubriendo los riesgos de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales de corto y largo plazo, invalidez, vejez, muerte, asignaciones familiares y vivienda popular, bajo el sistema Sueco tripartito de aportaciones de los trabajadores, de los empleadores y del Estado.

Si bien en los inicios no tuvimos como precedentes la presión de grupos laboristas como la Socialdemocracia Europea¹ y Rosa Luxemburgo², que hacían urgente realizar mejoras con las que todas las corrientes políticas estuvieran de acuerdo y establecer un Pacto Social. Esto sucedió en nuestro país cuando ya se llevaban a cabo las primeras elecciones generales con el voto universal, en el proceso de la Revolución Nacional, junto con la Reforma Agraria y la nacionalización de las minas, produciendo cambios económicos con hiperinflación y convulsión social caracterizada por una huelga general de la Central Obrera Boliviana y otra huelga de hambre por parte del Presidente de la Republica, Hernán Siles Suazo en defensa de un plan estabilizador; es en éste ambiente que se promulga el código de Seguridad Social Boliviano materializando los principios de la Constitución Política, adelantada para ese entonces en el ámbito sudamericano, dotándonos de una Ley progresista; considera inclusive varios seguros sociales, entre ellos el de desempleo, que nunca consiguió financiarse, y asimismo establecía su preferencia por el reparto al modificar las cuentas individuales de la entonces existente Caja de Ahorro Obrero. Al tiempo que tiene carácter obligatorio para todos los trabajadores

¹ Siendo que era el partido político de mayoría absoluta en casi todos los países de Europa, este se caracterizó por no tener una idea clara en el tema de los empleados y obreros faltos de medios para subsistir en momentos de paro, lo que ocasionó, en virtud de sus deficiencias al momento de retornar al poder luego de la segunda guerra mundial, que los votantes les quitaran el apoyo.

² El Frente Nacional de Mujeres Rosa Luxemburgo nace de la estrella que inició en la pelea por la reivindicación de las mujeres en las luchas sociales y laborales de principios del siglo XX, bajo la frase "No es cierto que Marx ya no satisface nuestras necesidades. Por el contrario, nuestras necesidades todavía no se adecúan a la utilización de las ideas de Marx." Rosa Luxemburgo (1903) "Estancamiento y progreso del marxismo"

dependientes y define que luego de dos años se creen las normas reglamentarias y se creen cajas sectoriales, pues ya en la década de los 70 el sistema de reparto se había afectado en sus finanzas actuariales.

En 1981 un evento internacional marcó un nuevo rumbo al aprobarse una declaración sobre la universalización de la Seguridad Social, pero en el país luego de 20 años de gobiernos militares, nuevamente se presenta una crisis económica de grandes dimensiones que desdolariza las obligaciones del Estado y los privados, en este ambiente el costo de las prestaciones crecen mucho más rápido que el de las devaluadas aportaciones, alcanzando la inflación el 23.000 % a mediados de 1985. La respuesta de un nuevo gobierno fue la nueva política económica, netamente liberalizador.

En el ambiente social, la baja del precio del Estaño, dejó sin trabajo a 30.000 mineros, debiendo la seguridad social recibir la carga social de rentistas y disminución de las cotizaciones. Luego se sumaron los seguros maternos infantiles y de vejez con perspectivas de universalización y mejorar así los índices de mortalidad. En 1996 se diagnostica que el sistema era mal estructurado, débil financieramente y mal administrado, por lo que se desencadena el proceso de reforma.

El régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales a Largo Plazo se hallaba dividido hasta ése momento en un régimen básico y unos regímenes complementarios o facultativos (36 instituciones), estos últimos creados sectorialmente con aportaciones diferenciales, de acuerdo a las cargas actuariales de cada una de ellas. La Ley 924 del 15 de Abril de 1987³, modificó la estructura operativa de los Entes Gestores de la Seguridad Social, de modo que el D.S. 21637 del 25 de Junio del 87 en su artículo 1ro. Separa las Cajas de Salud de los Fondos de Pensiones

³ Ley Nº 924 de 15 de Abril de 1987, sobre presupuesto consolidado del sector público.

En el campo de aplicación y estructura del sistema, el sistema de Seguridad Social boliviano es obligatorio para todas las personas, nacionales o extranjeras, que trabajen en el territorio de la República y prestan servicios remunerados a otra persona, natural o jurídica, mediante designación, contrato de trabajo o de aprendizaje, sean éstos de carácter privado o público.

El sistema se estructura en Seguros de Salud y Regímenes de Pensiones. El primero, administrado por las CNS se agrupa el 87% de la población asegurada, Petrolera, Ferroviaria, de las Corporaciones, de Caminos, Bancarias Estatal y Privada, ocho Cajas integrales pertenecientes a las Universidades y a la Corporación del Seguro Social Militar; los segundos se hallan conformados por dos Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) y la Unidad de Recaudaciones, denominada en ese entonces "Dirección Nacional de Pensiones", que heredó el activo y el pasivo del Ex-Fondo de Pensiones Básicas y 36 Fondos Complementarios y facultativos, existentes antes de la promulgación de la nueva Ley de Pensiones.

Ahora, bajo la nueva Ley de Pensiones, el principal problema surge del momento en que un empleado decide comenzar el trámite de "jubilación", instante en que se encuentra con que sus aportaciones nunca fueron depositados en los fondos correspondientes; adicionalmente, la empresa en que prestó servicios no existe en los registros de las instituciones encargadas de recibir los fondos naturales a esa obligación, con lo que el empleado queda en desamparo frente a su vejez o a su invalidez.

El problema principal en la relación de un sistema de pensiones con un nuevo sistema (sea cual sea la ventaja intrínseca de un sistema u otro), es que los empleadores, so pretexto de no saber qué determinación tomar esquivan el pago de los dineros retenidos a los empleados. Más aún, sucede que ningún sistema toma un enfoque previsual ante la posible figura de la apropiación indebida y el daño múltiple ocasionado por un empleador que retiene en sus

manos por un periodo de tiempo ilegal los aportes que deben ser entregados a la instancia que corresponda en el tema ahorro para la vejez e invalidez.

En este trabajo se tratará de demostrar que los empleadores tienen suma facilidad de eludir el desembolso de dineros retenidos a los empleados en el tema de AFP's, basada, dicha "apropiación indebida", en que la norma le otorga la posibilidad de no entregar los fondos retenidos en un lapso de 30 días, luego de los cuales se puede no pagar y adicionarse los intereses correspondientes, pero que aún así no son, finalmente desembolsados por muchos empresarios, tornando insegura la aportación de los trabajadores bolivianos.

Y se tratará de estimar las ventajas de un sistema sobre el otro, en franca dilucidación de los contenidos de la Ley y los de los anteproyectos al punto que tratamos.

Para eso se contará con un análisis sobre los problemas surgidos en el Fondo de Pensiones Básico al momento de demostrar si una empresa depositó o no los dineros que tenía el deber de entregar para la correspondiente futura jubilación del empleado.

Una vez determinado dicho asunto, se intentará demostrar que en el actual sistema de pensiones los empleadores no tienen "necesariamente" que depositar los dineros retenidos a los empleados, toda vez que pueden dejar de funcionar y no "necesariamente" serán sorprendidos en esa falta de pagos.

Por otra parte otra figura en extremo importante son las empresas que no aportan ni inscriben a sus empleados en el sistema, gracias a la poca capacidad de denuncia que tienen los empleados para mantener, en última instancia, sus trabajos.

De ahí surge la necesidad de implementar un sistema real de previsión para el momento en que el empleado, que por otra parte es un ciudadano más que aporta para el Estado, se circunscriba en el grupo de los que intentan jubilarse de forma rápida y eficazmente, y así no sufrir hambres ni problemas económicos en su vida ni en la de su familia.

Con todo, el análisis, también pasa por demostrar los aspectos malos o buenos de la Ley vigente y los posibles aspectos malos que, en comparación, pueda llegar a tener la norma en proyecto, actualmente en el parlamento nacional.

1. ENUNCIADO DEL TEMA

ANÁLISIS COMPARADO DEL SISTEMA GARANTISTA CON EL SISTEMA PREVISIONAL PARA RECUPERAR EL COBRO DE APORTES EN MORA.

2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La seguridad social es un parte de la legislación y de los tratados sobre la actividad humana denominada trabajo. Del universo de trabajadores asalariados existe una considerable masa trabajadora, a la que no se le efectúan descuentos de ley para aportes, esta mayoría no será considerada en nuestro trabajo de investigación y nos limitaremos al trabajo, más que a la relación empleado/empleador, será el trabajo que establece una relación jurídica (en tanto cumplimiento de garantías de ciertos derechos relacionados a salud y seguridad social) y contractual entre el afiliado y los entes recaudadores y simultáneos titulares en fideicomiso de acciones del Fondo de Capitalización Colectiva y del Fondo de Capitalización Individual que posibilitan la sostenibilidad del servicio de seguridad social, con los aportes de los trabajadores afiliados.

El tratamiento del sistema garantista será situado en el ámbito de la relaciones jurídicas, relacionadas al trabajo humano y vinculadas a él, por la legislación sobre materia laboral y de seguridad social. No así las que proveen garantías al individuo en tanto autor de delitos penales (un delincuente). Esta forma de considerar el capital privilegia las acciones sobre este capital, en desmedro del fin de la legislación laboral que considera al trabajador como el eje de la sociedad y no así el capital, ya que el trabajador es el fin de la estructura de producción de una sociedad que intenta ser más autónoma en distintos planos de la reproducción social (alimentación, industria básica).

Se intentara establecer principios de resguardo de los recursos humanos ante todo, antes que las garantías que se otorga al patrimonio del empresario o propietario, otorgando medidas destinadas a precautelar la Seguridad Social, en forma de beneficios que van por el camino de otorgar facultades ejecutivas a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones (A.P.), sobre asuntos de índole patrimonial de una empresa.

La A.P. deberá convertirse en juez en primera instancia y los recursos jerárquicos tendrían que resolverse dentro del sistema de servicios regulados, para que no se requiera trasladar la causa a un juzgado de trabajo (necesidad de modificar la Ley de Pensiones en el apartado sobre resolución de casos), o a un juzgado penal, sino que se use los tipos penales de estas legislaciones (materia civil, comercial y penal), por parte de la A.P.

Por sistema garantista se entenderá: el sistema de gestión de la seguridad social basado en principios constitucionales que garantizan ciertos derechos, en el caso estudiaremos los derechos que nacen de la relación contractual empleador – empleado. En la nueva Constitución Política del Estado, existen básicamente las garantías conocidas de acceso a la seguridad social, trabajo sindicalizado, acceso a la salud.

Según Mariano Arnal en su artículo sobre el sistema garantista, publicado en www.elalmanaque.com, manifiesta: *“De los tres poderes en que se sostiene el estado de derecho, el judicial es el único tan irracionalmente garantista que si los otros dos poderes siguieran su ejemplo, pararían el estado, lo harían absolutamente inoperante. Tal como los otros dos poderes parten de que el bien común está por encima del individual, y de que a quien se supone la buena fe de entrada es al que actúa en nombre y en favor de la colectividad; en el poder judicial se parte del prejuicio de que la ley, la fiscalía y la víctima tienden*

a abusar del reo. Por eso el sistema le ofrece a éste un blindaje tan potente, que si el acusado tiene recursos es capaz de paralizar la acción de la justicia.

*Garantía procede del adjetivo francés *garant*, "garantizador", que creen los lexicólogos que ha de provenir del germánico *weren*, *werend*, *werent*, que ya desde su origen trae y conserva el significado de garantía o de fianza. Parece que ha influido en su significado y uso la proximidad de los verbos *garer*, *guardar*; y *garir*, que significa *proteger*, *guardar*, *curar*. Es un claro galicismo, ya totalmente consolidado en nuestra lengua, que prefirió siempre para expresar lo mismo el tronco latino *fides* (confianza).*

El garantismo judicial, del que se benefician exclusivamente los políticos y los grandes delincuentes (¡menudos compañeros de viaje!) es el sucedáneo con apariencia democrática de la antigua figura jurídica denominada "garantía de los funcionarios públicos" en virtud de la cual a los funcionarios públicos y a los políticos asimilables a esa denominación, no se les puede perseguir judicialmente sin autorización superior. Hoy se les llama "aforados"; pero no terminan ahí las garantías del político, sino que luego puede poner éste todas las trabas habidas y por haber para impedir que avance el juicio. Es un juego en el que los jueces se dejan hacer: esta actitud forma parte del sistema garantista.

Pero además de las garantías que se auto concede el poder político, están las garantías individuales que concede la Constitución a todos los ciudadanos. Y como la Constitución no dice nada de las garantías colectivas, el garantismo judicial consiste únicamente en ofrecerle al reo o al presunto toda clase de recursos y subterfugios para eludir la acción de la justicia. Nada a favor de la víctima. Pero hay más: un sistema garantista tiene su fundamento en la fianza y en la confianza. Y no sólo eso, sino que el prestar fe, confianza y en cierto modo fidelidad a uno, implica negársela a su opuesto. El garantismo nace, en

efecto, de la necesidad de defender al ciudadano contra los abusos del poder; nace como respuesta a milenios de arbitrariedad de la justicia y corruptibilidad de los jueces; tan proverbial que en el libro de los Proverbios y en otros libros sapienciales y proféticos de la Biblia es éste un tema recurrente.

No viene por tanto de la nada el garantismo judicial: viene de la proverbial corrupción de los jueces. Pero como hecha la ley, hecha la trampa, han aprendido a alimentarse del veneno que les han puesto: hoy la peor corrupción y adulteración judicial tiene como fundamento las garantías del reo”.

Si bien existe un derecho previsional, entendido como la prevención de riesgos de desempleo, enfermedad, etc., estudiaremos fundamentalmente, los principios de la previsionalidad, consagrados en la Constitución Política del Estado, pues la Seguridad Social es por sí misma una previsión, siendo el derecho previsional una rama todavía no tratada en Bolivia y se refiere, por ejemplo en el caso de Argentina a: “las jubilaciones y pensiones, comprendidas en el derecho previsional, que trata de amparar por medio de jubilaciones, a quienes por razones de avanzada edad o enfermedad o accidente que lo incapacite de manera duradera para el trabajo, no puedan ejercer actividades laborales, comprendiendo también a las viudas y viudos de quienes obtuvieron jubilaciones, o se hallaban trabajando al momento del deceso, y a sus hijos menores, a quienes se les concede el beneficio en forma de pensiones. En la República Argentina, cuando un trabajador llega en general (salvo regímenes especiales) a la edad de 65 años en el caso de los hombres, y de 60 las mujeres, con 30 años de servicios, puede solicitar su jubilación ordinaria, que le da derecho a percibir una suma mensual por ese concepto”. (Derecho Laboral argentino, [www. derecho.laguia2000.com](http://www.derecho.laguia2000.com))

En este mismo texto podemos determinar que a partir del año 2003 rige en Argentina la ley 24.241 que creó un sistema integrado de jubilaciones y pensiones, donde coexistieron hasta el día de hoy dos sistemas jubilatorios bajo la denominación de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

1. El régimen público o de reparto donde los aportes de los trabajadores en actividad se reparten solidariamente entre los jubilados. Esta prestación está a cargo del estado.
2. El otro régimen, es el privado o de capitalización, donde las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) administran los aportes que cada afiliado ingresa a su cuenta particular, realizando inversiones con esos fondos, a cuenta y riesgo del trabajador. Cuando el trabajador se jubila cobra de acuerdo al monto acumulado en su cuenta.

Por otro lado, la apreciación subjetiva, es que un sistema basado en el modelo del derecho previsional, reduciría los costos jurídicos de suspensión o demora en recibo de beneficios sociales en forma de rentas, seguros varios, subsidios, etc., porque se atendería el caso, y no así el daño ya hecho sino más bien, desde nuestra óptica se atendería a “la posibilidad del daño o perjuicio” sufrido, porque el sistema de pensiones y todos sus subsistemas de racionalidad administrativa existentes o por existir (como el texto de anteproyecto de ley de pensiones), atenderían al principio de economía de los servicios sociales, para que, además de la garantías, se incorporen nociones previsionales para minimizar la mencionada suspensión o demora en la recepción de beneficios sociales, que van tanto en la dirección del empleador al empleado (posibilidad de quiebra, retención de aportes o no remisión de aportes a entidad recaudadora), como en la dirección del empleado hacia el empleador, como la

posibilidad de generar dolencias por estilo de vida riesgoso (por ejemplo existe legislación que no asegura a gente que fume), posibilidad de generar dolencias por el entorno laboral físico y/o humano, en ambos la dirección de derechos y deberes queda rota por las posibilidades de ruptura de las condiciones de productividad normales, o situaciones emergentes del mismo trabajo que pueden ocasionar interrupciones en los servicios de seguridad social son frecuentes en las empresas afiliadas.

El análisis comparado de distintas formas de considerar la seguridad social hace necesario un análisis al sistema establecido al lado de un sistema que parta de otros principios sistémicos de comportamiento institucional (ética institucional) de la que se pueden hacer derivar principios en los que prevalezcan el carácter previsionalista de la legislación y la regulación sectorial para precautelar la seguridad social y sus beneficios del empleado - afiliado al Sistema de Seguridad Social.

3. DELIMITACIÓN

3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La delimitación temática estará dada por el universo de afiliados y adscritos al Fondo de Capitalización Individual que gestionan sus trámites mediante el SENASIR, y a todo aportante a las A.F.P. y más específicamente a Futuro de Bolivia S.A. AFP.

En este trabajo se vinculará, por tanto, la temática de legislación laboral, la regulación sectorial con principios constitucionales relacionados a la Seguridad Social y al Sistema Garantista.

3.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El tema tendrá como su delimitación espacial, las oficinas de los Juzgados de Trabajo de las ciudades de La Paz y El Alto, como también en los ambientes de Futuro de Bolivia S.A. A.F.P., ubicada en la ciudad de La Paz.

3.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El tema estará delimitado desde la vigencia de la Ley de Pensiones y el sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones AFP's, 29 de Noviembre de 1996 a la fecha.

En cuanto a la temporalidad del tema específico, abarca desde el 28 de abril al 28 de diciembre de 2008, que permitió conocer el siguiente detalle:

ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL TRABAJO DIRIGIDO

Juzgado asignado 1º de Trabajo y Seguridad Social El Alto
Juzgado asignado 2º de Trabajo y Seguridad Social El Alto
Elaboración de memoriales
Elaboración de demandas La Paz, con y sin recargo, Trinidad
Notificación de procesos Juzgados 1º y 2º de T.S.S. El Alto y 4º y 7º La Paz.
Diligencias ante FUNDEMPRESA
Trámites ante Tránsito sobre anotación y levantamiento de anotación preventiva
Trámites de publicaciones en la Gaceta Jurídica
Trámite de Exhortos y órdenes instruidas
Trámites ante la Fiscalía y FELCC
Trámite en Superintendencia de Telecomunicaciones.

Tramite en Vice ministerio del Tesoro y Crédito Público – Ministerio de Hacienda.
Tramite en SEDUCA Distrital El Alto.
Tramite en Superintendencia General del Sistema de Regulación Financiera SIREFI.
Tramite en Asociación de copropietarios “Edificio Cóndor”.
Tramite en Honorable Alcaldía Municipal de El Alto.
Contabilización de gastos judiciales
Archivo de documentación de los Juzgados 1°, 2° T.S.S. El Alto y 5° T.S.S. La Paz y documentación variada.
Presentación de demandas y memoriales en juzgados de La Paz y El Alto.
Elaboración, envío de cartas, comunicaciones internas a abogados externos y gerentes de las diferentes regionales de la A.F.P. Futuro de Bolivia.
Seguimiento de procesos desistidos propios y de otros juzgados.
Informe sobre procesos de abogados externos.
Auditoria de los procesos designados en la cartera.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1 MARCO TEÓRICO

Las teorías utilizadas en esta monografía son las referentes al Derecho Constitucional, las que guían la concreción de una Ley de Pensiones, las teorías sobre Derecho Regulatorio, y las que giran alrededor del Derecho Comparado para establecer ventajas del sistema previsionalista sobre el garantista.

El marco teórico contendrá conceptos e interpretaciones sobre seguridad social entendiéndola como “...la protección al riesgo o contingencia del trabajo y de la

vida cotidiana, a través de prestaciones, que se entienden como beneficios que pueden ser a corto plazo, en especie, sanitarios, farmacéuticos, alimenticios y otros, protegiendo al trabajador y su grupo familiar, los seguros que otorgan prestaciones a largo plazo, que son económicas a través de rentas; como el pago periódico en determinada proporción del salario, reconocido a los asegurados o en pago mensual en proporción a la renta del causante a los derecho habientes en los casos de invalidez, vejez, muerte e incapacidad, muerte por causa profesional.” (Campero I., Espada S., 2004, p 49)

Si bien la Constitución Política del Estado da garantías en amplios sectores de la vida social y económica, la reparación cuando algún derecho es vulnerado puede tardar un tiempo considerable desde el establecimiento del daño hasta el fallo judicial, y la posterior reparación del daño civil o penal puede transcurrir un tiempo difícil de determinar.

A pesar de existir procedimientos abreviados, estos se ven entorpecidos por la recarga del sistema judicial, los recursos que puede interponer el empleador (para la materia que nos ocupa) y las apelaciones que pueden interponer para dilatar un fallo perjudicial a sus intereses patrimoniales dilatan aún más este tipo de procesos.

Por sistema previsionalista entenderemos las medidas destinadas a prever perjuicios, daños o demoras en los beneficios de la seguridad social del afiliado, este concepto nos da a entender que se toman medidas antes que éstas sean visibilizadas por las circunstancias presentes, pero que se las considera igual como presentes, un prever un riesgo o amenaza antes que suceda para tomar recaudos necesarios.

En la materia que nos ocupa no es posible anotar preventivamente los bienes del empleador ante la posibilidad de incumplimiento de deberes formales, contractuales o relacionados con la obligación de remitir los aportes al ente recaudador, como tampoco sería práctico que el empleador se comprometa, jure o declare no enajenar, traspasar, etc., sus bienes a terceros ante el riesgo de quiebra real o fraudulenta que obliguen a suspender el pago de salarios y/o remitir los aportes oportunamente.

Las teorías relacionadas al sistema previsionalista serán las que favorecen más al empleado que al empleador o al capital, por lo que se tomará en cuenta el liberalismo social como teoría marco para encuadrar el estudio previsionalista, haciendo la aclaración que usamos esta palabra para diferenciarla de la prevención social (para evitar la trata de gente o conductas perjudiciales), o la prevención en salud relacionada a factores de riesgo o vectores de contagio (como la prevención del VIH o el dengue, respectivamente).

4.2 MARCO HISTÓRICO

En Bolivia el sistema garantista está asegurado por la Constitución, que nos permite ver la evolución de las garantías constitucionales relacionadas a la seguridad social, desde el período de la Asamblea Constituyente en la época de Gualberto Villarroel, considerando también las reformas en materia laboral de la revolución de 1952 y las mejoras posteriores, hasta llegar a la actual Ley de Pensiones, en comparación con los anteproyectos que se pretenden aprobar.

En el caso de la Ley de Pensiones No. 1732 "...representa una reforma estructural del sistema, se inscribe en los principios privatizadores y liberales de la legislación chilena, sin embargo, algunas modalidades propias como la combinación de un régimen de Seguro Social Obligatorio con un régimen

solidario al utilizarse recursos provenientes de la venta de parte de las acciones de empresas del Estado bajo término de “capitalización” en el otorgamiento de un bono anual denominado “BOLIVIDA” de tal manera que en el sistema cohabitan un régimen de Seguro Social obligatorio a largo plazo y un mecanismo solidario como el señalado anteriormente” (Campero I., Espada S., 2004, p 124)

4.3 MARCO INSTITUCIONAL

De acuerdo al Art. 66 y 71 del Reglamento Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana concordante con el Reglamento de la Modalidad de Graduación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, habiéndose cumplido con todos los requisitos como consta en el file personal, procediéndose a registrar de conformidad con la Convocatoria N° 008/08, en la Dirección de Carrera y previa solicitud, mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 213/2008 del 20 de febrero de 2008; se dispuso que mi persona acceda a la modalidad de trabajo dirigido como una forma de graduación, para obtener el Grado Académico de Licenciatura en Derecho, como consecuencia Futuro de Bolivia S.A. A.F.P. designó la labor de asistente en el departamento de Asesoría Legal Nacional, por un periodo de ocho meses, de acuerdo al convenio interinstitucional suscrito entre Futuro de Bolivia S.A. A.F.P. con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

**FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES GESTION 2008**

Directores Titulares	
Presidente	Gonzalo Bedoya Herrera
Vicepresidente	Jorge Marín Munízaga
Secretario	José Carlos Campero
Secretario	Joaquín Echenique Rivera
Director	Fernando Mompó Siles
Directores Suplentes	
	José Manuel Camposano
	Héctor Neyra Díaz
	Roberto Machuca Ananías
	Miguel Angel García Cuadriello
	Guido Hinojosa Cardoso
Síndicos Titulares	
Por mayoría:	Samuel Castellón Arce
Por minoría:	Alejandro Ybarra Carrasco
Síndicos Suplentes	
Por mayoría:	Diego Blanco Araoz
Por minoría:	Jaime Trigo Flores

Nombre de los accionistas	Porcentaje de participación
1.- Zurich South América Invest Ltd.	71.58%
2.- Sociedad de Inversiones para el Desarrollo S.A. (SIDESA)	13.00%
3.- Zurich Boliviana Seguros Personales S.A.	8.42%
5.- Alianza Vida de Seguros y Reaseguros S.A.	3.50%
6.- Fortaleza Investment Holding Company S.A.	3.50%
TOTAL	100.00%

PERSONAL EJECUTIVO	
Gerente General	Julio Vargas León
Jefe Administrativo	Daniel Quiroz Torrez (1)
Contador General	Jorge Venegas Fernández
Asesor Legal	Sandra Jiménez Terrazas
Gerente de Inversiones	José Antonio Gil Sensano
Sub Gerente de Inversiones	Bismarck Pinto Mollinedo
Gerente de Operaciones	Lionel Polar Gandarillas
Jefe de Recaudaciones y Afiliación	Freddy Sanjines Raña
Jefe de Beneficios y Prestaciones	Wilfredo Gutierrez Guarachi
Jefe de ASP Pensiones	Javier Mercado Castro
Jefe de Control Operaciones	José Ardaya Calderón
Jefe Comercial y de Cobranzas	Sara Mayorga Valencia
Jefe de Gestión Cobranzas y Ventas	Ezequiel Hurtado Alvarez
Jefe de Atención al Cliente	Juan Manuel Dalence
Gerente Sucursal La Paz	Mercedes García Luzio
Gerente Sucursal Santa Cruz	Carlos Garrido Villarroel
Gerente Sucursal Cochabamba	Ludwig Guardia Von Borries
Gerente Sucursal Oruro	Ruth Salazar de Zeballos
Gerente Sucursal Trinidad	Rodrigo Regalsky Granier
Jefe Sucursal Riberalta	José Luís Justiniano
Jefe Sucursal Cobija	Grover Cuellar Telleria

(1) Desempeñó este cargo hasta el 15 de Septiembre de 2008

Fuente: memorial anual 2008 Futuro de Bolivia S.A. pág. 18, 19.

4.4 MARCO CONCEPTUAL

Se diferenciará la fraseología y terminología usada para describir el concepto de previsión y previsionabilidad, entendiendo la primera como una valoración positiva sobre cómo se procede dentro de la legislación y de la regulación sectorial, y la segunda como el concepto que se usará para plantear observaciones sobre cómo mejorar la eficiencia y eficacia en la prestación de beneficios sociales antes de que exista la calificación del daño.

Además serán utilizados los conceptos contemplados en la terminología de la Ley de Pensiones No. 1732, así como los conceptos usados por juristas de esta temática para sentar principios y orientaciones relacionados a la Seguridad Social citados y enlistados en la bibliografía final.

4.5 MARCO JURÍDICO

- El marco jurídico a utilizar será el siguiente:
- Constitución Política del Estado
- Ley General del Trabajo
- Código de Seguridad Social
- Ley SIRESE (y DD.SS. de enmienda o complementación)
- Ley de Pensiones 1732 (y DD.SS. de enmienda o complementación)
- Reglamento a la Ley de Pensiones
- Texto de los anteproyectos que sustituirían a la actual Ley de Pensiones
- Código Civil y de Procedimiento Civil
- Legislación comparada, Chilena y Argentina.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la relación empleado – empleador se asume la responsabilidad de aportar al sistema de Seguridad Social pero las contingencias que ocasionan la mora en la recaudación de aportes devengados al Seguro Social Obligatorio de largo plazo, obligan a la puesta en funcionamiento de todo el sistema judicial, misma que implica una gran pérdida de tiempo y costos al Estado, plantea la problemática de cuál será la mejor legislación y procedimientos que tengan como finalidad salvaguardar los derechos del trabajador como principal actor de la Seguridad Social, antes que al empleador.

Se ha demostrado que en la actualidad la eficacia y eficiencia de las medidas destinadas a resguardar los derechos a la Seguridad Social del trabajador son inadecuadas, por lo que podemos plantear la siguiente pregunta de investigación:

¿Qué tipo de legislación, procedimientos regulatorios y ejecutivos serían más favorables para los intereses del trabajador afiliado?

6. OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar un análisis comparado de la Ley de Pensiones en vigencia y los anteproyectos hechos públicos, que permitan establecer qué medidas previsionales y de procedimientos pueden favorecer mejor al trabajador y su seguridad social; establecer que aspectos de la Ley vigente y los anteproyectos favorecen más al asegurado como fin de la legislación relativa a pensiones.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Plantear enmiendas o interpretaciones que orienten a la nueva Ley de Pensiones desde una óptica situacional del trabajador con fin de la legislación, por sobre el empleador.
- Demostrar la necesidad de un marco jurídico más previsionalista de los derechos vistos desde la situación del empleado afiliado
- Establecer un marco regulatorio previsionalista con facultades amplias para compensar el tiempo que tarda el procesamiento del trámite de jubilación.

7. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS GENERALES

El método consistirá en elementos analíticos y explicativos.

La monografía empleará el método de análisis comparado situacional, que implica el examen de los elementos integrantes de un todo orgánico, como es una ley específica y la ley regulatoria sectorial correspondiente, desde la situación del empleado afiliado, fin de la seguridad social.

7.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS

Se utilizará el Método Ontológico (tratado sobre el ser) para describir como esta en la actualidad una determinada situación, o como se nos presenta.

El Método Prescriptivo será parte de la estrategia metodológica para delimitar nítidamente el “ser” de un cuerpo legal y regulatorio, del “deber ser”.

El Método Dialectico, señalará los puntos de contradicción entre principios de seguridad social con los procedimientos para asegurar los beneficios sociales así como los derechos de propiedad y de trabajo de las partes involucradas. El deber ser en este método planteará posibilidades de mejora en los procedimientos.

7.3 TÉCNICAS A UTILIZARSE

Las técnicas a emplear serán las de investigación documental de textos constitucionales y legales, así como el estudio de algunos casos que verifican la desventaja del empleado – afiliado al momento de reclamar prontitud en la exigencia de sus derechos laborales y seguridad social.

8. VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La propuesta es viable ya que existen datos jurídicos suficientes, para efectuar un análisis pormenorizado de la legislación vigente sobre pensiones y su vinculación con el régimen de propiedad de la Constitución Política del Estado para resaltar las incompatibilidades entre las garantías a los bienes y propiedad del empleador y las garantías laborales y de seguridad social del empleado cuando surgen dificultades en la continuidad del trabajo y/o los beneficios sociales producto de los aportes al Seguro Social Obligatorio.

Es factible plantear esta investigación, porque es un debate nuevo en la legislación boliviana y puede aportar a optimizar los derechos de los aportantes, haciendo un análisis comparado de legislación vigente con anteproyectos sobre

pensiones, tomando en cuenta las contradicciones entre las garantías del empleador y las garantías del empleado extremo que se comparará con el texto de los anteproyectos.

El análisis de ambos sistemas legislativos considerará las ventajas de un sistema previsional para asegurar la **continuidad** de los beneficios sociales ya que el anterior sistema espera el incumplimiento de las obligaciones para poner en funcionamiento los juzgados de Trabajo y Seguridad Social. Por lo que nos posicionaremos en la situación del trabajador antes que del capital o del empleador habida cuenta que los recursos humanos son prioridad en la Constitución Política del Estado.

CAPITULO 1

EL SISTEMA GARANTISTA DE SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Las culturas del mundo antiguo no fueron ajenas al deseo de seguridad. Así, en Egipto se crearon las instituciones de defensa y de ayuda mutua, que prestaban auxilio en caso de enfermedad, como el servicio de salud pública, financiado con un impuesto especial. En Babilonia se obligaba a los dueños de los esclavos al pago de los honorarios a los médicos que los atendían en casos de enfermedad. En Grecia, los ciudadanos que por sus limitaciones físicas no podían subvenir a sus necesidades eran auxiliados, y educados los hijos de quienes habían perecido en defensa del Estado. Las erans¹ consistían en asociaciones de trabajadores con fines de ayuda mutua. Las hetairas² tuvieron también existencia en Grecia, cuando el trabajo estuvo a cargo exclusivo de esclavos.

En Roma surgieron los collegia corpora officie, asociaciones de artesanos con propósitos mutuales, religiosos y de asistencia a los colegiados y a sus familiares, que asumían la obligación de atender a sus funerales. Los collegia subsistieron hasta la caída de Roma como resultado de las invasiones de los bárbaros.

Las guildas, oriundas de Escandinavia y extendidas en Gran Bretaña y los pueblos germanos en el siglo VII, fueron asociaciones de asistencia mutua, unidas por el juramento de ayudar y socorrer en determinadas circunstancias a

¹ Estilo mutual de fondos provisorios para solucionar los problemas de los miembros de la comunidad o mutual.

² Ibidem

los enfermos, apoyadas en el principio de la solidaridad. En los países del cercano y medio Oriente florecieron los wakouf, a manera de fundaciones piadosas, en cuya virtud el fundador y sus miembros dedicaban sus propiedades a Dios y afectaban sus rentas a los hombres menesterosos.

En el siglo VIII, Carlomagno dictaminó que cada parroquia debía sostener a sus pobres, viejos, enfermos sin trabajo y a los huérfanos, cuando no contaban con ayuda familiar. En Inglaterra (1601) se estableció un impuesto obligatorio a nivel nacional, para cubrir esta clase de asistencia parroquial y, dos siglos más tarde, Dinamarca y Suecia adoptan medidas similares, para asegurar de esta manera la responsabilidad de la comunidad³.

La preocupación por la seguridad de una determinada colectividad también se hizo presente en las antiguas culturas americanas. En el imperio del Tahuantinsuyo los incas garantizaron a la totalidad de los seres humanos bajo su jurisdicción, el derecho a la vida mediante la satisfacción plena de las necesidades físicas primordiales, como la alimentación, vestido, vivienda y salud, que equivalía a la supresión del hambre y la miseria, causados por las desigualdades sociales y por los no previstos efectos destructores de la naturaleza, incontrolables por el hombre.

Efectivamente, los sobrantes del cultivo de las tierras del inca eran depositados en las piruas (graneros del Estado), para cubrir la escasez en los casos de sequías o de calamidades públicas, así como la de atender a los ancianos, viudas y huérfanos a cargo del Estado, y no abandonados a su suerte, como ocurría en otras culturas antiguas. De otro lado, un sentido comunitario inspirado en la solidaridad, permitía que los miembros del ayllu⁴, después de

³ Mallet, Alfredo, "La búsqueda de la seguridad social", Estudio de la seguridad social, Ginebra-Buenos Aires, 1983, p. 78.

⁴ Mallet, Alfredo: Institución preinca que subsiste hasta nuestros días, con el nombre de comunidad campesina, que correspondería a la antigua gens romana. Estaba integrado por personas con vínculos familiares o ficticios de origen totémico, que cultivaban la tierra

cumplir con sus labores comunales, lo hicieran en los topos correspondientes a otros miembros del ayllu, que requerían tal ayuda.

Sin llegar a la perfección de la organización incaica, se ha comprobado que el calpulli, versión mexicana del ayllu, cumplía determinadas funciones de previsión. Frías Olivera (citado por Mallet Alfredo) escribe que “cuando el jefe del calpulli o cualquiera de sus miembros se enfermaban, sufrían accidentes o recibían lesiones en la guerra, tenían derecho a seguir percibiendo la parte de los productos que sacaban”.

En consecuencia, de esta apretada síntesis se desprende que desde las épocas más remotas tuvieron presencia en diversas colectividades humanas: la indigencia, la enfermedad y, en general, lo que ahora denominamos “riesgos y contingencias sociales”, a los que trataron de dar solución las distintas culturas, de acuerdo con sus respectivas peculiaridades.

La formación de la seguridad social es el resultado de un prolongado proceso que se extiende desde los inicios del siglo pasado hasta la época presente. Ella hace su aparición desde el momento en que reducidos grupos de trabajadores de algunas actividades económicas se unen con fines de protección mutua, hasta llegar paulatinamente a la protección de todos los trabajadores, por cuenta ajena, después de los laborantes independientes y posteriormente al amparo de toda población contra los riesgos y contingencias, como la enfermedad, el accidente, la maternidad, la vejez y la muerte. Paúl Durand ha señalado que la formación histórica del sistema de seguridad social ha pasado por tres etapas: la primera es la que él llama los Procedimientos Indiferenciados de Garantía, que son: el ahorro individual, la mutualidad, el seguro privado, la

en común que el fatalismo no fue la característica de las comunidades antiguas, porque en la medida de sus posibilidades idearon los mecanismos que se han relacionado, para atenuar hasta donde les era posible, los infortunios que desde siempre padece la humanidad.

asistencia pública y la responsabilidad; la segunda es la de los seguros sociales, y la tercera, la de la seguridad social. Jean Jacques Dupeyroux sigue la misma periodificación, si bien considera como época clásica al periodo durante el cual surge la responsabilidad objetiva o profesional y los seguros sociales, y como época moderna a la seguridad social. Luis Enrique de la Villa y Aurelio Desdentado Bonete admiten también el criterio de Durand⁵.

1.1. LA SEGURIDAD SOCIAL.

La expresión “seguridad social”, concebida como “parte de la ciencia política que, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión y asistencia, tiene por fin defender o propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual”, según definición razonada de Pérez Leñero⁶, apareció en el mundo occidental a partir de la Social Security Act de 14 de agosto de 1936⁷, promulgada por el presidente Franklin D. Roosevelt, con la finalidad de hacer frente a la crisis económica que asolaba el país, erradicar la miseria y evitar las convulsiones sociales que podrían producirse. Para tal efecto, se dieron medidas contra la desocupación, por medio de subsidios a los desempleados; de asistencia, en favor de las personas económicamente débiles, con preferencia a las viudas, indigentes y ancianos; seguros de invalidez, vejez, muerte y desempleo, para todos los trabajadores por cuenta ajena. Esta Ley fue la primera que consideró a la seguridad social como sistema de concepción integral, utilizando todas las instituciones destinadas a lograr ese propósito.

Tres años después, el 14 de septiembre de 1938, en Nueva Zelanda se

⁵ Rendón Vásquez, Jorge, Derecho de la seguridad social, Lima, Tarpuy, 1992, p. 17.

⁶ Pérez Leñero, José, Fundamentos de la seguridad social, Madrid, Aguilar, 1956, p. 35

⁷ Si bien es verdad que Bolívar utilizó por primera vez esta expresión en la Constitución de Angostura (1819), al afirmar que: “El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de seguridad política”, no es posible atribuirle la paternidad conceptual de la denominación de una disciplina que fue estructurada en época muy posterior.

promulgó la Ley de Seguridad Social, que tendría influencia decisiva en la legislación mundial sobre la materia, por lo novedoso de sus principios, en que se proyectaba el cuidado del trabajador a la sociedad entera, y superaba en esta forma el tradicional concepto de asistencia pública. Correspondió a la Organización Internacional del Trabajo la difusión de esta importante normativa, por haber fijado mejor que cualquier otro texto, el significado práctico de la seguridad social.

La expresión “seguridad social”, con el contenido señalado, quedó sancionada con alcance mundial en la Carta del Atlántico de 14 de agosto de 1941 y en la Declaración de Washington de 1942, en las cuales se proclamaba que “Todas las naciones tienen el deber de colaborar en el campo económico social, a fin de garantizar a sus ciudadanos las mejores condiciones de trabajo, de progreso económico y de seguridad social”. A renglón seguido se celebra la I Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Santiago de Chile, en septiembre de 1942, a consecuencia de la cual se formula la “Declaración de Santiago”, en la que se proclama que cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Éste es el sentido de la seguridad social: una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, agregando más adelante, que las decisiones de América en orden a la nueva estructura de la Seguridad Social, constituyen un aporte a la solidaridad del mundo en la conquista del bienestar de los pueblos y al logro del mantenimiento de la paz.

Los seguros sociales surgen para cubrir todos aquellos riesgos (enfermedad, accidente no laboral), que no fueran un accidente laboral. Son ya gestionados por el Estado para cubrir esos riesgos comunes que no son previstos ni protegidos por las leyes de accidente de trabajo. Es más o menos simultánea a

las leyes de accidentes de trabajo y se caracteriza por:

- **Obligatoriedad:** Para los colectivos que va fijando la ley, primero para los desprotegidos, los trabajadores por cuenta ajena, y luego para el resto.
- **Estatales:** Gestionados por los gobiernos por lo que se elimina el ánimo de lucro y es más posible la cobertura por ser más barata.
- **Financiación:** Al intervenir el estado, se produce de forma tripartita; el trabajador beneficiario de la ayuda, el empresario que se beneficia del trabajo y el estado que necesita que los trabajadores estén contentos.
- **Gestión individualizada de los seguros:** Con lo que hay uno para enfermedad, otro de jubilación, de invalidez, etc., con sus propios recursos y autonomía, son independientes.
- **Relación cuotas- prestaciones de los trabajadores:** Según lo ingresado por cada trabajador así cobraba luego.

La Seguridad Social, como tal, nace en Alemania como producto del proceso de industrialización, las fuertes luchas de los trabajadores, la presión de las iglesias, de algunos grupos políticos y sectores académicos de la época. Primeramente los trabajadores se organizaron en asociaciones de auto-ayuda solidaria, destacando las mutuales de socorro mutuo, las cooperativas de consumo y los sindicatos. Eran los tiempos en que Alemania era gobernada por el Káiser Guillermo II; como primer gran documento de compromiso social del Estado, se caracteriza el Mensaje Imperial, de 17 de Noviembre de 1821, anunciando protección al trabajador, en caso de perder su base existencial por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial.

Impulsadas por el Canciller Alemán Otto Von Bismarck (el Canciller de Hierro) son refrendadas tres leyes sociales, que representan hasta hoy, la base del Sistema de Seguridad Social Universal:

- Seguro contra Enfermedad. 1883
- Seguro contra Accidentes de Trabajo. 1884
- Seguro contra la Invalidez y la Vejez. 1889

Los resultados de la aplicación de este Modelo fueron tan eficaces que muy pronto es extendido a Europa y un poco más tarde a otras partes del mundo.

En 1889, en París se creó la "Asociación Internacional de Seguros Sociales". Sus postulados a ser temas relevantes en congresos especiales: en Berna en 1891; en Bruselas en 1897; en París en 1900; en Dusseldorf en 1902; en Viena en 1905 y en Roma en 1908.

En el Congreso de Roma se propuso además la creación de conferencias destinadas a conseguir la concertación de convenios internacionales, las primeras de las cuales tuvieron lugar en La Haya en 1910; en Dresden en 1911 y en Zurich en 1912.

En 1919, mediante el Tratado de Versalles, los líderes políticos del planeta ponen fin a la Primera Guerra Mundial. Como producto de este histórico Tratado nace la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Preámbulo de la Constitución de la OIT es muy rico en contenidos de protección social y sirve como pilar doctrinal y de política de la Seguridad Social.

Un segundo gran componente de la Seguridad Social es introducido desde Inglaterra por Sir W. Beveridge, economista inglés, en 1942. Se conoce como el "Plan Beveridge", este contiene una concepción mucho más amplia de la seguridad social.

Tiende a contemplar las situaciones de necesidad producidas por cualquier contingencia y trata de remediarlas cualquiera que fuera su origen, así "Aliviar el estado de necesidad e impedir la pobreza es un objetivo que debe perseguir la sociedad moderna y que inspira el carácter de generalidad de la protección"⁸.

Este segundo componente fue adoptado por países europeos y se procuró extender a América Latina y otras partes del mundo.

En 1944, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo congregada en Filadelfia presenta la Declaración de los fines y objetivos de la OIT y de los principios que debieran inspirar la política de sus miembros, en su Título III establece "La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan: "extender medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa".

La Seguridad adquiere tal relevancia que aparece en 1948, como parte integrante de la Declaración de los Derechos Humanos.

La aparición de la seguridad social se produjo en EEUU en 1935 con las leyes de la Seguridad Social, aunque un año antes la O.I.T en la recomendación 67 lo propone y dice que ésta debe garantizar a los sujetos unas protecciones mínimas.

Beberidge observa que los seguros sociales no cubren todos los riesgos, y expone una serie de lacras de la sociedad a proteger primeramente, y que los seguros no cubren, como son:

⁸ Mallet, Alfredo, "La búsqueda de la seguridad social", Estudio de la seguridad social, Ginebra-Buenos Aires, 1983

- Indigencia, insalubridad, ignorancia, desempleo, falta de salud.

Va a mantener los seguros sociales pero con cambios; cada seguro no será individual e independiente, porque se pierden recursos, sino que deben unificarse como único sistema, el conjunto de todos los seguros, con un mismo patrimonio, que será la Seguridad Social. Además varía la nota de correspondencia entre lo pagado y lo recibido cambiándola intrínsecamente, por lo que va estar basado en una serie de principios:

- Gestión unificada de todos los colectivos.
- Principio de universalidad subjetiva: La Seguridad Social debe proteger a todos los ciudadanos, no solo a determinados colectivos, también incluso a los que no trabajan
- Principio de universalidad objetiva: Debe proteger frente a todos los riesgos que puedan sufrir los sujetos.
- Financiación tripartita: También como en los seguros sociales, pero aportando el estado una cantidad superior a los otros dos sujetos.

La Seguridad Social constituye además un instrumento de esperanza para la justicia social, o sea para la estabilidad de nuestra comunidad; sin sentido de solidaridad en la comunidad, la familia o el individuo, las personas no pueden afrontar la enfermedad, la maternidad, la invalidez, la vejez y aún la muerte que rodea la vida de todos. En estos términos la Conferencia Internacional del Trabajo (Filadelfia 1944), definió: "La Seguridad Social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la Sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los que se hallan expuestos."⁹

⁹ No menos importante en orden a la evolución de la seguridad social fue la Declaración de Filadelfia, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en la reunión de 10 de mayo de 1944, que convocó a los Estados miembros,

Similares principios fueron incorporados a la Carta de Libertad Europea del 4 de noviembre de 1950, los que finalmente tienen proyección mundial, cuando la Organización Internacional del Trabajo resuelve otorgar a las recomendaciones de la Declaración de Filadelfia, la forma de Convenio, y surge entonces el número 102, conocido por la Norma Mínima de Seguridad Social (28 de junio de 1952), que recoge los objetivos de acción protectora integral a los que pueden acogerse tanto los países altamente desarrollados como los que se encuentran en proceso de desarrollo. Los mismos objetivos aparecerían posteriormente en la Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas de 16 de noviembre de 1966; en la Convención Americana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 y en las Declaraciones Iberoamericanas de Seguridad Social (Buenos Aires, 1972 y Panamá, 1976), en virtud de las cuales quedó nítidamente establecido que el hombre, por el solo hecho de su condición, tiene derecho a la seguridad social, si por tal entendemos la cobertura integral de los riesgos y contingencias y la garantía de los medios para el desarrollo pleno de su personalidad.

El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a su economía; ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados. No es justificable pues una visión monetarista en un país como el nuestro con inmensas necesidades humanas.

para adecuar los planes y programas de la organización a las nuevas exigencias sociales que se habían producido en el mundo, y a señalar los principios informadores de la acción política de sus integrantes. En la declaración se proclama que es obligación suprema de la Organización Internacional de Trabajo crear programas que permitan lograr la plenitud de empleo y la elevación de los niveles de vida; asegurar un salario mínimo para todos los que trabajen y necesiten de tal protección; la extensión de medidas de seguridad social, inclusive la asistencia médica completa; la protección de la infancia y de la maternidad, y un nivel adecuado de alimentación, de vivienda y de medios de recreación y cultura.

En el Informe Sobre Desarrollo Humano del 2003 (PNUD) se concluye que: "El desarrollo es en última instancia un proceso que permite ampliar las opciones al alcance de los ciudadanos, y no sólo los ingresos nacionales". En cambio se permitió que se ataque a la Seguridad Social atribuyéndole parte de los problemas sociales, cuando más bien debe ser identificada como una víctima de las crisis económicas que abarcan a todas las naciones pero que son más duras con las naciones débiles, donde no es admisible suprimir los sistemas sociales.

2. LA SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA

Simón Bolívar, en el discurso de Angostura (15 de febrero de 1819) dijo:

"El sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política".

Las Ideas de Simón Bolívar fueron expresadas 62 años antes que la Seguridad Social como tal hiciera su aparición en el mundo.

La evolución del Estado Boliviano, como no podía ser de otra manera desde su nacimiento, obedece a las fuertes corrientes Internacionales, formando parte del margen de esa masa histórica dinámica desde el siglo XIX cuando el modelo liberal, se agotó habiendo adoptado una actitud supuestamente desinteresada del poder de la autorregulación del libre mercado y de mostrarse ajeno a la actividad económica privada. El alcance del libre mercado en la regulación de los derechos ciudadanos era tal que se suponía que sus virtudes producían un orden social legítimo al acompañarse de un intercambio aceptado de bienes. La confrontación del liberalismo con el absolutismo monárquico había dejado en su

lugar una marcada separación entre la Sociedad Civil y el Estado dejando displicentemente a las posibilidades individuales las necesidades de los ciudadanos. Sin embargo, históricamente, se vuelve intrascendente que cambien los modelos políticos si no se eliminan las causas que produjeron los cambios; y el Estado Liberal se vio obligado a tomar avances pero siempre desde sus perspectivas, entre ellas proteger el denominado mercado autónomo, interviniendo a favor de la propiedad privada, conteniendo los movimientos y organizaciones obreras y estableciendo ayuda y beneficencia a los pobres, sin afectar la fuerza de trabajo y su mercado.

Frecuentemente se ubica en medio de esta transformación al Estado Social como una corriente que se interesa en los problemas sociales y culturales de una gran cantidad de sus miembros, que casi privados de su ciudadanía al encontrarse marginados por el orden producen una crisis permanente en su sociedad para la que se necesitan metas de justicia social para los nuevos derechos sociales. En éste momento, la pobreza es tomada como un problema de todos, ya no sólo de la persona afectada, sino que se involucra a toda la sociedad haciéndola la nueva responsable, la participación colectiva en la responsabilidad social produce la satisfacción de reforzar la identidad nacional.

De este modo se percibe un nuevo paradigma: controlar lo incierto del futuro, crear la cultura de la previsión social, del porvenir, la política social encontrará una estructura en la Seguridad Social. El Estado social de Derecho es libertad e igualdad, como manifiesta a mediados del siglo XX en nuestro horizonte histórico la revolución nacional, que es cuando aparece el desarrollo de las coberturas y las medidas de protección social, y comienza a transformar demográficamente de un régimen del alta mortalidad y alta fecundidad a uno de baja mortalidad y baja fecundidad, creciendo desde entonces nuestra población, aunque todavía existan condiciones parecidas a las de hace cien años, con

cambios profundos incluida la urbanización e inmigración de la población rural. Pero por primera vez se intenta una política social procurando rescatar al país del atraso por medio de una revolución nacionalista. Los censos pronto mostraron la diferencia de la expansión demográfica.

El Estado además comienza un proceso contradictorio de su tradicional espacio al dejar de ser sólo protector, y aplicar su autoridad y participación inversora en la economía con el fin de aplicar su poder en la organización de la macroeconomía y la sociedad. No obstante en seguridad social no comenzó a actuar en toda la población sino en la que tenía relación obrero patronal en las industrias de las ciudades, así como empiezan a predominar conceptos preventivos más que reparativos.

Una serie de exponentes que llevarán a la Seguridad social inician con Bismarck, en un ambiente conflictivo, con diversos grupos políticos ideológicos complejos y organizados, ante lo que se hizo necesario un pacto social, y una mejora de las condiciones de los trabajadores, luego Beveridge en un medio parlamentarista pluripolítico del primer parlamento alemán, pues todas las variedades ideológicas aceptaban gustosas la necesidad de la protección social y otros hicieron efectivos los mecanismos para aplicar la responsabilidad de los gobiernos para mejorar las condiciones de vida de la población, establecieron los principios de solidaridad, equidad y universalidad, así como las contribuciones y prestaciones.

En las últimas décadas del siglo XX, el Estado Benefactor y su entusiasmo por las políticas de seguridad social sufren un revés con la aparición de un decidido ataque crítico por el nuevo protagonismo del neoliberalismo, que llega con la promesa de reanimar la economía, corregir las cuentas fiscales y controlar los procesos inflacionarios, e increíblemente en especial en países dominados por

la pobreza; en realidad es difícil atribuir a los supuestos derroches en materia social del Estado Benefactor como causa de nuestra crisis. Sin embargo en 1982 al aparecer la crisis de la deuda externa, los organismos económicos internacionales se suman contundentemente a los interesados en disminuir el déficit fiscal y en redireccionar la actitud Estatal, mediante los programas de ajuste estructurales, ya que en sus cálculos de transferir al sector privado todas las empresas por supuesto rentables, se incluyeron los sistemas de previsión social. Los experimentos comenzaron dividiendo alegremente corto plazo de largo plazo, pretendiendo que se trataba de dos cosas totalmente diferentes cuando la seguridad social filosóficamente y en la praxis es única, aplicando para ello esquemas de capitalización y afiliación coactiva a las recién creadas administradoras de fondos de pensiones, y si bien buscaban asesorar al gobierno boliviano para disminuir su déficit fiscal, le impusieron que el endeudamiento de la reforma sea asumido por el Estado, logrando en forma espectacular un resultado contrario al esperado al quedar el déficit por pensiones apenas por detrás de la deuda externa en montos, con grandes posibilidades de ocupar un dudoso primer lugar ante las políticas de condonación de la deuda externa ante la grave situación de la mayoría de los ciudadanos sometidos a pobreza extrema, desnutrición, analfabetismo poniendo en riesgo la reconstrucción de la democracia.

El Estado militante de su propio país, impulsor del desarrollo, de la identidad del ser Nacional, de la economía, la defensa de los recursos naturales, de las Leyes que protegen a sus ciudadanos, del progreso, del fortalecimiento a la economía, o sea el Estado que creara las condiciones amplias para la acumulación capitalista, era ahora mostrado como estancador e ineficiente, especialmente por abarcar demasiado, tener muchas competencias, un gasto público enorme, recargando y estorbando a la economía productiva. Inclusive en un concepto similar al del coloniaje se desarrolla el concepto que el Estado

benefactor le quitaría las ganas de trabajar a los ciudadanos, al encontrarse protegidos y con pleno empleo no tendrían la motivación de la dinámica de la sociedad capitalista que exige espíritu de empresa, ética laboral y esfuerzo individual.

De éste modo se justificó la reducción del sistema de seguridad social, buscando el retorno de las prestaciones al ámbito del libre mercado competitivo; se separan las porciones que podían producir ganancias como es la captura de altocotizantes, y la separación entre corto y largo plazo; se dejan los sectores deficitarios o no contributivos, se reubican los beneficios para ponerlos en las estructura de las ganancias; para ello, se eliminan los beneficios sociales y otras cargas como son las fiscales, se deja a la oferta y a la demanda los niveles salariales y se instaura la flexibilización laboral, todo con el fin de que la producción de bienes y servicios rentables, aún siendo sociales quede en manos privadas y en un pensamiento individual anti solidario, en cuanto a la Seguridad Social, se busca además que los recursos se sometan a la elección y competencia, es decir los que valgan la pena por redituables que obtendrán calidad ideal en servicio y funcionamiento, aunque en realidad cuando hablamos de competencia de oferta se está refiriendo simplemente a la rivalidad publicitaria y de mercadeo, entre los grupos ya asegurados, de ningún modo de los que no están incluidos en el aseguramiento.

En sociedades desarrolladas se consideró que el afectar a sectores empobrecidos minoritarios era un costo político aceptable, por su escasa capacidad de representación y participación que son además fácilmente controlables por medida de fuerza, pero por cierto quienes importaron con entusiasmo estas ideas a nuestros países subdesarrollados están en una posición peligrosamente simplista y fuera de la realidad, ya que en Bolivia el nivel de pobreza afecta al 70% de la población, y los eventos que hicieron

fracasar los cálculos de los planificadores de la reforma muestra que el gobierno que crea que podrán ignorar la protesta social está fatalmente equivocado. Para traer modelos no basta sentirse "moderno", pues si se va a redefinir las relaciones entre el Estado, la sociedad y el mercado es fundamental tener en cuenta la realidad del país a que quiere aplicarse. Esta situación no es aislada, pues cuando revisamos la reforma de Pensiones vemos que increíblemente los planificadores, asesores y gobernantes no previnieron ni analizaron las consecuencias de sus planteamientos. Si en los países desarrollados predominan los problemas subsecuentes a la inclusión, nuestro principal drama al contrario, es la patología de la exclusión.

El presidente del BID (Enrique Iglesias) señaló en 1997 "que el proceso de cambio ha dejado sin resolver en la gran mayoría de los países un tema central: la pobreza crítica y la mala distribución del ingreso"¹⁰.

El Banco Mundial ha recomendado en 1997 en su informe especial sobre el rol del Estado que "sin un buen gobierno no hay un buen desarrollo social sustentable y político en forma activa y eficientemente gerencial". Una eventual liquidación de la Seguridad Social en Bolivia provocaría que la mayoría de los trabajadores deban ser atendidos a través de seguros médicos privados. Esto de acuerdo a la inversión personal, pueden obtener desde una cobertura total hasta parcial, lo que de principio definitivamente no refleja la necesidad del trabajador y su familia, más bien puede ajustarse a intereses ajenos o propios de la aseguradora.

En la seguridad social particularmente debe interactuar la sociedad civil, pues los pactos de las partes son fundamentales para los éxitos del sistema, además se debe crear una cultura de la previsión social en la población de modo que el

¹⁰ Pagina Oficial del BID www.iadb.org

ciudadano esté interesado desde su juventud en invertir y protegerse durante toda su vida y no acordarse de la jubilación relativamente tarde. Para que así, el sistema atienda al individuo desde antes del nacimiento hasta después de la muerte aliviando así a su familia.

Hemos visto (en un fenómeno común en toda Latinoamérica) que experimentamos un proceso de empobrecimiento, la crisis económica viene acompañada de desempleo en un fenómeno creciente que puede superar las previsiones y lo peor de todo que pareciera que llegó para quedarse, o sea que la mayor parte de población busca su sobrevivencia en formas de trabajo para las cuales la seguridad social no está preparada.

El trabajo informal, el subempleo, el temporal, el subcontratado, y otros, constituyen un amplio grupo poblacional con formas de trabajo para los cuales la seguridad social debe prepararse, constituyendo además una amplia mayoría de ciudadanos en condiciones de trabajar en personas con necesidades básicas insatisfechas, lo que plantea un problema político que pone en duda la legitimidad de los gobiernos, en relación con sus conciudadanos si no les dan acceso a una cobertura de sus necesidades incluida la seguridad social y el seguro para los desempleados.

Durante los últimos años que se han caracterizado por la convulsión social con el relevo de varios gobiernos y presidentes de la república quienes debieron renunciar por tener la audacia de aventurarse a tomar medidas neoliberales, el país pareciera no saber a dónde se dirige, así como brillan por su ausencia las propuestas que conformen un plan nacional.

La moderna historia de la seguridad social en Bolivia se inicia a fines del Siglo XIX. Sin embargo, no es hasta 1956 que se promulga un código comprensivo

que para ese tiempo, constituyó una norma moderna en cuanto a la incorporación de principios, conceptos, beneficios y técnicas actuariales. Dicha norma instituyó una distinción premeditada entre hombres y mujeres que normaba la jubilación a los 50 años para éstas frente a los 55 años para los hombres. Tal diferencia, aparentemente beneficiaba a la mujer al permitirle una jubilación anticipada. No obstante, no tomaba en cuenta su número de años de participación laboral, ni sus salarios, en promedio menores que los del hombre, que son los factores que en un sistema de reparto como el establecido por el Código de Seguridad Social provocan diferencias de género. En este caso, la mayor esperanza de vida de la mujer no actúa en perjuicio de ésta pues el cálculo de los beneficios no se hace sobre la base de la expectativa de vida de los afiliados.

Una rápida mirada cronológica nos da los siguientes resultados:

14 Dic 1956 - El sistema de seguridad social en Bolivia fue creado con la promulgación del Código de Seguridad Social el 14 de diciembre de 1956. El sistema de pensiones, denominado de "Reparto Simple", delegó su administración a la Caja Nacional de Seguridad Social, además de las Cajas de Pensiones y Salud ya los Fondos Complementarios Sectoriales durante alrededor de 30 años. A partir de esa fecha, la entidad pasó a llamarse Fonare, Fopeba y Secretaría Nacional de Pensiones.

1979 - Bolivia A lo largo de la historia, el Sistema de Salud de Bolivia ha atravesado diferentes modelos gerenciales. En 1979, el Gobierno se planteó la estructuración de un Sistema Boliviano de Salud conformado por el subsector público, el de la Seguridad Social ...Bolivia A lo largo de la historia, el Sistema de Salud de Bolivia ha atravesado diferentes modelos gerenciales. En 1979, el Gobierno se planteó la estructuración de un Sistema Boliviano de Salud

conformado por el subsector público, el de la Seguridad Social, y el privado con y sin fines de lucro.

6 Nov 1995 - El Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina de Naciones) en su decisión 113 de 1977, aprueba el Instrumento Andino de Seguridad Social que pretende dar protección al trabajador de la subregión, independientemente donde se encuentre, respetando los derechos ...Sin embargo, en el ámbito bilateral el Estado boliviano muy poco ha desarrollado instrumentos comunes, siendo el de mayor relevancia el Acuerdo de aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República de Bolivia y la República Oriental del Uruguay, suscrito el 6 de noviembre de 1995. El Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina de Naciones) en su decisión 113 de 1977, aprueba el Instrumento Andino de Seguridad Social que pretende dar protección a todos los pobladores de las naciones andinas.

3. VIGENCIA Y MARCO LEGAL

La Seguridad Social Integral tiene como fin proteger a los habitantes de la República, de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, desempleo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda, recreación que tiene todo ser humano.

En el artículo 86 de la Constitución Nacional se establece que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo que garantice la salud y la protección ante las contingencias, artículo además enmarcado dentro del Capítulo referente a los derechos sociales y de

las familias.

Los artículos 83, 84 y 85 establecen el derecho a la salud y la creación de un sistema público nacional de salud integrado al sistema de seguridad social, en base a ello es que se enrumban los objetivos del Sistema de Seguridad Social.

Al momento de la realización de ésta monografía se encuentra en el Parlamento Nacional un Proyecto de Ley nuevo para pensiones. En el aspecto administrativo, La Ley 1732 en su afán privatizador perjudica a los Entes Gestores con una importante pérdida económica en cuanto a la atención médica por riesgo común y profesional, siendo que en el fortalecimiento de éstos se encuentra la posibilidad de aumentar la atención de salud hacia la mayoría de la población a través de los seguros no contributivos como el SUMI (Seguro Universal Materno Infantil) o el SMGV (Seguro Médico Gratuito de Vejez) y la atención del PAI (Programa Ampliado de Inmunización).

La cobertura de la Seguridad Social en Bolivia, se limita sólo a una parte de los trabajadores asalariados del sector formal. De acuerdo a las últimas proyecciones en 2009 Bolivia presenta una población de 10.227.287 de habitantes¹¹, de la cual el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo (Salud) estaría cubriendo sólo al 28.4% (2.9 millones de Plan de Extensión de Cobertura del Sistema de Seguridad Social en Salud beneficiados). Sumando la cobertura del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI) que alcanza al 9.4% de la población y la del Seguro Público del Adulto Mayor (SPAM) que llega al 4.8% la cobertura total actual del aseguramiento en salud llega sólo al 42.7%, es decir, a 4'369,979 personas¹².

¹¹ Instituto Nacional de Estadística

¹² ¿Cuándo se arruinó la reforma de pensiones?. Disponible en: www.laprensa.com.bo/domingo/20040404/domingo1.htm

La limitada cobertura del seguro social de salud tiene como un factor determinante la conservación del modelo Bismarckiano de seguro social orientado sólo a los trabajadores por cuenta ajena. La aplicación de este modelo resulta más limitada aún en un contexto de multiplicidad de modalidades de trabajo y extensos sectores sometidos a situaciones de autoempleo, empleo precario, subempleo y empleo informal, como ocurre en Bolivia. A lo largo de los años, el Estado ha implementado varios programas destinados a mejorar la atención de salud de la población. Estos esfuerzos sin embargo se tradujeron en múltiples programas, proyectos y seguros de salud centrados en poblaciones y a menudo en enfermedades específicas, sin desarrollar una estrategia comprensiva. Es así que estas políticas dieron lugar a una compleja y segmentada red de seguros y regímenes de atención de salud de cobertura escasa y desigual. La gran mayoría de la población depende del sistema de salud pública que en principio es gratuita pero en realidad no cubre el costo de los medicamentos ni el costo total de la consulta, por lo que puede resultar incluso más costosa que los seguros de salud. De tal manera que no representa una verdadera alternativa de atención. En definitiva, entre ambos Subsistemas no cubren a la mayoría de la población, lo que motiva que los sectores de trabajadores independientes, autónomos, gremiales, chóferes, informales y los más necesitados tengan este derecho como una reivindicación pendiente de atención.

El Código de Seguridad Social y normas conexas, obligan el cumplimiento del Régimen del Seguro Social Obligatorio, pese a lo cual se constata un amplio grado de evasión. Por tanto, es necesario reforzar la normativa para facilitar su cumplimiento y establecer sanciones más drásticas a los evasores, incluyendo el establecimiento de tipos penales. El simple cumplimiento de las normas de seguro social obligatorio llevaría a una importante extensión de la cobertura actual del sistema. No obstante, la existencia de amplios sectores que escapan

a la figura del trabajador asalariado sujeto del seguro social clásico, hace necesario que para extender la cobertura del sistema se diseñen normas especiales que viabilicen la incorporación de sectores excluidos generando para cada uno de ellos una modalidad de financiamiento y recaudación acorde a sus propias características. Plan de Extensión de Cobertura del Sistema de Seguridad Social en Salud Asimismo, debe tomarse en cuenta que las múltiples modificaciones y complementaciones que el Código de Seguridad Social ha sufrido en el tiempo demanda una reforma integral que avance hacia una Ley General de la Seguridad Social Universal, tal como se encuentra previsto en el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos.

La seguridad social en Bolivia es de intrincado procedimiento, toda vez que se ha presentado en el tiempo una violenta forma de llevar adelante este instrumento.

1. D.S. 24469 de 17 enero de 1997 reglamento a la Ley de Pensiones.
2. D.S. 24571 del 19 de Abril de 1997 Criterios de asignación de afiliados por fecha de nacimiento.
3. D.S. 24572 del 19 de Abril de 1997 Pago del Bonosol.
4. D.S. 24576 del 24 de Abril de 1997 Fija monto del Bonosol.
5. D.S. 24585 del 29 de Abril de 1997 Conclusión del Fideicomiso con el Cititrust (Bahamas) Limited.
6. D.S. 24586 del 29 de abril de 1997 Normativa para la aplicación de los artículos 57, 59 y 62 de la Ley de Pensiones.
7. D.S. 24640 del 4 de Junio de 1997 Administración del FCI y monetización del FCC.
8. D.S. 24646 del 12 de Junio de 1997 Aplicación del artículo 32 de la Ley 1732 y Art. 1 del DS 24586.
9. D.S. 24666 del 21 de Junio de 1997 Abrogado por el D.S. 24696.
10. D.S. 24667 del 21 de Junio de 1997 modifica en Art. 107 del Reglamento

de la Ley de Pensiones.

- 11.D.S. 24668 del 21 de Junio de 1997 Registro de miembros de las FFAA en el SSO.
- 12.D.S. 24696 del 7 de Julio de 1997 Abroga el D.S. 24666.
- 13.D.S. 24700 del 7 de Julio de 1997 Abrogado por el D.S. 24703.
- 14.D.S. 24703 del 14 de Julio de 1997 Abroga el D.S. 24700.
- 15.D.S. 24709 del 24 de Julio de 1997 Abrogado por el D.S. 25207.
- 16.D.S. 24852 de 20 de Septiembre de 1997 Tratamiento Tributario a la comisión del 0.5% del salario cotizante.
- 17.D.S. 24885 del 29 de Octubre de 1997 Aplicación del Art. 22 de la Ley de Pensiones 1732 sobre el FCC.
- 18.D.S. 24894 del 5 Noviembre de 1997 Abrogado por el D.S. 25207.
- 19.D.S. 25174 del 15 de Septiembre de 1998 Entidades Aseguradoras que prestan servicio al SSO.
- 20.D.S. 25207 del 23 de Octubre de 1998. De los recursos administrativos
- 21.D.S. 25293 del 30 de Enero de 1999, Cálculo y contratación de prestaciones de jubilación y muerte.
- 22.D.S. 25317 del 1 de Marzo de 1999 Reglamenta Capítulo III, título Sexto de la Ley PCP.
- 23.D.S. 25505 del 3 de Septiembre de 1999 Norma transitoria para la Calificación de rentas

3.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado (CPE) vigente, garantiza el acceso e inclusión de todas las personas a la salud, sin exclusión ni discriminación alguna, por ser un derecho fundamental universal y progresivo⁽¹³⁾, constituye un mandato imperativo contenido expresamente en sus Artículos 9°-5; 13o, 18°-

¹³ Bolivia, Gaceta Oficial, Constitución Política del Estado de 2009.

II-III; 35°; 36°; 37°; 38°; 39°; 40°; 41°; 42°; 43°; 44°; 45° y 70°-4. Propugnan el principio de universalidad aplicable de manera equitativa, intercultural, participativa con calidad y calidez y control social.

3.2. EL CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU REGLAMENTO

Los Artículos 11°, 12° del Código de Seguridad Social y 19° de su Decreto Reglamentario, otorgan al Poder Ejecutivo la potestad de incorporar a los trabajadores agrícolas, chóferes, gremiales, artesanos y demás trabajadores independientes, mediante Decreto Supremo, en base a informes técnico-financieros que demuestren las condiciones económico-sociales y las posibilidades técnicas.

3.3. EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos normativos internacionales como los convenios y recomendaciones de la OIT ratificados por Bolivia en materia de seguridad social. Al respecto el Artículo 13° de la CPE, declara que los derechos reconocidos por la constitución, son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Asimismo, reconoce que los derechos y deberes consagrados en la Constitución, deban ser interpretados de conformidad con los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, por consiguiente los Convenios suscritos con la OIT, como el Convenio No. 102 de la Norma Mínima de Seguridad Social y las Recomendaciones núms.67 y 69.

Convenio 102 (OIT) ¹³ norma general sobre seguridad social: Cubre nueve

¹³ Disponible en white.oit.org.pe/spanish/260ameri/.../ppsocial_securityspbis.pps

contingencias clásicas en seguridad social: II asistencia médica, III prestaciones monetarias de enfermedad, IV desempleo, V vejez, VI accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, VII prestaciones familiares, VIII prestaciones de maternidad, IX prestaciones de invalidez, X prestaciones de supervivencia

Define principios aplicables a todos los sistemas de seguridad social: Responsabilidad general del Estado, participación de los asegurados en la gestión, financiación colectiva, prestaciones definidas, derecho de apelación de los beneficiarios, revalorización de prestaciones a largo plazo, igualdad de trato, condiciones para suspensión de prestaciones.

4. LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

SECCIÓN II.

DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios públicos.

II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario.

Artículo 45.

1. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a la seguridad social con carácter gratuito.

2. La seguridad social se presta bajo principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración unidad de gestión, economía, corresponde al Estado, con control y oportunidad, interculturalidad y participación social. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

3. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez, muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

4. El Estado garantiza el derecho a la práctica intercultural; gozarán de jubilación, con carácter universal, especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatales y posnatal.

5. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatales y posnatal.

6. Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados.

El artículo 13 de la CPE, señala que "los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, interdependientes, indivisibles y progresivos. El

Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos".

"Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados".

La nueva Constitución desarrolla de manera suficiente las distintas generaciones de derechos humanos (individuales y colectivos), jerarquizando los derechos colectivos, dándoles el mismo nivel que los individuales y estableciendo garantías para su implementación expresadas en políticas de Estado. Destaca también el reconocimiento integral de los derechos colectivos: ambientales, de usuarios y consumidores y de los pueblos indígenas y naciones originarias. Adicionalmente se reconoce derechos especiales: niñez, adolescencia, ancianidad, personas con discapacidad, personas con privación de libertad.

Los derechos reconocidos en la nueva Constitución tienen las siguientes características: son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Inviolables significa que el Estado debe protegerlos y garantizarlos. Universales porque todos los bolivianos y todas las bolivianas gozamos de ellos sin discriminación alguna. Interdependientes e indivisibles porque unos derechos dependen de otros, es decir están interconectados, por ejemplo, el derecho a la vida se efectiviza si existen adecuadas condiciones de salud, para que existan estas condiciones debemos evitar los daños ambientales de alto impacto y así sucesivamente. Progresivos porque se prevé que, a medida del desarrollo de la humanidad, nuevos derechos van emergiendo según las necesidades sociales y éstos serán reconocidos en la comunidad internacional y ampliarán gradualmente la presente Declaración de derechos.

La Declaración de derechos de la nueva Constitución establece, la relación jurídica entre la población y el Estado, en la que la primera representa al sujeto

activo titular del derecho, mientras que el segundo es el sujeto pasivo que debe cumplir un deber u obligación; en algunas ocasiones la formulación del deber jurídico es genérica, en tanto que en otras disposiciones se encuentra más desarrollada.

La seguridad social esta suficiente y plenamente tratada en la CPE, pero no determina nada en relación a un sistema previsionalista. Sin embargo sirve de marco a la propensión del Estado de entrar a un nuevo sistema de seguridad social, sobre todo en lo relacionado al tema pensiones.

CAPITULO II SISTEMA PREVISIONALISTA

1. PANORAMA GENERAL DEL SISTEMA PREVISIONALISTA

1.1. PREVISIÓN

Es el conjunto de prestaciones en beneficio de los trabajadores y de sus familiares o beneficiarios, que tienen por objeto elevar su nivel de vida económico, social, cultural e integral.

La Previsión Social tiene dos partes. Por un lado, la palabra previsión que significa la acción de prever o pre-ver, es decir, “tratar de ver en forma anticipada lo que va a ocurrir”, y por otro el término relativo a la sociedad y al mejoramiento de la condición de los que allí trabajan.

En consecuencia, entendemos la Previsión Social como prever y tomar acciones para atender las necesidades que contribuyan al mejoramiento de la condición social, económica y humana de los trabajadores. El sistema de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia es su principal instrumento.

En los países en que está implementada la idea de un régimen de seguridad social con previsión, la protección social se sostiene en tres pilares cuya adecuada implementación asegura un desarrollo social sostenible en el que las personas pueden ejercer sus derechos humanos, políticos, económicos y sociales.

Estos pilares parten de la idea de que la reducción de la pobreza solo puede alcanzarse desde una perspectiva integral, que aborde las múltiples

dimensiones que tienen las causales de la pobreza junto a una política de Estado que genere las oportunidades de inclusión económica que se requieren.

Esta idea previsional como parte relevante de un sistema de protección social tiene 3 pilares básicos: El Pilar Solidario, el Pilar Contributivo y el Pilar Voluntario.

Pilar Solidario: Es el pilar fundamental que crea un sistema de pensiones solidarias en el que el Estado atiende a quienes no tienen ahorros previsionales o que cotizaron muy poco. Entrega un ingreso mínimo a las personas con discapacidad y a los adultos mayores que están fuera o participaron escasamente en el sistema de pensiones.

Pilar Contributivo: Es el sistema de pensiones basado en cuentas de capitalización individual (de AFP) en las que cada trabajador aporta su cotización para su futura pensión. Incluye a las antiguas cajas de previsión, que integraban el sistema de reparto. La Reforma Previsional transparentará y mejorará este sistema para que los afiliados reciban una mayor pensión.

Pilar Voluntario: Está conformado por los planes de Ahorro Previsional Voluntario (APV) y Cuentas de Ahorro Voluntario. La Reforma Provisional introducirá los planes de APV Colectivo, modificará el tratamiento tributario del APV para hacerlo atractivo a la clase media y creará la figura del Afiliado Voluntario.

El principal objetivo de un gobierno debe ser la construcción de un sistema de protección social cuya meta no sólo es superar la pobreza, sino también las desigualdades y la discriminación. Las problemáticas más recurrentes de las familias y las personas son la pérdida del empleo, el trabajo precario, los bajos

ingresos, la enfermedad y la falta de educación, los que afectan principalmente a niños, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, porque son quienes se encuentran más desprotegidos y no tienen las condiciones para resolver los efectos de estas problemáticas.

El sistema de protección social está concebido para generar condiciones de seguridad a los ciudadanos durante toda su vida, garantizándoles derechos y entregándole deberes, para que éstos les permitan, finalmente, aplacar los riesgos en empleo, salud, educación y previsión, generando condiciones de mayor igualdad y oportunidades de progreso. Es nuestro país se manifiesta entre políticas dirigidas a mejorar la distribución del ingreso y favorecer un mercado del trabajo más moderno y equitativo.

La previsión social es un elemento relevante en el sistema de protección social, porque atiende un tema muy complejo que tiene por objetivo dar seguridad a la personas durante la vejez. De esta forma, el Estado asume un rol de protector de quienes más lo necesitan y genera condiciones de menos incertidumbre al término de su vida laborar activa.

1.2. IMPORTANCIA DE LA PREVISIÓN

La vejez, junto con la niñez, son las etapas de la vida en las cuales un individuo tiene menos posibilidades de generar recursos mediante su participación en el mercado de trabajo. Por esta razón, la previsión social es sumamente importante ya que permite que la sociedad resuelva un problema esencial del ciclo de vida de las personas.

Y precisamente a través de la previsión –de los sistemas previsionales- la sociedad construye mecanismos para proveer ingresos en la vejez, evitando un

deterioro de la calidad de vida cuando las personas son más vulnerables.

El objetivo del Estado es minimizar el riesgo de la pobreza en la vejez y transformar a las pensiones en una retribución justa al aporte de las personas a la sociedad. Para hacer posible esto, es necesario un mayor compromiso contributivo de las personas a lo largo de su período activo en relación a su capacidad económica, de los administradores del sistema y del Estado como garante de los derechos previsionales y de la eficiencia del sistema.

La Constitución Política establece el derecho a la seguridad social, consagrando principios como los de universalidad y equidad de los beneficios (financiamiento al menos parcial mediante cotizaciones obligatorias y responsabilidad del Estado en la garantía del derecho constitucional).

El esfuerzo personal de ahorro en el periodo activo es determinante, entonces, para las pensiones futuras, y para contribuir a que ningún boliviano quede fuera del sistema de protección social. La idea de lo previsional promueve un nuevo acuerdo social, que busca que cada persona, más allá del nivel alcanzado y de las oportunidades que haya tenido en su vida laboral activa, cuente al final de su vida con un nivel de ingresos básicos, un mínimo social garantizado que asegurará una vejez más digna y que se configura como un derecho asegurado por el Estado.

1.3. EJEMPLOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PREVISIONAL EN AMÉRICA.

En Chile, la Reforma Previsional se basa en un Pilar Solidario que atiende a todos los chilenos y chilenas que no tienen ahorros previsionales, o a aquellos que sí los tienen, pero que éstos son muy escasos e integran el grupo de personas de menores ingresos del país. También busca mejorar el sistema de

capitalización individual –donde cada uno ahorra para su vejez- junto con incentivar las cotizaciones voluntarias para la futura pensión más allá de lo que exige la ley.

El Pilar Solidario o Sistema de Pensiones Solidarias comenzó a implementarse exitosamente a contar de julio de 2008 y durante su primer año de vigencia, benefició a aproximadamente 620 mil personas. Su aplicación es gradual, lo que permite que sus productos vayan aumentando con el tiempo y beneficiando a un número cada vez mayor de personas hasta alcanzar a 1,3 millones de beneficiarios en el año 2011.

A partir de octubre de 2008, se inició una nueva fase, esta vez sostenida en un Pilar Voluntario, en la que están operando nuevos productos tales como el Subsidio para Trabajadores Jóvenes, el Ahorro Previsional Voluntario Colectivo y la Afiliación Voluntaria para trabajadores Independientes entre otros¹⁴.

La Reforma Previsional es el resultado del trabajo en equipo de un amplio grupo de personas que partiendo de la propuesta del Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional, encabezado por el economista Mario Marcel, planteó la necesidad de hacer el cambio más relevante al sistema de pensiones chileno desde su creación en el año 1980. La Reforma recogió las principales falencias del sistema antiguo que son la baja cobertura, una baja calidad en los beneficios y efectos fiscales negativos y consagra Derechos Sociales, crea un sistema basado en la solidaridad y la equidad, fortalece el rol público del Estado y perfecciona la actual industria de las AFP.

Con la Reforma se entrega protección social efectiva a toda la población,

¹⁴ Convenios, Acuerdos e Instrumentos Jurídicos Complementarios de Seguridad Social en la comunidad Iberoamericana. OISS, Madrid, Junio 1999

independiente de las oportunidades que las personas hayan tenido durante su vida activa, reconociéndolos como individuos valiosos que, aunque no hayan cotizado en el sistema previsional, han aportado al país. También refuerza en carácter solidario del sistema, amplía su cobertura y disminuye las discriminaciones de género.

Este gran cambio social es un anhelo largamente esperado por los chilenos, porque implica un avance sustantivo en equidad y justicia social, que permitirá un mejor país para vivir, en el que los adultos mayores tendrán una vejez más digna y libre¹⁵.

1.4. LA PREVISIÓN EN NUESTRA HISTORIA

Las primeras prestaciones comienzan durante la guerra por la Independencia, con pensiones, mercedes y donativos que se acordaban para proteger a determinados funcionarios por los servicios prestados, o también para recompensar a quienes habían luchado por la causa nacional.

Paralelamente a estas instituciones gratificables se desarrollaron otras, originadas en las mutualidades, sobre la base de las corporaciones profesionales y la solidaridad del grupo. Luego se sancionaron leyes que establecieron la jubilación para los miembros de la Corte Suprema y jueces por sección, personal docente, empleados de la administración general y magistrados.

Es oportuno señalar que el grupo familiar es el ejemplo que sirvió de base a la solidaridad con la que comienza a regirse nuestra Seguridad Social de manera totalizadora. Los derechos y obligaciones son comunes ante las leyes del sector.

¹⁵ Subsecretaría de Previsión Social de Chile, página web.

"La subsidiariedad es otro fundamental principio del sistema, del nuestro y de todos los regímenes internacionales. Ese carácter lo puso de manifiesto la doctrina social católica, expresado en el Código de Malinas, en el sentido de que el hombre es el primer responsable en ese terreno. El régimen jubilatorio, por ejemplo, está financiado por toda la comunidad activa para amparar solidariamente las contingencias de vejez, invalidez o muerte, cualquiera sea la causa que las origine. La comunidad de empleadores financia las asignaciones familiares en el supuesto de existir ese derecho"¹⁶.

1.5. ALCANCES

Bajo estos conceptos, lo previsional tienen estos alcances:

Se pretende englobar en el sistema de pensiones a las personas que forman parte del grupo humano (mayoritario en el país) de los gremialistas, los que ya aportaban, los nuevos jóvenes aportantes y los que no hayan aportado antes.

La cantidad de aportantes jóvenes (nuevos) dará como resultado la posibilidad de una manutención clara del sistema que proporcionará al Estado, la posibilidad de mantener este sistema en un término de tiempo más alto.

Se evitará la posibilidad de que los ahorros de las personas se conviertan en un negocio antes de ser una forma de protección a las personas discapacitadas y mayores de edad.

¹⁶ Olegario Flores, op. cit., pág. 23

1.6. DIFERENCIAS ENTRE EL EMPLEADO DEPENDIENTE Y EL AUTÓNOMO

En este punto resulta conveniente, también, aclarar las diferencias fundamentales entre el trabajador con relación de dependencia y el trabajador autónomo.

La relación de dependencia se establece cuando una persona realiza actos, ejecuta obras o presta servicios a favor de otra, de la que depende económica, técnica y/o jurídicamente, por la que percibe una remuneración en dinero. En tal caso, corresponde que quien proporciona trabajo cumpla con las obligaciones de la Seguridad Social contenidas en la ley vigente.

Mientras que el dependiente trabaja para los clientes del empleador sin tener contacto frecuente con ellos, el trabajador independiente tiene clientes propios y desarrolla su actividad por su propia cuenta y riesgo, es decir, que no depende de otro para su desarrollo laboral

2. EL SISTEMA PREVISIONALISTA Y SU VINCULACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La expresión “protección social” no se encuentra plasmada expresamente en la Constitución vigente, sin embargo diversas normas constitucionales tienen como uno de sus caracteres comunes el proteccionismo, en particular referido a sectores de la población que por diferentes motivos se encuentran en condiciones más vulnerables, como es el caso concreto de la clase trabajadora. El carácter proteccionista de algunas normas e instituciones comprende otras ideas además de las señaladas en el título de este trabajo, tales como los

conceptos de “asistencia social”, “beneficencia” y “mutualidad”, a los que nos referiremos a lo largo del presente estudio.

Guillermo Cabanellas, por ejemplo, define al término “protección” como Amparo. Defensa. Favorecimiento. En lo económico, proteccionismo. Favor que un poderoso o influyente dispensa a menesterosos o perseguidos, procurándoles lo que necesitan o librándolos de lo que los amenaza. Pago discreto, procura de trabajo, concesión de ventajas y en general beneficios con que un hombre corresponde a los favores exclusivos o preferentes de una mujer¹⁷.

En este orden de ideas, la expresión “protección” resulta tener un sentido extremadamente amplio, que incluso comprende otras expresiones o ideas de carácter proteccionista, como la “asistencia”, o bien la “beneficencia”, por no mencionar por ahora a las expresiones de “previsión social” o “seguridad social”, que en todo caso tienen un significado más preciso. A su vez, la expresión “asistencia” ha tenido una aplicación y un desarrollo separado e independiente de la “beneficencia”, de la “previsión” y de la “seguridad”, si bien frecuentemente se le ha asimilado al término “beneficencia”, aun cuando cada uno de estos términos puede tener un significado específico diferente.

Desde el punto de vista jurídico constitucional, puede considerarse que con diversos enfoques, los artículos 13, 35 y 45 de la CPE boliviana se ocupan de lo que podría denominarse genéricamente “protección social”, en particular dándole al término “salud” el significado amplio que la legislación reglamentaria respectiva recientemente le ha conferido.

Desde el punto de vista gramatical, Ramón García-Pelayo y Gross refiere que el término previsión significa “acción de prever, precaución. Lo que se prevé.

¹⁷ Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Heliasta, 1976, t. III, p. 414.

Calidad de previsor, prudencia, precaución. Cálculo anticipado. Previsión de gastos”. Por su parte, en una contribución más del Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, elaborado conjuntamente por la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Gloria Sánchez Luna expresa, entre otras ideas, la siguiente: la previsión es “el juicio o conocimiento que se forma sobre los riesgos que pueden perjudicar al hombre en el porvenir y el esfuerzo a realizar, esto es, los medios que han de emplearse para prepararse en defensa contra ellos”. Menciona que la doctrina señala varios sistemas de previsión, que fundamentalmente se pueden dividir en tres clases: uno es el sistema individual que comúnmente se conoce como “ahorro”, otro son los sistemas colectivos que se desarrollan por medio de los seguros privados o bien a través de mutualidades organizadas por los propios trabajadores, y una tercera, pactada por los trabajadores y los patrones en las convenciones colectivas de trabajo, ya sea en un contrato colectivo de trabajo o en un contrato-ley, así como la que denomina la “previsión social en sentido estricto”¹⁸.

El mismo autor dirá que la previsión es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones, que dispone lo conveniente para proveer a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, por lo tanto, futuras, en el momento en que se presenten; esto es, la previsión es el trasplante del presente al futuro, la proyección de las necesidades presentes en el futuro, a fin de prever su satisfacción, el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente la existencia, o en una fórmula breve: la seguridad de la existencia futura, todo lo cual producirá la supresión del temor al mañana¹⁹.

¹⁸ Sánchez Luna, Gabriela, “Previsión social”, Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, cit., nota 2, pp. 342-344.

¹⁹ Cueva, Mario de la, El nuevo derecho mexicano del trabajo, cit., nota 8, t. II, p. 13.

En la misma obra plantea la clasificación de los sistemas de previsión en tres sistemas fundamentales: el sistema individual, que es el ahorro; los sistemas colectivos, que se desglosan en la mutualidad y el seguro privado, así como el sistema social, que a su vez comprende dos posibilidades: a) la contratación colectiva entre trabajadores y patrones, y b) la que denomina previsión social en sentido estricto²⁰.

Las características concretas de cada uno de los sistemas mencionados, con base en la exposición transcrita de Mario de la Cueva, puede resumirse en los términos siguientes:

La idea de la previsión social en sentido estricto comprende básicamente dos fuentes: la impuesta por una norma jurídica constitucional y/o legal, y la que tiene su origen en las convenciones colectivas de trabajo celebradas entre los trabajadores y los patrones. En este sentido, la previsión social continúa siendo dirigida a la clase trabajadora fundamentalmente; sin embargo, ya no constituye un acto de beneficencia o una donación de quien aporte los recursos, sino un derecho de los trabajadores de carácter imperativo y que, por ello, puede ser exigido por la vía jurisdiccional ante alguna instancia legalmente prevista para ello. Las prestaciones correspondientes se proporcionan a través de uno o varios organismos especializados de naturaleza social. Su viabilidad se sustenta en la dilución de los riesgos entre todos los trabajadores y patrones sujetos a una relación jurídica de trabajo.

Por lo que se refiere a su contenido, éste ha tenido una evolución que requeriría algunas consideraciones específicas; sin embargo, desde el punto de vista del texto original de la Constitución, puede ser referido a los temas siguientes:

²⁰ Ibidem pág. 22

regulación del trabajo de las mujeres y de los menores; derecho de los trabajadores a habitaciones cómodas e higiénicas; derecho de los trabajadores a capacitación y adiestramiento para el trabajo; responsabilidad patronal y derechos de los trabajadores en materia de riesgos de trabajo; adopción obligatoria por los patrones de medidas de seguridad e higiene en el trabajo; servicios relacionados con la colocación de trabajadores y la expedición de una legislación de seguridad social que, como tal, va más allá de la previsión social original, que se ocuparía de la atención de los estados de necesidad no sólo de la clase trabajadora, sino de algunos otros segmentos de la población que lo requieran en relación con la protección y preservación de la vida, de la integridad física, de la salud, de la maternidad, de situaciones de retiro, de la atención de los menores, así como de otros servicios que tienden a elevar la calidad de vida de los derechohabientes.

3. EL SISTEMA PREVISIONALISTA EN ARTICULACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En términos generales, los principios fundamentales en seguridad social, de mayor reconocimiento en el ámbito internacional, son los siguientes²¹:

- Solidaridad
- Universalidad
- Participación
- Igualdad

Hay otros caracteres que si bien para algunos países, instituciones o autores son principios de seguridad social, no es unánime su condición de tales para todos ellos, a diferencia de los enunciados anteriormente.

²¹ Conferencia Internacional de OIT de 2001

- Suficiencia o integridad
- Obligatoriedad
- Unidad
- Equidad

Asimismo hay principios de seguridad social que se relacionan específicamente con el carácter o la vocación internacionalista de la seguridad social, y que son recogidos en forma casi unánime por los Tratados bi o multilaterales sobre esta materia.

Respeto de los derechos adquiridos o en curso de adquisición.

No discriminación entre nacionales y extranjeros.

La Resolución de la 89a Conferencia Internacional de OIT de 2001, estableció que todos los sistemas deberían ajustarse a ciertos principios básicos:

- prestaciones seguras y no discriminatorias;
- administración sana y transparente con costos administrativos tan bajos como sea factible;
- con fuerte participación de los interlocutores sociales;
- con confianza pública (...) para lo cual es esencial una buena gobernanza.

3.1. SOLIDARIDAD

El principio de solidaridad se define en cuanto cada cual aporta al sistema de seguridad social según su capacidad contributiva y recibe prestaciones de acuerdo a sus necesidades, lo cual constituye una herramienta indispensable a efectos de cumplir con el objetivo esencial de la seguridad social: la

redistribución de la riqueza con justicia social. La solidaridad implica la del sano con el enfermo, la del joven con el anciano (intergeneracional u horizontal), pero también entre las personas de diferentes ingresos, de los que más tienen a los que menos tienen (intrageneracional o vertical), incluso solidaridad geográfica entre regiones con más recursos y otras más pobres.

3.2. UNIVERSALIDAD

En sus dos vertientes: la objetiva, es decir que la seguridad social debe cubrir todas las contingencias (riesgos) a las que está expuesto el hombre que vive en sociedad, y la subjetiva, esto es, que todas las personas deben estar amparadas por la seguridad social, principio que deriva de su naturaleza de Derecho Humano Fundamental. Este principio se relaciona con el principal tema actual de la seguridad social: la falta de cobertura frente a algunas contingencias sufridas por los ciudadanos.

3.3. PARTICIPACIÓN

La sociedad debe involucrarse en la administración y dirección de la seguridad social a través de sus organizaciones representativas, y también de su financiamiento. El Convenio 102 de OIT (1952) habla de la participación de los representantes de los trabajadores y posiblemente de los empleadores. Participación en un sentido amplio implica que deben poder hacer sentir su opinión todos quienes de una forma u otra están alcanzados por la seguridad social Hay participaciones informativas, consultivas, asesoras, directivas.

3.4. IGUALDAD

Este principio no es exclusivo de la seguridad social, sino que es consustancial

a todas las materias e implica que todas las personas deben ser amparadas igualmente ante una misma contingencia. Analizando las desigualdades sociales y económicas, el tratamiento debe ser adecuado a efectos de que la prestación cubra en forma digna el riesgo en cuestión, independientemente de la referida desigualdad.

También puede definírsele como Igualdad de trato: todo ser humano como tal tiene el derecho a la Seguridad Social prohibiéndose toda clase de discriminación en cuanto a raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

3.5. SUFICIENCIA E INTEGRIDAD

La prestación que se otorgue debe cubrir en forma plena y a tiempo, la contingencia de que se trate: debe responder a las necesidades efectivas del sector al que van destinadas, con niveles de dignidad, oportunidad y eficacia.

3.6. OBLIGATORIEDAD

Las normas de seguridad social son imperativas. El ingreso al sistema no depende de la voluntad del interesado, sin perjuicio de que pueda aceptarse la cobertura optativa y/o voluntaria de acuerdo a ciertas condiciones, y como adecuado complemento de los regímenes obligatorios indispensables. Surge a este respecto en muchas ocasiones la necesidad de hacer cumplir la norma, como vía práctica de extender la cobertura.

3.7. UNIDAD

Supone la implantación de un sistema de manera tal, que toda institución estatal, paraestatal o privada, que actúe en el campo de la previsión social deba hacerlo bajo una cierta unidad y/o coordinación para evitar duplicidades e ineficacias en la gestión.

3.8. EQUIDAD

Puede hablarse de equidad individual o colectiva:

- Equidad individual supone una equivalencia entre el monto esperado de las prestaciones y el monto esperado de las contribuciones al financiamiento realizadas por el mismo individuo.
- Equidad colectiva, se produce cuando la proporción entre prestaciones y contribuciones esperadas, es la misma para todos los individuos cubiertos. Se trata a todos los individuos por igual en términos de la relación entre prestaciones y contribuciones.

3.9. RESPETO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS O EN CURSO DE ADQUISICIÓN:

Este principio dedica especial atención a los derechos de los actuales y próximos beneficiarios de los sistemas, particularmente en procesos de reformas y de migración.

3.10. NO DISCRIMINACION ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS

Expresa la necesidad de que sean tratados de igual forma los nacionales del país donde se sirve la cobertura de seguridad social, y quienes son extranjeros del país donde solicitan la cobertura. Es de fundamental importancia en

referencia a la migración de las personas. Tratándose la seguridad social de un derecho humano fundamental la migración no puede tener como consecuencia que se pierda el derecho a la misma, o se cubra de manera diferente según sea la persona nacional o extranjera del Estado donde sufre la contingencia. Menciona a parte puede merecer el Principio de Automaticidad de las Prestaciones. Se trata de una medida especialmente importante que cumple un doble objetivo: garantizar el acceso a las prestaciones de los trabajadores asegurados y sus familiares (aunque el empleador no se encuentre al día en el pago de los aportes/cotizaciones/primas), y, fuerza al Estado a dotarse de los instrumentos necesarios que le permitan cumplir con su responsabilidad recaudatoria de aportes.

Este principio tiene como consecuencia que la entidad gestora o colaboradora debe hacer efectivo el pago de la prestación causada cuando sea declarado responsable un empresario, aunque este no esté al corriente de sus obligaciones de afiliación/cotización o pago, subrogándose en los derechos y acciones del beneficiario, pudiendo ejercer la acción de repetición frente a aquél.

3.11. PRINCIPIOS COMUNES A LAS DIFERENTES RAMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Gestión: La administración podrá estar confiada a una institución pública o a cualquier otro organismo, siempre que se respeten ciertas reglas prescritas. La Comisión de Aplicación de Normas estimó que “la coexistencia en el sistema de seguridad social de dos vertientes, la pública y la privada... no es, en sí mismo, incompatible con el Convenio, dado que el Convenio permite alcanzar el nivel mínimo de seguridad social a través de distintos medios.

Flexibilidad en cuanto al método de protección y Reglas claras en cuanto a la

organización y al funcionamiento de los regímenes.

Flexibilidad: Cada país es libre de escoger los sistemas (de financiación) y los métodos (contributivos-no contributivos) que juzgue más convenientes a condición de que las prestaciones garantizadas por su legislación alcance el nivel y la extensión prescritos en los Convenios (102/121/128/130/168/183 OIT)

3.12. REGLAS CLARAS:

Responsabilidad general del Estado: frente al pago de las prestaciones ya la correcta administración de las instituciones y los servicios pertinentes: estudios y cálculos actuariales previos a cualquier modificación de las prestaciones (equilibrio financiero). El Estado no debe recurrir a los fondos destinados a la SS para otros fines ajenos a la misma.

Participación de los asegurados: Cuando la administración no esté confiada a una institución pública, representantes de las personas protegidas deberán participar en la administración o estar asociados a ella, con carácter consultivo. La legislación nacional podrá (o deberá) prever la participación de representantes de los empleadores, personas protegidas y de las autoridades públicas.

Convenio 102 (art.72);

Convenio121 (art.24);

Convenio128 (art.36);

Convenio 130 (art.31);

Convenio 168 (art.29).

Financiamiento: Convenio102 – Las prestaciones y sus gastos de administración deberán ser financiadas colectivamente por medio de cotizaciones o de impuestos, o por ambos medios a la vez. Para los regímenes

contributivos, el total de cotizaciones a cargo de los asalariados protegidos no podrá exceder del 50% del total de recursos destinados a la protección (art.71).

Otros aspectos expresados en las Normas Internacionales de Trabajo sobre Seguridad Social son: Igualdad de trato entre trabajadores residentes y convenios internacionales de Seguridad Social (incluido el Convenio 118 de reciprocidad, o el 157 sobre conservación de derechos en Seguridad Social); derecho de apelación de los beneficiarios; casos de suspensión de las prestaciones.

La Constitución Política del estado hace enunciamiento literal de muchos de los principios básicos que sostiene la OIT, porque forma parte de los convenios internacionales sobre el tema (Universalidad, participación, igualdad, solidaridad, etc.). En la Constitución deben estar claramente establecidos los derechos y los deberes de los ciudadanos, del pueblo, de la población, de las nacionalidades y de las minorías, ya que uno de los pilares de un Estado democrático de Derecho es el respeto por la mayoría a las minorías. La Constitución debe regular las relaciones entre gobernados y gobernantes. Además se estima real que una constitución social como la boliviana debe alcanzar la meta de conseguir lo mejor para cada miembro del país, dentro de lo cual se encuentran los principios de seguridad social y derechos a la salud y al trabajo. Esta idea de la previsionalidad se encuentra plenamente acentuada en la CPE vigente.

CAPITULO III

DATOS DE LA EXPERIENCIA

1. DETERMINACIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO

Para la realización del trabajo de campo de la presente monografía se determinó como población de estudio a todos los residentes habituales del municipio de La Paz, que de acuerdo a la Dirección Especial de Planificación Para el Desarrollo del Gobierno Municipal de La Paz en su Publicación Estadísticas de La Paz 2009 asciende a un total de 840.044 personas hasta el 2009.

Las características de y requisitos exigidos para la comprensión del tema planteado, sustentan esta la elección de la población de estudio.

2. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA POBLACIONAL

Se entiende como muestra al subgrupo del universo, del cual se recolectan los datos necesarios y debe ser representativo del mismo²², es decir, es una parte de la población de estudio que debe presentar los mismos fenómenos que ocurren en aquél.

El método de selección de la muestra es Probabilístico, porque todos los elementos que conforman la población tienen la misma posibilidad de ser considerados para la investigación.

²² HERNÁNDEZ Sampieri, Metodología de la Investigación, Editorial McGraw-Hil, México, 2007, Pág. 304

Dado que el universo delimitado puede considerarse como finito, se aplicó la siguiente fórmula estadística para la selección muestra aplicada a la población del municipio de La Paz:

$$n = \frac{\sigma^2 N p q}{e^2 (N - 1) + \sigma^2 p q}$$

Donde:

σ = Nivel de confianza, distribución de Gauss 95% = 1.96

N = Universo o población = 840.044 personas

p = Probabilidad a favor, 50% = 0.5

q = Probabilidad en contra, 50% = 0.5

e = Error de estimación (precisión en los resultados) 5% = 0.05

n = Número de elementos (tamaño de la muestra)

Reemplazando datos, se obtiene lo siguiente:

$$n = \frac{1.96^2 \times 840.044 \times 0.5 \times 0.5}{0.05^2 (840.044 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 383.9$$

Redondeando este dato, se encuestaron a 384 ciudadanos residentes habituales en la ciudad de La Paz.

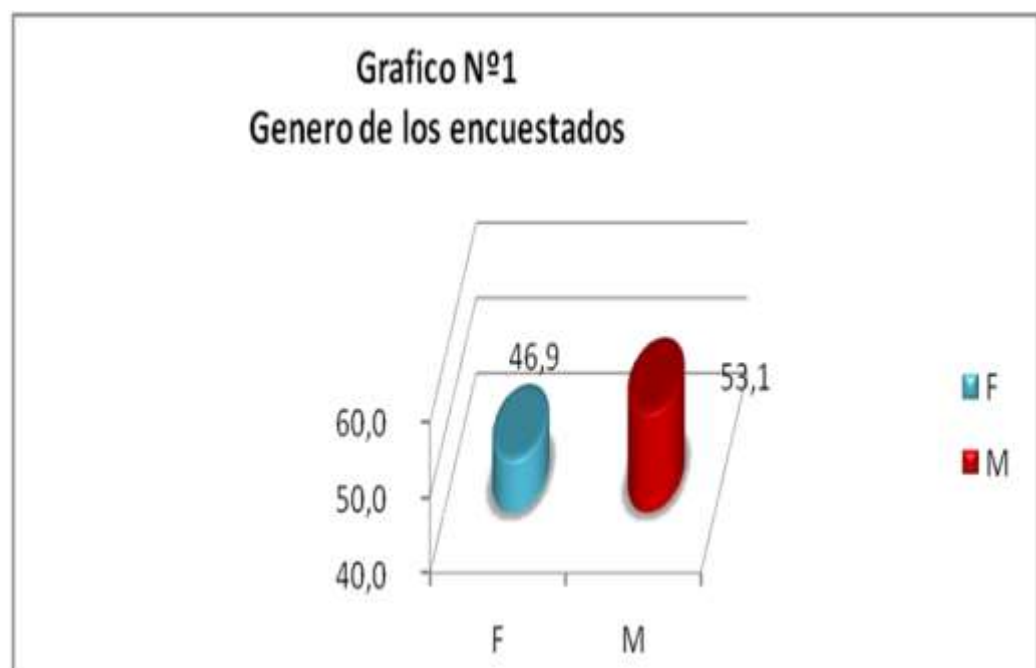
2.1. DETERMINACIÓN DE LAS TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La técnica utilizada en el estudio fue:

- La encuesta, la cual permitió conocer la información referente al tema, mediante opiniones que reflejan ciertas maneras y formas de comprender el tema de posicionamiento y/o características de opinión²³

3. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS CON LAS ENCUESTAS

a) Genero de los encuestados

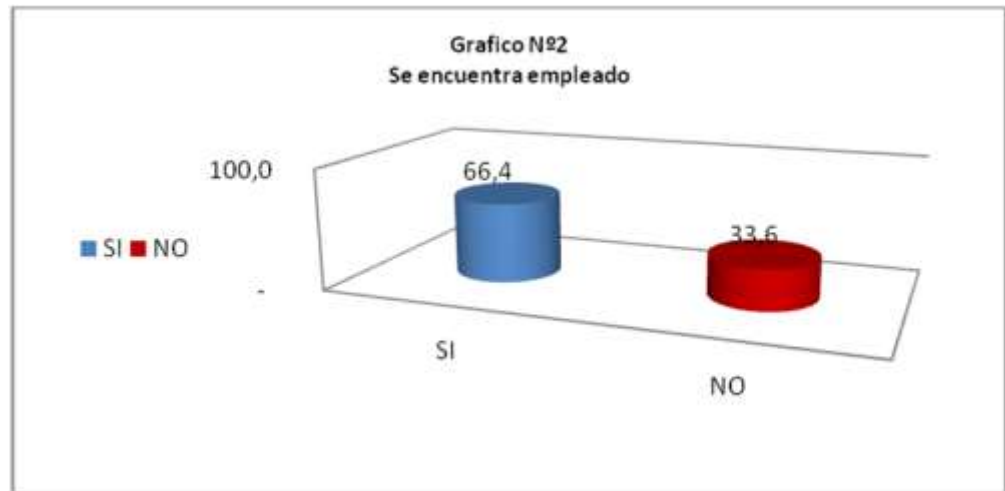


Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.

El 53,1% de los encuestados son varones, que participaron activamente de la encuesta realizada en diferentes áreas y zonas de la ciudad de La Paz, el restante 46,9 % son mujeres.

²³ Ídem. Pág. 302

b) Condición de empleo actual



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.

Para efectos de la investigación se hace importante saber la condición laboral de la población encuestada, en ese entendido 66% de los encuestados, cuenta al momento del estudio con un empleo, solo el 33,6 % no tiene trabajo.

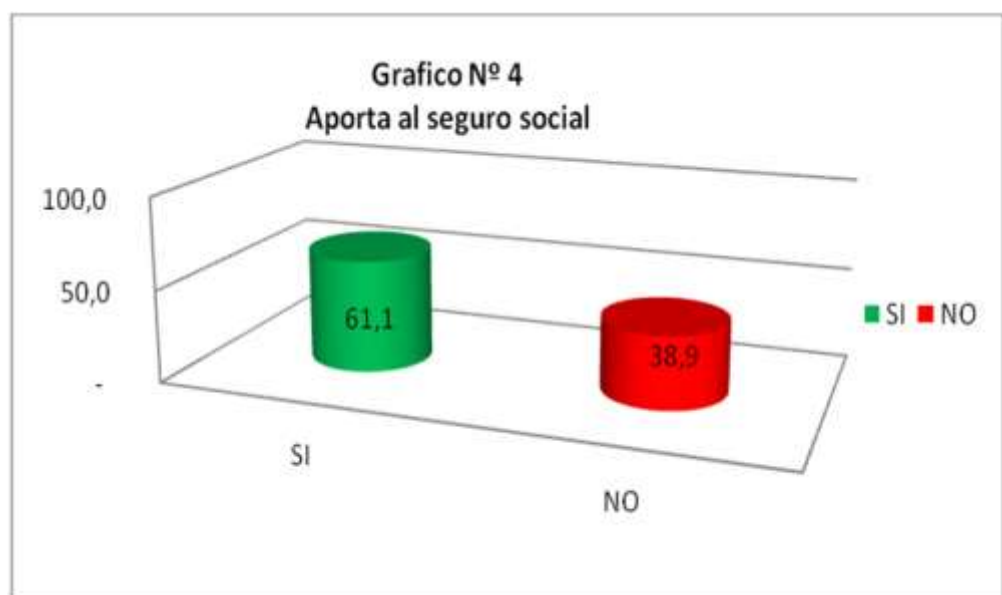
c) Tipo de relación laboral

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.

El 34% de los encuestados no contesta la consulta en relación del tipo laboral,

esto responde a que entre ese grupo se encuentran los que no tienen un empleo o trabajan por cuenta propia, es decir son comerciantes o son dueños de la actividad económica que desarrollan, si sumamos a estos los 9.7 % de las personas que dan otra relación laboral que se define como actividad más orientada al comercio, es decir trabajo por comisiones o a destajo, determinan al carácter de informalidad que caracteriza al trabajo en nuestro medio.

d) Aporte al Seguro Social



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.

Solo un 61,1% de los encuestados aporta al seguro social, entre ellos se encuentran todos los que tienen una relación formal de trabajo, es decir aquellos que desarrollan su actividad laboral en base a Items y Contratos, dejando de lado este extremo aquellos que trabajan de forma eventual o informalmente.

e) Conocimiento de la actual Ley de Pensiones

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.

El 64,6% de los encuestados afirma no conocer lo estipulado en la actual ley de pensiones, menos aun lo referente al acápite relacionado con el beneficio del trabajador por sobre el empleador, esto hace referencia directa al desconocimiento de los derechos y obligaciones que tiene el trabajador respecto de la seguridad social y la los beneficios establecidos en la Ley especifica al tema.

f) Conocimiento de los anteproyectos de ley de pensiones en actual análisis.

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.

El establecimiento del Seguro de Desempleo como un derecho constitucional de cada boliviano es desconocido por una gran mayoría de los encuestados.

g) Apoyo al cambio de un sistema previsionalista en lugar de un sistema garantista.



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.

Un gran porcentaje de los encuestados (79,6 %) comparte y apoya la idea de

cambiar el sistema de administración de fondos de pensiones AFP`s por una nueva administradora con alta participación del estado, en función de lograr de esta manera una mejor atención respecto de sus beneficios sociales, el 20% restante no cree que esta sea la solución para mejorar el sistema de Seguridad social en nuestro País, por considerar al estado un mal administrador de recursos.

h) El cambio de sistema de seguridad social beneficiara más al trabajador

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.

El 59% de los encuestados cree que podría favorecer más al trabajador respecto de la actual ley de pensiones, pero un 40% de los ciudadanos considera que esta medida solo incrementara el asistencialismo en nuestro país siendo un perjuicio para la economía nacional.

4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY DE PENSIONES EN VIGENCIA CON LOS ANTEPROYECTOS

4.1. LA ACTUAL LEY GENERAL DE PENSIONES

La ley de Pensiones es difícil de entender por el exceso de reglamentación y modificación que la acompañan; además, en muchos casos, va más allá de lo Legal y lo Constitucional, y es que desde su nacimiento fue su principal característica pues, un ambiente de confusión y desinformación acompañó siempre a la Reforma.

Desde su promulgación observamos que la Ley de Pensiones se encuentra profusamente interrelacionada, complementada o en contraposición a numerosas Normas como ser: la Constitución Política del Estado vigente al momento de su promulgación, el Código Tributario, el Código de Seguridad Social, el Código de Comercio, La Ley 1544 de Capitalización, La Ley 1788 Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE), La Ley 1864 PCP, La Ley de Mercados y Valores 1834, La Ley 1883 de Seguros, La Ley 2064 de Reactivación Económica, Ley 2427 del Bonosol, y en su parte Reglamentaria, el D.S. 24852 del 20 septiembre del 1999.

Una gran cantidad (ver normas consultadas en bibliografía) de Decretos Supremos Complementarios, otras Resoluciones Administrativas y Normas correspondientes, enredan jurídicamente el panorama y, como puede apreciarse desde la emisión de su Decreto Reglamentario, sólo en un espacio de cinco años se produjeron 38 otros Decretos Supremos al respecto y 128 Resoluciones Administrativas y 153 circulares por la SPVS²⁴.

²⁴ Nota aclarativa en el Anteproyecto de ley presentado por la COB en Pagina Web oficial de la Central Obrera Boliviana

El principal problema nació cuando, para hacer la Reforma, se volvió la mirada hacia otros países, muchos de los que alardeaban prematuramente de sus Reformas por lo que nacimos copiando a naciones prósperas, sin serlo. Nuestro país, que no contaba con instituciones liberales, tradición liberal, y sentimiento nacional liberalista le otorgaba al proyecto más agresividad neoliberal que la que le otorgaban otros países; y teníamos otra realidad y otras capacidades, ya que ni teníamos una población de alta edad (sin juventud que pueda continuar relevando los aportes), ni disponíamos de un aparato de funcionarios públicos eficiente, tecnificado y libre de corrupción; además de nuestra incapacidad de ahorro, déficit fiscal y sin el desarrollo de otros países.

El Sistema de Reparto había estado manejado por el Fondo de Pensiones Básicas (FOPEBA) y los Fondos Complementarios propios de cada rubro laboral a expensas del prebendalismo político.

El Sistema de Reparto continuaba trabajando sin expandirse ni incorporando a los otros sectores y mayorías; con apenas 350 mil aportantes y 100 mil jubilados. Y si los fondos continuaban siendo dilapidados en mala administración podía suceder una situación catastrófica: que el Estado tuviera que cubrir las Pensiones en una suma alrededor al 4% del PIB, lo que precisamente sucedió en menos tiempo que el que tomó elaborar la Ley, lo que precipitó el desenlace²⁵.

La Reforma tenía un principio básico: sustituir los Fondos de Reparto con otro Fondo de Capitalización Individual de los que aportarían mensualmente, situación en la que se incluía tanto los trabajadores formales como los

²⁵ Los sindicatos se oponen al sistema dogmático de pensiones del Banco Mundial. Disponible en: www.union-network.org/UNISite/In_Depth/In_Depth.html

informales²⁶. En el sistema propuesto, se supone que el afiliado puede controlar individualmente sus aportes (pero no disponerlos), y obtener mejores pensiones si cotiza regularmente y con sumas de dinero incrementadas. El Fondo de Capitalización Individual es manejado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), que invierten el dinero en transacciones bursátiles.

El principal hecho nunca aclarado, es que la rentabilidad obtenida en éstas debe ayudar a pagar las pensiones o sea, no es un sistema de ahorro, pues cambia el fin primordial de estos aportes al pretender buscar intervenir en las finanzas bursátiles más que en las condiciones de vida de los ancianos, que pasa a ser una consecuencia del Sistema. Con ésta perspectiva de movimiento económico, la Ley entró con medidas privatizadoras más radicales que cualquiera, paradójicamente superando el entusiasmo que habían tenido las naciones desarrolladas.

A partir de entonces, Gobiernos sucesivos han desperdiciado un precioso tiempo, dinero y esfuerzo al tratar de enderezar la situación, sin el Aporte de los trabajadores, así prolijamente encaminados en otra dirección, pero con la obligación de un importante gasto impostergable, debieron buscar los modos de volver a utilizar estos Fondos aunque fuera veladamente, lo que produjo el desagrado de las transnacionales que no les gusta trabajar con inseguridad jurídica, al menos después de que se han establecido las reglas del juego si es posible desregulatorias. De todos modos ante la convulsión social la realidad económica los gobiernos no pudieron evitar ingresar en territorio "Tabú", y urgentemente recuperar algo, pues debía pagar sin haber recibido, para lo que obligó a las AFP a comprar con los hasta entonces supuestos segurísimos depósitos de las cuentas individuales los cotizados bonos públicos del TGN, inicialmente por 180 millones de dólares por año, de algún modo tomando un

²⁶ Y es que los informales formaban parte importante de la efectividad de la Ley de Pensiones, pues su número habría de lanzar al cielo todas las aportaciones que se hacían (obligatorias por ley).

rápido atajo a un camino que pregonaban imposible, el del retorno al sistema de Reparto (de los más jóvenes a los más viejos, de los que tienen a los necesitados).

El gobierno pagó las jubilaciones, se priorizaron las pensiones sobre las operaciones bursátiles, sólo que dicho movimiento económico tiene un costo del 8% de interés lo que aumenta la deuda estatal. Es más, la inestabilidad ahora afecta al nuevo, sobre el que está cayendo la solución de la deuda interna del Estado de más de 2.000 millones de u\$, de los cuales 800 han financiado las AFP, si el fondo de capitalización individual era el 2002 de 1000 millones de dólares es evidente que la mayor parte de la inversión de las AFP está invertido en valores del Estado.

El Estado pagará esta nueva deuda con títulos, medida que deja más deuda interna y menos recursos tangibles inquietantes al depender de la salud financiera del Estado. Entonces las inversiones obligadas del Fondo Complementario de Inversiones a fines del 2002, presentan una concentración en valores emitidos por el Tesoro General de la República y el Banco Central de Bolivia con un 70%. Estos bonos del TGN, adquiridos como vimos, con carácter obligatorio por las AFP, representan el 57% de la cartera.

Posteriormente, se encuentran las inversiones en el sector privado con 28,50% donde los DPF de los distintos bancos y los bonos del sector privado, tienen una participación de 14,59% y 12,92% respectivamente, mientras que las erogaciones por pensiones de muerte e invalidez por Riesgo Común a afiliados al SSO, al igual en el 2002, las compañías de seguros Provida y La Vitalicia, pagaron aproximadamente 45 millones de bolivianos a 1.910 beneficiarios cada mes, acumulándose desde la gestión 1998 al 2002 cerca de 93 millones de bolivianos y concentrándose la mayor parte de lo pagado en el eje central: La

Paz 32%, Santa Cruz con el 20% y Cochabamba 26%, totalizando el 78% del total pagado, pero nada de esto benefició al sistema de salud, que es quien atenderá hasta su curación o fallecimiento a las personas, sin tener en cuenta que uno de los motivos de las reformas en salud se debe al reconocimiento de que estos servicios son cada vez más caros y complejos²⁷.

Otro recurso del Gobierno consistió en plantear la "Ufevización", como los bonos del TGN no inspiraban una confianza incondicional lo que por cierto está latente porque la economía boliviana no está generando los ingresos suficientes para cubrir la deuda, ni los intereses acumulados, esto no sólo a nivel nacional sino que también cada que queremos hacer negociaciones para financiamientos la comunidad de organismos internacionales nos pide sinceridad, pues siempre estamos al borde del *default* de la deuda interna, o sea el incumplimiento de pago de la deuda externa, pues las finanzas fiscales no están generando los ingresos suficientes para cubrir la deuda, ni tampoco los interés acumulados , con ésta medida se buscaría un efecto: Bajo el sistema inicial, establecido en la Ley de Pensiones, las AFP se obligaban a comprar bonos y letras del Tesoro General de la Nación (TGN) por hasta 180 millones de dólares anuales, a una tasa de interés del ocho por ciento. Hoy el nuevo sistema ofrece una tasa de interés del cinco por ciento, pero en UFV.

Las Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) son certificados de deuda que se contratan en bolivianos y se pagan también en bolivianos. Su precio oscila no según la oferta y la demanda, sino según la inflación. A mayor inflación las UFV se venderán en un precio más alto. O sea decir que si una persona contrata un crédito de 100 bolivianos deberá cancelar otros 100 bolivianos al momento del pago. Pero si entonces la UFV vale 1,05, deberá pagar 105 bolivianos. Su marco legal se inició al 27/12/2002, a través de la R.M. 1355, el despacho de

²⁷ Pagina Web Central Obrera Boliviana

Hacienda determinó que las deudas del Estado con las AFP dejaban de ser en dólares para calcularse en UFV.

Esta medida comenzó a regir el 1 de enero de 2003. Desde ése momento los aportes de los trabajadores a las AFP para su jubilación que estaban en dólares y eran prestados al Estado en esta moneda con una tasa de interés del ocho por ciento. Desde la "ufevización", las deudas se calculan en Unidades de Fomento de Vivienda (se reitera: certificados de deuda que varían en función de la inflación) y la tasa de interés bajó al cinco por ciento.

Por lo tanto esta variación que va generando un rezago acumulativo en relación con el dólar derivará en una menor rentabilidad de los ahorros que los trabajadores tienen en las AFP, lo que conllevará a que deban trabajar diez años más, lo que nos lleva a sumar a los 15 años por el aumento de la edad al Sistema de Reparto.

De éste modo el país se encuentra ante una situación en la que el déficit fiscal, del 2003, 8% del PIB, un 5%, 330 millones de U\$ eroga el estado. Particularmente además el antiguo sistema que fue cerrado el año 1997, fue postergando mediante decretos sucesivos su recepción hasta el punto de que el 2001 habían 10.000 personas más esperando su calificación en el SENASIR de este modo han sobrepasado con mucho la expectativa del número de sus pensionados, ya que se esperaba que éstos fueran disminuyendo por razones naturales, pero más bien han ido aumentando. Se observa también una acumulación, ya que puede haber atrasos considerables: hace siete años los trámites eran 5000, hoy son 29000, o sea, un problema creciente.

Con éste panorama agravándose más como carga al presupuesto en un cercano futuro no sólo hablaremos de la década de los 80 como la década

perdida, porque ahora tenemos la posibilidad de perder medio siglo de desarrollo social (Bolivia cargó con un incremento en el déficit del 5% del PIB para poder cubrir las rentas del antiguo sistema. Este déficit adquirido por el Estado, que se estima que será recién cubierto en 50 años más). El problema es de tal magnitud que el tamaño y la dinámica del pasivo pensional a cargo del Estado es con certeza la mayor amenaza para la sostenibilidad futura de las finanzas públicas todo con el fin de otorgar a las AFP las mejores condiciones, sin embargo las consecuencias ya son evidentes.

Estas complicaciones comenzaron al incluir a los fondos complementarios en la reforma; los planificadores establecieron que el gasto en este sector no debía exceder el 1,6% del PIB, sin embargo ya en la siguiente gestión anual de 1998, se instaló un problema crónico alejado de lo previsto que hablaba del 5% del PIB. Como consecuencia, el Estado se presta de las AFP de 140 a 160 millones de dólares, de modo que al iniciarse el proceso de reforma el déficit fiscal era de 321,1 millones de bolivianos, y antes de cinco años se había incrementado a 1.364 millones de bolivianos.

La transición prometía sólo tres gastos que debía hacer el Estado, las rentas ya calificadas o con trámite en curso, las que su calificación estaba en curso, y el traspaso de los afiliados al nuevo sistema con la compensación de cotizaciones. En el período 98-2001 las rentas del régimen complementario se encontraban indexadas al dólar. Desde 1998 se hizo evidente luego de una ampliación de plazo que aumentó el número de rentistas calificados, y otros motivos como subestimar las rentas por invalidez, vejez y muerte, a reconocer beneficios del antiguo sistema, omisiones respecto a las rentas de Cossmil, reintegros por rentas en curso, y el aumento salarial con la fusión de salarios. Luego los acuerdos de Caracollo y Patacamaya aumentaron la renta mínima del sistema de reparto primero a 550 Bs. y luego a 850, con lo que el costo no previsto se

incrementó en 28.6 millones de dólares, hasta la gestión 2001 el Tesoro había sido sobrecargado con 64.1 millones de dólares, el beneficio, inicialmente aprobado para los rentistas del sector minero es luego mediante Decreto ampliado a los demás sectores. Además, el costo hasta ese momento se había incrementado desde los 207.4 a 224.8 millones de dólares por una causa: los bolivianos no morían de acuerdo a las tasas de mortalidad proyectadas, la dirección de Pensiones además se encontró con 37 mil nuevos rentistas de los cuales un 47% correspondían a rentas con reducción de edad, también pareció incidir la falta de un sistema totalmente confiable en identificación, dando paso a modificaciones de edades.

Entre la cantidad de disposiciones legales que aumentaron el gasto, muchos de ellos logrados bajo presión social, se destacan cuatro Decretos Supremos (DS.26001, Caracollo para mineros, DS 26104 para otros sectores, DS 26163 en Patacamaya que aumenta a la renta en curso de pago, el DS 26199 que da 850 bs. Para el tramo más bajo) que permitieron la ampliación para el ingreso de 27 mil personas, que se añadieron a las 243 mil del 1 de Mayo de 1997 (según la Ley podían presentar personas con la documentación en orden hasta diciembre de ese año. La Dirección de Pensiones, pronta a convertirse en SENASIR, esperaba entre mayo y diciembre a 3.000 personas, en su lugar se encontró con 30.000. Esta nueva dependencia también se encargaría de gestionar el cobro de la deuda en mora de 200 millones de dólares mediante los actos procesales necesarios, lo que significa que el sistema de reparto estaba desfinanciado por falta de pago de los aportes.

El Estado también tiene su participación pues no pagó sus aportes varias décadas, sin contar que la desdolarización en 1983 y la expropiación de los recursos de los fondos complementarios también agravó la situación. Esta carga multifactorial con su carga activo/ pasivo demostró en la planificación que

no alcanzaba para otorgar rentas a todos, el resultado fue la aparición de la generación "sándwich", o sea una solución para crear nuevos problemas, así como la reducción de la edad en 50 años para los varones y 45 para las damas que fueran cumplidos hasta el 30 de abril del 97, al momento de su implementación en 1997 se comenzó a evidenciar la inviabilidad del nuevo sistema, ya que anualmente cada Gobierno de turno debió prestarse de las AFP entre 140 a 160 millones de dólares para cubrir el déficit fiscal en el área de pensiones.

El siguiente paso fue la emisión por parte del Tesoro que debió emitir bonos que fueron ascendiendo desde 791 a 901 millones de bolivianos, el 2002 el Tesoro se vio en la necesidad de desembolsar el 5.1% del PIB, 2807 millones de bolivianos para pagar las rentas de vejez (Casi 263 millones más que el 2001) un ascenso insostenible. Lejos de ayudar a las arcas públicas la reforma ayudó a que el déficit sea del 8% del PIB, por cada cien dólares que el Estado recibía, gastaba 108, representando los 400 millones de dólares año con que participa en las pensiones, la carga más grande al déficit fiscal, además de estos 400 millones de dólares la mitad va a pagar los intereses de la deuda interna correspondiente a la venta de bonos redimibles del TGN y las AFP, financiando así a través de su adquisición un 37% de las rentas que reciben 135.000 jubilados.

Se estableció el marco legal que permite realizar la Compensación de Cotizaciones. Utilizando una fórmula para, en base a los descuentos realizados a los salarios de los afiliados aportados al sistema de reparto, poder calcular la suma de dinero que el Estado abonará a las cuentas individuales de esas personas en cuanto se jubilen, usándose estos fondos para engrosar sus rentas, o sea ya no es dinero de los trabajadores perdido.

No significa que tengan garantizada la Jubilación, sino que con el sistema de reparto se necesitaban 180 aportaciones, correspondientes a quince años laborales, además de los requisitos de edad de 50 años para las mujeres y 55 para los varones (ahora son necesarios 65 años), con esto se tendría acceso al 70 % del salario que percibían. La compensación de cotizaciones reconoce el 42 por ciento del salario que ganaba. Pero para lograr el 70 por ciento necesario que le permitiría jubilarse, se requieren 10 o 15 años más de trabajo. Y para jubilarse con el 42 por ciento de su salario necesita esperar que pasen otros 15 años, hasta cumplir los 65 años (Generación Sandwich).

Como ambos sistemas son tan diferentes en su concepción, sucede que la compensación de cotizaciones tiene dificultades procedimentales necesarios, como ser: Haberse afiliado o abierto una cuenta en una AFP, cuánto le corresponde a las nuevas cuentas individuales, la llamada "densidad de los aportes", o sea el dinero que el trabajador había aportado, y el último nivel salarial que percibía en 1996.

Las deudas empresariales, (más de 1000 empresas debían a la dirección de pensiones, por lo que los aportes de los trabajadores nunca llegaron al Estado, lo que deriva en procesos y búsqueda de datos), la falta de documentos (se exigen aunque las empresas ya no existan por lo que a veces es una intención imposible) la burocracia y falta de tecnología (desde la utilización de carpetas manuales, sólo el tras paso e fondos a las AFP ha generado un base de datos, pero aún hay un sector de procedimiento de trámite Jubilatorio que apropiadamente se llama "manual"), la proliferación legislativa, la politización, la sobrecarga del despacho, evasión, movimientos demográficos, la ausencia de una unidad de seguimiento y verificación, y la distancia que complica el envío y el contraenvío de documentos a, en especial con el interior.(a esto se le añade el proceso de revisión y aprobación de las carpetas y la consecuente

acumulación pues se consideró gasto superfluo la implementación de tecnología), hasta que los 5.000 trámites en curso se transformaron en 29.000.

Un tema de difícil solución, más aún cuando los propios trabajadores reclaman por la anulación de la Ley de Pensiones y el fin del sistema privado de las Administradoras de Fondos de Pensiones, administradas por capitalistas españoles²⁸.

Si un trabajador tuviera la posibilidad de poner su ahorro en una mutual o banco, o en un sistema de ahorro de libre disponibilidad, tendríamos un concepto más cercano al concepto de ahorro individual. Pero los sistemas de previsión privado consideran al individuo como un inversor (no un ahorrista) de su propio capital humano, justificando así las incertidumbres del futuro de su capital, por lo que trabajan concluyentemente con la irrevocabilidad de las aportaciones. Los conceptos entre ambos sistemas son tan diferentes técnica y administrativamente, que si bien la medicina social no busca superávit, y si lo tiene rápidamente debe reinvertirlo en servicios hasta abarcar a toda la comunidad, los sistemas privados buscan la eficiencia para la competitividad interna, bajo reglas rígidas de inversiones, manejo de recursos y otros en la medida de su organización y bajo el control de la Superintendencia.

Los principios de ambos sistemas son también diferentes: mientras la Seguridad Social tiene como fin redistribuir la Renta Nacional y preservar la calidad y el riesgo de la paz social nacional, el sistema privado busca cumplir el contrato de contingencia que ha hecho con su contraparte, pero su fin macro es generar cantidades de capital mediante el ahorro forzoso y buscar lucro para sus accionistas empresarios, lo que concienzualmente es justificado y legítimo en la actitud capitalista. Es necesario además establecer procedimientos por los

²⁸ Los garantes de las AFP son las firmas Invesco, Argentaria y el Banco Bilbao de Vizcaya

cuales los aportantes participen en la gestión de sus recursos, aunque sea en forma consultiva, pues aunque no son copartícipes capitalistas de la empresa, son afiliados y se manejan sus aportes, además esto es permitido en muchas modalidades empresariales, aunque sea en forma consultiva; también podía hacerse desde el interior de la AFP.

Según el Artículo 9º del reglamento de la Ley de Pensiones, el capital que cada persona aporta luego de una vida laboral (durante 20, 30, 40 años) incluyendo intereses correspondientes será transferido en su totalidad a nombre de la entidad aseguradora o AFP correspondiente con la que el afiliado hubiera firmado el contrato de pensiones.

Esta situación es reiterada en el artículo 16, que en su inciso "d" señala:

d.)...será financiado con la totalidad del capital acumulado en la cuenta individual del afiliado. Este saldo será transferido en su totalidad por la AFP como prima única a la Entidad Aseguradora con la que el afiliado suscribió contrato de pensión o a la cuenta de mensualidades vitalicias variables de la AFP que corresponda. Una vez firmado el contrato de pensión y transferido el capital acumulado en la cuenta individual éste pasará a formar parte del patrimonio de la Entidad Aseguradora o de la Cuenta de mensualidades vitalicias Variables.²⁹

El Artículo 35 de la ley de Pensiones especifica que no puede haber exclusividad de AFP, aunque por supuesto los monopolios están prohibidos por la Constitución Política del Estado las normas y los contratos de administración se refieren ambiguamente a "áreas de exclusividad de cada AFP y en el territorio de explotación común" o al destino por años de nacimiento; la

²⁹ Ley General de Pensiones

Autoridad de Pensiones, debe mantener la competitividad. En mayo del 2002 venció el periodo de exclusividad de las Administradoras de Fondos de Pensiones, abriéndose el mercado para el ingreso de una tercera AFP. Se procedió a normar el procedimiento para el otorgamiento de Licencias a las AFP, y se dio inicio a través de Licitación Pública Internacional al ingreso de una nueva AFP. Sin embargo la licitación fue declarada desierta ante la inexistencia de interés de empresas extranjeras.

Tampoco se practica uno de los principios de las políticas públicas, el IEC, (información, educación y comunicación), de modo que no se estimula una cultura de previsión entre los jóvenes ni se estimula la decisión de los individuos en el ahorro, o programas de orientación previos a la jubilación que incluyan información sobre las consecuencias financieras de la jubilación.

Evidentemente esta actitud además de ser posible es repetitiva ya que en pasado contrajeron contratos con la entonces Superintendencia de Pensiones (hoy Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros) y debieron negociar con el Gobierno, antecedente que establece que no hay ninguna garantía de que en el futuro no existan otros cambios en el pago de los beneficios de la capitalización, ya que existe una cláusula que da vía libre a cualquier ajuste que el Estado considere necesario aun sin el consentimiento de los accionistas (más bien de los beneficiarios, ya que traspasaron sus fondos a patrimonio de las AFP). La cláusula número 24. del contrato dice: "Cualquier estipulación del contrato puede ser modificada, enmendada o complementada mediante un acuerdo escrito entre la Superintendencia y la AFP o, si corresponde, entre la Superintendencia y la AFP, los titulares de la participación comprometida y los garantes", añade: "Cualquiera de las partes del contrato podrá en cualquier momento solicitar que se sostengan discusiones para revisar la ejecución de cualquier estipulación del contrato y sin ningún compromiso, determinado si debería ser modificada, enmendada, corregida mediante acuerdo mutuo, o

condiciones que, de no existir dicho acuerdo, las estipulaciones del contrato, según su última modificación, si fuere el caso, continuarán ejecutándose en los términos y condiciones ya previstos ".

El espíritu de la Reforma parece priorizar las aportaciones, no las prestaciones: El artículo 14 de la Ley de Pensiones señala que "Las cotizaciones al Seguro Social Obligatorio de largo Plazo efectuadas de conformidad a la presente Ley no constituyen Tributos. Es necesario también apreciar lo que sucede en naciones hermanas, y cómo hicieron su reforma de pensiones en otros países latinoamericanos como Argentina, Colombia, Costa Rica, Perú, Uruguay con programas mixtos paralelos combinando sistemas de repartos con individuales, y el tamaño de sus economías sí les permite establecer marcos legales para el funcionamiento de multifondos, de modo que el afiliado pueda elegir si la inversión de sus aportes será en acciones o bonos de renta fija o variables.

4.2. PROYECTO DE LEY DE PENSIONES

El Proyecto de ley actual, sostiene enunciativamente los pilares de la OIT en cuanto a principios de seguridad social. Así, el texto nos dice en primer término cuales son las declaraciones principistas de la Ley.

Dentro de las nuevas medidas que ingresarán al nuevo sistema de jubilación mediante esta norma, se destacan el Fondo Solidario y los aportes conyugales. Es relevante también la proposición de poner en vigencia un sistema mixto de jubilación, eliminando a las actuales AFP, reduciendo la edad de jubilación a 60 años, abriendo un régimen especial de jubilación para el sector minero y endureciendo las penas corporales para los empleadores que no depositen los aportes de los trabajadores, también se crea la Gestora de Seguridad Social de Largo Plazo Pública, entre otras determinaciones.

El proceso, de esta manera, funcionará bajo la regulación de la Autoridad de Pensiones.

El sistema mixto (individual y colectivo) desecha la demanda de la COB que exigía la desaparición total de la modalidad actual de capitalización individual, para que vuelva a entrar en vigencia un sistema solidario de capitalización colectiva; en tanto que el sector privado exigía que se mantengan las actuales AFP en funciones y, en general, el sistema impuesto mediante la aún vigente Ley 1732.

El documento aprueba la puesta en vigencia de una gestora estatal y la contratación de otras privadas que podrán trabajar en Bolivia no más de diez años, las que reemplazarán a las AFP.

Estas empresas podrán ser intervenidas por la autoridad competente, siempre y cuando las pérdidas de gestión o acumuladas sean mayores al 20 por ciento del capital social o incurran en una serie de problemas.

Desde la puesta en práctica del nuevo sistema, los contratos suscritos por la Autoridad de Pensiones, en representación del Estado, y las AFP quedan resueltos, por lo que éstas deberán transferir activos, pasivos y patrimonio de los fondos de pensiones administrados, sistemas de información, bases de datos, documentación pertinente y otros que determinará el reglamento a las gestoras habilitadas para trabajar en el país.

Este proyecto estipula que la seguridad social de largo plazo sea formada por el sistema mixto de pensiones y el sistema no contributivo. El primero comprende

los regímenes contributivo y semicontributivo y otorga las prestaciones de vejez, pensión solidaria, invalidez, muerte y gastos funerarios en favor de sus asegurados y derechohabientes, si los hubiera. El segundo otorga la Renta Dignidad y la cobertura de gastos funerales, sin una contraprestación.

PENAS Y EDAD DE JUBILACIÓN

El texto introduce el artículo 345 bis en el actual Código Penal, que se refiere a los delitos previsionales, de acuerdo con el siguiente texto:

I. Apropiación Indevida. El empleador que se apropiare de las contribuciones destinadas al sistema mixto de pensiones, en su calidad de agente de retención de aportes, y no los depositare total o parcialmente en la entidad señalada por ley, dentro de los plazos establecidos para el pago, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años y multa de 60 a 200 días.

II. Declaraciones Falsas. El que simulare cualquier calidad laboral, con el fin de obtener una prestación o beneficio del sistema mixto de pensiones o el empleador que se coluda con el trabajador, proporcionando antecedentes falsos con el mismo objeto, o quienes presenten documentación falsa de Registro Civil para acceder a una prestación o beneficio del sistema mixto de pensiones sea por acción o por omisión, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años y multa de 60 a 200 días”.

El documento establece que la edad para jubilarse es de 60 años tanto para hombres como para mujeres, siempre y cuando hubiesen efectuado 120 aportes para gozar de una pensión equivalente al 70 por ciento del salario mínimo previsional y por cada 12 aportes adicionales; el monto se incrementará en 6 por ciento hasta alcanzar el total de éste.

En los mineros, la edad de jubilación se reduce a 58 años, a causa de insalubridad, tras haber efectuado 120 aportes.

Se busca generar una parte privada que será la que administrará los fondos de pensiones con cuentas individuales y va a crear un fondo público, consistente en un fondo semicontributivo que recibe aportes de los excedentes de riesgo profesional y riesgo común; aparte de eso, contará con el pago solidario de la gente que tiene más de 20 salarios mínimos, que pagará el uno por ciento, y los que tienen más de 40 salarios mínimos, el cinco por ciento, y los que tienen 60 salarios mínimos, el 10 por ciento.

La Ley de Pensiones se vuelve universal por la Renta Dignidad, aunque su financiamiento no podría abarcar a unos tres millones de personas, que entrarían a este fondo.

La gestora estatal manejará el fondo semicontributivo, que complementará una renta mínima que parte del salario mínimo nacional, por lo que las personas deben afiliarse a ésta para percibir el salario mínimo nacional. Ella administrará una cuenta individual y la cuenta solidaria para complementar las rentas de la población económicamente activa, con excepción de quienes tengan cuentas individuales de las AFP. Y las privadas sólo manejarán cuentas individuales, aunque no serán las administradoras actuales.

La gestora pública tendrá las mismas funciones que las privadas, administrará las cuentas individuales y los recursos del fondo solidario que va a servir para pagar la pensión solidaria.

Se establece que se tiene que hacer una licitación para contratar a las administradoras privadas, que pueden ser cinco o más, pero Futuro y Previsión pueden participar en ese proceso.

La gestora pública y las privadas deben acoger a la población económicamente activa de Bolivia, que suma unos cuatro millones de personas. En este momento, los afiliados son un millón. Se debe cuadruplicar este número y eso demandará un largo proceso, será de diez o veinte años. Este nuevo sistema incorpora a las personas que antes no tenían la expectativa de jubilarse. Ofrece una serie de estímulos a la población para que un trabajador independiente se inscriba en el sistema y tenga un beneficio a la edad de jubilación.

En resumen:

- El Estado creará una Gestora de Seguridad Social de Largo Plazo, pero habrá otras privadas.
- Los trabajadores escogerán la entidad para hacer sus aportes para el fondo de retiro.
- La edad para acogerse al beneficio de jubilación será de 60 años para varones y mujeres.
- Se endurecen las penas para los empleadores que no depositen los aportes laborales.
- Los contratos de las AFP Futuro y Previsión serán resueltos y pasarán sus activos a las gestoras.
- El Senasir continuará operaciones relacionadas a los aportes efectuados antes de mayo de 1997.
- El número mínimo de aportes será de 120 para acogerse al beneficio de la jubilación.

- El aporte laboral ascenderá al 12,92 por ciento del total ganado por cada trabajador. Ese porcentaje incluye la jubilación, riesgo común, comisión y riesgo profesional.

Así el nuevo proyecto mantiene una similitud, en relación con la Ley vigente, pero mantiene un equilibrio entre los pedidos de la COB y los empresarios privados, concediendo, además una imagen de seguridad para el trabajador.

Lo interesante es el paso adelantado que se da en el tema de las sanciones para los empleadores que detengan ilegalmente dineros pertenecientes a los trabajadores, denotando además que los que actúen de mala fe podrían adicionar sus pena en un cincuenta por ciento, ya que incurrirían en daño múltiple.

Esto, con una opinión favorable hacia esta norma, y la historia, llena de sobresaltos y débiles argumentaciones a favor, de la casi derogada ley, hace de este proyecto un instrumento social de pleno apoyo a los más desprotegidos, adicionando una magnífica conjunción con las aspiraciones de los diferentes sectores sociales y económicos del país.

CAPITULO IV LEGISLACIÓN COMPARADA

1. LEGISLACIÓN RELACIONADA DE PAÍSES VECINOS

La política social estatal de los diferentes países vecinos no solo experimenta una revalorización sino también una reorientación. En el presente la realidad determina que el 40 % de la población latinoamericana vive en condiciones de pobreza, muchos de ellos en pobreza extrema.

La política de estabilización, con sus limitaciones estrictas del gasto público, tuvo sobretodo efectos contraproducentes en los servicios sociales y en el sistema estatal de seguridad social. Por un lado, la crisis social se extendió a una gran parte de la población, por otro lado no se pudieron acometer los procesos de depuración mediante una extensión equivalente del sistema público de bienestar social, muy por el contrario, en la mayoría de los países los gastos públicos destinados a servicios sociales retrocedieron considerablemente en valores absolutos durante los años 80. En la mayoría de los países disminuyó también la participación relativa de los gastos sociales en los presupuestos estatales.

Ante este panorama de crisis social y empobrecimiento de gran parte de la población, le corresponde a la política social un papel clave para contrarrestar las consecuencias negativas de los actuales programas.

Ya en 1987 la UNICEF se pronunció por un ajuste estructural humanitario que proteja a los más débiles en lugar de imponerles la carga más pesada del ajuste.

El efecto político-económico, potencialmente desestabilizador, de la marginación ha llevado al Banco Mundial y a los bancos de desarrollo regionales a otorgar un mayor significado a la problemática social en el marco del ajuste estructural. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) anunció en su reunión anual de 1993, celebrada en Hamburgo que para ese año se pretendía adjudicar el 50 % de sus créditos a programas sociales en comparación con el 27 % de 1992.

En todos los países existen sistemas privados de previsión, además de los sistemas públicos de servicios sociales. Argentina, Costa Rica, Cuba, Uruguay, Brasil, Jamaica, las Bahamas y Barbados tienen los sistemas de seguridad social más extensamente desarrollados. En casi todos esos países se estableció relativamente un sistema de seguridad social basado en el modelo de Bismarck, el cual se extendió progresivamente a sectores cada vez más amplios de la colectividad. Al menos formalmente, la población de esos países está amparada en un 70 al 100 % por este sistema. En el extremo opuesto se encuentran países como Honduras, Guatemala, El Salvador, República Dominicana y Bolivia, en donde apenas un máximo del 20 % de la población está protegido por sistemas públicos de seguridad social³⁰.

Además hay países con un desnivel social considerable y otros con un desnivel entre la ciudad y el campo. En Colombia, Ecuador y Perú, por ejemplo del 64 al 84 % de los empleados en el área de la energía, del 40 al 45 % de los trabajadores de la industria procesadora están amparados, pero solo un 5 % de los trabajadores del campo reciben cuidados médicos a través del sistema de seguridad social³¹.

³⁰ La deuda estrangula al Tercer Mundo, "Ajuste estructural": Tiempo de Reforma Disponible en: www.cjd.org/espanol/period/latins.html

³¹IBID

En lugar de contribuir a una mayor justicia en la distribución, el sistema estatal de seguridad social reproduce la estructura social extremadamente desigual y la heterogeneidad estructural de las sociedades latinoamericanas.

Todas las críticas que se han hecho a la política social de América latina y su crisis actual, dieron lugar a nuevas orientaciones en esta materia. Desde hace algunos años se han estado ensayando esas propuestas en algunos países latinoamericanos.

Un enfoque de la política social más centrado en los grupos empobrecidos de la población como grupos-meta permite al menos considerar las desigualdades sociales existentes y lograr efectos progresivos de redistribución. Sin embargo los problemas de asistencia social estatal dirigidos a los pobres, tampoco son una novedad en la región, en diversos países existen desde los años 60 y 70 (Chile, Argentina, Brasil, Costa Rica, Guatemala). Lo que sí es nuevo es la estrecha vinculación de las estrategias orientadas a grupos-metas con la política de ajustes estructurales y su supeditación funcional a esta política. El BM y el BID facilitan recursos adicionales para las medidas sociales de amortiguación destinadas a aliviar la pobreza. Los Fondos de Inversión Social (FIS) constituyen la parte esencial de la estrategia político-social a los pobres recomendada por el BM como compensación a los costos sociales de la política de ajuste estructural en Latinoamérica. Los fondos sociales fueron implantados y probados por primera vez en Bolivia, en 1985, y también han sido aplicados en Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Panamá, Nicaragua, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

1.1. EL CASO DE CHILE.

Beneficios Otorgados Por El Estado, A Través Del Sistema Público De Salud:

- Programas de salud del adulto mayor:
- Programas de salud de la población en general:
- Programas de salud para las mujeres
- Programas de salud para niñas y niños (escolar)
- Otros programas y beneficios

A finales de los años 70, comienza el deterioro de la salud pública y se inicia el desarrollo de la salud privada, creándose en 1981, a través de esta Ley, las Instituciones de Salud Privada (ISAPRES), las que se norman por el D.L. N° 3 del Ministerio de Salud. Se instruye sobre las normas para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios de salud de las Isapres y se faculta a los trabajadores y personas en general, a depositar sus cotizaciones de salud en las Isapres.

La nueva realidad socioeconómica, permite a la Isapres competir entre ellas en lo relativo al servicio que otorguen a sus beneficiarios, manteniéndose la obligatoriedad de otorgar los beneficios mínimos establecidos en la Ley:

- Medicina preventiva
- Control de embarazo y puerperio
- Control niño sano hasta los seis años
- Subsidio por incapacidad laboral
- Y medicina curativa, debiendo entregar como mínimo, lo mismo que entrega el sistema estatal.

El sector privado de salud, demuestra mayor independencia para actuar y responder con mayor rapidez a un cambio de demanda, lo que se ve reflejado en los distintos planes de salud que cada una de estas instituciones ofrece y que básicamente se diferencian en los porcentajes de bonificación, tanto para las prestaciones ambulatorias como hospitalizados.

Los costos de los planes que ofrecen las Isapres, en general, están calculados por el riesgo que representa la población, según las edades y sexos de ellas, estableciéndose, por Ley, la obligatoriedad de no discriminar entre un mismo rango.

El sistema de salud privado, se financia con la cotización obligatoria del 7%, pudiendo los afiliados realizar aportes voluntarios adicionales, con el fin de mejorar los porcentajes de bonificación de la cobertura contratada.

Del mismo modo, se han modificado estas normas, a fin de adecuarlas al nuevo esquema de financiamiento del Fondo Único de Prestaciones Familiares y del Fondo Común de Subsidios de Cesantía, establecido en el inciso primero del artículo 8 del D.L. 3501, de 1980.

A partir del año de su publicación, estos decretos que contienen las normas del Sistema de Prestaciones Familiares, consideran beneficiarios a las siguientes personas:

Beneficiarios

- a) Los trabajadores dependientes de los sectores público y privado.
- b) Los trabajadores independientes afiliados a un régimen de previsión que al 1 de enero de 1974 contemplara en su favor y entre sus beneficios el de la Asignación Familiar. Ejemplo: choferes y empresarios de la locomoción colectiva, suplementeros, dueños de imprentas, artistas, taxistas, peluqueros, notarios, cargadores de feria, etc.
- c) Trabajadores que se encuentren en goce de subsidio de cualquier naturaleza (cesantía, incapacidad laboral, accidente del trabajo).
- d) Pensionados de cualquier régimen previsional.

- e) Los beneficiarios de pensión de viudez y la madre de los hijos no matrimoniales del trabajador o pensionado.
- f) Las instituciones del Estado o reconocidas por éste que tengan a su cargo la crianza y mantención de niños huérfanos, abandonados y de inválidos.
- g) Los pensionados asistenciales del D.L. N° 869.

En materias tales como:

Asignación familiar, Asignación Maternal, Subsidios de cesantía, estableciendo a los beneficiarios de cada una de ellas:

Causantes De Asignación Familiar

- a) La cónyuge o el cónyuge cuando sea inválido y dependa de su cónyuge.
- b) Los hijos hasta los 18 años y los mayores de esta edad, hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocida por éste. Los hijos inválidos sin limitación de edad.
- c) Los nietos y bisnietos, huérfanos de padre y madre o abandonados por éstos, en similares edades y condiciones que los causantes hijos.
- d) La madre viuda, sin límite de edad.
- e) Los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos) mayores de 65 años de edad.
- f) Los niños huérfanos o abandonados y los niños a los cuales se les provea la crianza y mantención en iguales condiciones que los causantes hijos y los inválidos de cualquier edad, que estén a cargo de las instituciones del Estado o reconocidas por éste, exceptuando las que

perciben subvención estatal por intermedio del Consejo Nacional de Menores

El sistema se financia con cargo a un Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía. El Fondo se financia con aportes fiscales que se fijan en la Ley de Presupuestos.

La Superintendencia de Seguridad Social, es el organismo que prepara y propone el programa de beneficios al Ejecutivo. A la vez esta Superintendencia administra financieramente y supervigila el cumplimiento del Fondo.

Participa en la Administración del Sistema las Cajas de Previsión, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, las Mutualidades de Empleadores, las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas y la Administradoras de Fondos de Pensiones y al Compañías de Seguros a que se refiere el D.L. 3.500.

Sistema De Subsidios De Cesantía

Subsidio De Cesantía

Beneficiarios

- a) Trabajadores dependientes del Sector Privado, incluidos los afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones.
- b) Trabajadores del Sector Público, incluidos los afiliados a una AFP.
- c) Trabajadores independientes que al 1º de agosto de 1974 tenían derecho a Subsidio de Cesantía (ex Servicio de Seguro Social: cargadores de ferias, asentados ex CORA; ex Caja de Previsión de Empleados Particulares: artistas, taxistas propietarios y no propietarios, etc.)

Beneficios Adicionales De Los Subsidiados De Cesantía

El trabajador que percibiere Subsidio de Cesantía tendrá derecho:

Al goce de asignaciones familiares y maternas a su valor máximo.

Mantendrá, igualmente, derecho a las prestaciones médicas establecidas en su respectivo régimen previsional, para él y sus cargas, incluso préstamos médicos de FONASA, porque tienen la calidad de afiliados al Sistema de Salud, ya que la Ley N° 18.469, en su artículo 4º, incluye a los cesantes como beneficiarios; y A la Asignación por Muerte del D.F.L. N° 90, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, si están afiliados al Antiguo Sistema de Pensiones. Los subsidiados que estén afiliados a AFP no tienen derecho a dicha Asignación por Muerte, ya que causan Cuota Mortuoria, que la paga la respectiva AFP

Para tener derecho a este subsidio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Estar cesantes.

Tener, a lo menos, cincuenta y dos semanas o doce meses, contínuo o no, de imposiciones en cualquier régimen previsional afecto al Sistema.

Estar inscritos en el registro de cesantes que lleva cada institución previsional.

Estar inscritos en el registro de cesantes que debe llevar cada Municipalidad.

El monto a pagar por el subsidio de cesantía es de \$17.338 para los primeros 90 días, \$11.560 del día 91 al día 180 y para los siguientes 180 días es de \$8.669. Nótese que estos valores están vigentes desde el año 1996.

El artículo único del DL 1.548, de 1976, declaró que el sentido de la facultad delegada por el inciso final del presente art. 2º, es permitir que el Presidente de la República incorpore a ese régimen de Seguro a los trabajadores independientes y a los trabajadores familiares, en forma conjunta o separada, o por grupos determinados dentro de ellos, pudiendo fijar, en cada caso, la oportunidad, el financiamiento y las condiciones de su incorporación

- Las pensiones de vejez se financian con una cotización individual correspondiente al 10% de las remuneraciones y rentas imponibles con un tope de 60 Unidades de Fomento, más la rentabilidad ganada por este ahorro personal.
- En caso de invalidez o fallecimiento del afiliado durante su vida activa, el ahorro individual se complementa con un seguro de invalidez y sobrevivencia que las AFP contratan para sus afiliados con las Compañías de Seguros de Vida.
- Este seguro y los gastos de administración del sistema, se financian con una cotización adicional que es fijado libremente por cada AFP.
- Separación Entre AFP Y Fondo
- El Fondo de Pensiones es un patrimonio independiente del patrimonio de la Administradora, es decir los recursos acumulados por los Fondos de Pensiones son propiedad, en la fracción que corresponde, de cada uno de los afiliados al Sistema.
- Los bienes y derechos que componen el patrimonio de los Fondos de Pensiones son inembargables.

1.2. LOS TIPOS DE REFORMAS EN LA REGIÓN

Un indicador que permite contextualizar y evaluar el marco tipo de marco normativo que garantiza el derecho a la seguridad social es el tipo de reforma

realizada en cada país. Si bien es cierto, que la Convención (102) de la OIT no impone a los Estados un modelo único de implementación del derecho a la seguridad social, el modelo privatizador impuesto en la mayoría de los países de la región han generado algún tipo de exclusión de la población beneficiaria, ya sea de las prestaciones de vejez o de atención médica, debido al alto costo de las cotizaciones. Durante la década del 90, las reformas estructurales en los sistemas de seguridad social afectaron total o parcialmente los regímenes de protección de invalidez, vejez y sobrevivencia, así como la asistencia a la salud.

Al respecto, las reformas a los sistemas de pensiones acometidos en la región, según la tipología utilizada por el experto Carmelo Mesa Lago son³²:

- a) Sustitutivo: el antiguo sistema público es abolido y reemplazado por uno nuevo privatizador, bajo el régimen de Capitalización Plena Individual (CPI).
- b) Paralelo: no se elimina el sistema público de reparto, pero se termina con el monopolio estatal y es convertido en la alternativa a un nuevo sistema de CPI, con el cual compite;
- c) Mixto: el sistema público es reformado y pasa a ser un componente del esquema, que se combina con la modalidad del CPI.

Según la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), hasta el año 2001, 11 países habían realizado reformas estructurales privatizadoras de los sistemas de pensiones (seis de tipo sustitutiva, dos de tipo paralelo y tres de tipo mixto y seis seguían manteniendo el sistema público de reparto. Cabe mencionar, que cuatro países acometieron también reformas en el sistema de asistencia a la salud (Chile, Argentina, Perú y Colombia). No habían realizado reformas estructurales privatizadoras solo 6 países (Bolivia, Brasil, Ecuador, Guatemala, Panamá, Paraguay y Venezuela).

³² Convenios, Acuerdos e Instrumentos Jurídicos Complementarios de Seguridad Social en la comunidad Iberoamericana. OISS, Madrid, Junio 1999

Los procesos de reforma de los sistemas de seguridad social en la región, se han caracterizado por:

- a) Reducción del papel del Estado en la garantía de programas y subsidios a los sectores más necesitados de la población y, en general, en su deber de velar por el goce de la ciudadanía de un derecho humano como la Seguridad Social.
- b) Privatización de los modelos tanto de salud como de pensiones y riesgos del trabajo, reduciendo la responsabilidad social del empresariado en su financiamiento y cargando su mantenimiento solamente a los trabajadores, imponiendo mayor rigidez y discriminando a la mujer trabajadora violando el principio de la igualdad de género.
- c) La creación de sistemas duales en los que los ricos se vinculan a los sistemas privados y los pobres a los sistemas públicos como resultado de la aplicación de las recomendaciones del Banco Mundial, presentándose una "selección adversa" en relación con las enfermedades de alto costo o el proceso de envejecimiento, todo lo cual trae como resultado la pérdida de la solidaridad.
- d) El desconocimiento de los principios constitucionales de algunos de nuestros países al promover un verdadero sistema de expropiación social.

1.3. ARGENTINA

El Sistema de Pensiones de Argentina evolucionó de un sistema de capitalización que era administrado por el sector público a principios del siglo XX, a un sistema de reparto y a un sistema mixto de capitalización y de reparto administrados por el gobierno y por el sector privado.

El sistema de seguridad social argentino cubre, jubilaciones, pensiones, prestación por desempleo (paro) y por inhabilitación.

Prestación por desempleo

Si te quedas sin trabajo puedes solicitar el cobro del paro (prestación por desempleo). Puedes recibir el paro en caso de que no tengas otro trabajo u otro tipo de retribución oficial. Dispones de 90 días desde la fecha de desempleo para solicitar el paro. La cuantía del paro se calcula en base al 41.5% del sueldo neto mensual más alto recibido en los últimos 6 meses. La cantidad a percibir no puede exceder los 300 \$ AR, ni puede ser inferior a 150 \$ AR al mes. El tiempo durante el cual tienes derecho a recibir la prestación por desempleo depende del tiempo que hayas trabajado. Si tienes familia u otros dependientes, puedes recibir además ayudas por familia.

Jubilación, Pensiones e Inhabilitaciones

Existen dos sistemas de jubilación: Régimen Provisional Público (RPP o Sistema de Reparto) y el Régimen de Capitalización (Sistema Mixto or RCI).

El RPP o Reparto es la pensión de jubilación del Estado.

El Sistema Mixto son fondos de pensiones privados supervisados por el Estado. En Argentina, cuando se obtiene el primer empleo, hay 90 días para decidir a cuál de los dos sistemas de jubilación quieres contribuir. Si pasados los 90 días, no has elegido uno de los dos sistemas, te asignarán automáticamente al mixto y no podrás cambiarte al sistema de Reparto. Los trabajadores pueden elegir libremente el fondo de pensiones privado que quieran y cambiarlo por otro cuando lo vean conveniente.

Sistema de Reparto

El programa de Reparto tiene las siguientes prestaciones:

Prestación Básica Universal o PBU: para tener derecho a la prestación básica de jubilación los hombres tienen que haber cumplido los 65 años, las mujeres 60 años y haber formado parte del actual o anterior programa de jubilación durante al menos 30 años.

Retiro por Invalidez: para tener derecho al retiro por invalidez, el individuo tiene que tener una discapacidad física o psíquica de al menos el 66% y no haber alcanzado aún la edad de jubilación.

Pensión por Fallecimiento de un Afiliado: cuando fallece un afiliado tienen derecho a una pensión: el viudo/a, o compañero/a del fallecido; los hijos solteros hasta los 18 años que no estén recibiendo otras prestaciones; los hijos discapacitados sin límite de edad siempre que estén a cargo del fallecido.

Pensión por Fallecimiento de un Beneficiario: cuando un beneficiario fallece tienen derecho a una pensión: el viudo/a, o compañero/a del fallecido; los hijos solteros hasta los 18 años que no estén recibiendo otras prestaciones; los hijos discapacitados sin límite de edad siempre que estén a cargo del fallecido.

Prestación por Edad Avanzada: tienen derecho a esta prestación hombres y mujeres, mayores de 70 años, que hayan estado afiliados al plan al menos durante 10 años, 5 de los cuales tienen que haber sido durante los últimos 8 años.

Sistema Mixto

Este sistema cubre los siguientes puntos:

Jubilación Ordinaria

Para tener derecho a la jubilación estándar los hombres tienen que haber cumplido los 65 años y las mujeres 60. Este tipo de pensión de jubilación se puede recibir de tres maneras distintas:

La Renta Vitalicia Previsional quiere decir que uno hace un contrato con una empresa de seguros de jubilación. Esta empresa le pagará y/o a sus beneficiarios una cantidad mensual vitalicia.

Retiro Programado quiere decir que uno, sobre el depósito total generado durante años, puede retirar una cantidad mensual fija acordada previamente. Este programa es mejor que el programa de ahorro gestionado por la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

Retiro Fraccionado quiere decir que cuando el beneficiario recibe un retiro menor de un 50% de la Prestación Básica (PBU) máxima del estado, tiene derecho al equivalente del 50% de PBU hasta que se acabe su depósito. Hay que estar registrado en el AFJP.

Retiro por Invalidez Tienen derecho al retiro por invalidez quienes tengan un 66% de incapacidad, física o psíquica, para trabajar y no hayan alcanzado la edad de jubilación.

Pensión por fallecimiento Cuando fallece un jubilado, un individuo que está recibiendo una prestación por invalidez o un afiliado, las siguientes personas tienen derecho a una pensión.

El viudo/a

El compañero/a

Los hijos solteros hasta los 18 años que no estén recibiendo otras prestaciones; los hijos discapacitados pueden continuar recibiendo beneficios si estaban a cargo del fallecido.

1.4. EL CASO DE COLOMBIA

La reforma previsional de Colombia se aprobó por la Ley 100 de 1993 denominándolo Sistema de Seguridad Social Integral, que comenzó a funcionar a fines de 1994, pero debido a la complejidad del sistema, se demora su implementación plena. Esta ley incorpora también la reforma en el sistema de salud (Sistema de Seguridad Social en Salud). De este modo, el nuevo sistema queda integrado por el conjunto de las entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, y por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios.

El sistema previsional se organizó a partir de un régimen de reparto y un régimen de capitalización individual. El primero está administrado por el Estado (Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida) y comprende a dos programas públicos: uno es el de las pensiones de empleados del Gobierno a cargo del Estado; y el otro es el administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS). Los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago a los beneficiarios de la pensión de vejez, de invalidez o de supervivientes, o una indemnización sustitutiva previamente definida.

La gestión del régimen privado de capitalización o régimen de ahorro individual con solidaridad fue delegada en empresas privadas: las administradoras de fondos de pensiones y se basa en el ahorro que proviene de las cotizaciones y de sus respectivos rendimientos financieros y la garantía de la pensión mínima. Ambos sistemas son excluyentes entre sí.

En términos de derechos y garantías, la ley colombiana es la que reconoce expresamente en su art. 1 que "el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan".

Asimismo el art. 2 reconoce que el "servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación". El inc. c) del mismo artículo define a la solidaridad como "la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el sistema de seguridad social mediante su participación, control y dirección del mismo. Los recursos provenientes del erario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables".

El art. 3 refuerza aún más lo anterior, al establecer que "el Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social (subrayado propio). Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura de la población a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley". Esta garantía no está establecida en los otros países.

El carácter de servicio público de la seguridad social queda establecido en el art. 4.declarando que "el servicio público es esencial en lo relacionado con el sistema general de seguridad social en salud, y con respecto al sistema general de pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de pensiones".

2. LEGISLACIÓN RELACIONADA PAÍSES DE OTROS CONTINENTES

2.1. SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA

La Seguridad Social en España cumplió cien años en el año 2000, durante este período la evolución experimentada por el Sistema de Seguridad social española ha sido enorme. Los primeros seguros sociales surgieron por ramas de aseguramiento y protegían colectivos muy específicos de asalariados; en la actualidad se caracteriza por proteger conjuntamente todas las contingencias y situaciones contempladas en los seguros más avanzados y alcanza a toda la población.

Es un sistema que parte del modelo de Bismarck contributivo y profesional, al que se la han incorporado propiedades del modelo anglosajón siendo el resultado un modelo mixto e integrado que responde ampliamente al modelo europeo de Seguridad Social.

Se realizó progresivamente una adaptación de su estructura organizativa y financiera a las nuevas formas de organización de evolución de la estabilidad en el empleo y las necesidades sociales. La gestión del Sistema de Seguridad Social se atribuye a entes públicos con personalidad propia adscritos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Secretaría de Seguridad Social

Tiene una Tesorería General, que es una Institución donde se unifican todos los recursos económicos y la administración del Sistema de Seguridad Social, con competencias en materia de inscripción de empresas, registro de los trabajadores, gestión y control de las cotizaciones y recaudación de cuotas y demás recursos financieros. Cuenta además con un Instituto nacional de la Seguridad Social que es una entidad gestora con competencias sobre el reconocimiento, gestión y control sobre la economía del Sistema de Seguridad Social y el reconocimiento del derecho a la asistencia médica, no importando si la legislación aplicable es de naturaleza nacional o internacional. Por lo que al igual que en otros países europeos se le da también asistencia médica a los extranjeros que se encuentran de paso por el país.

Cuenta con un sistema computarizado que ofrece una información amplia a los usuarios, pues una de sus normas es la accesibilidad y transparencia, por ello los puntos de contacto con los ciudadanos son numerosos y lo hace sus Sistema muy eficiente.

Dentro de Europa la mayoría de los países cubren las necesidades de asistencia médica, hospitalización o medicamentos de los afiliados españoles, en forma gratuita o bien cancelando el usuario y posteriormente se le reembolsa, para los trámites se llena una planilla denominada E111.

2.2. ALEMANIA

Éste cubre a todos los empleados, estudiantes, aprendices, pensionistas y sus respectivas familias. Es muy probable que estés obligado a unirte al sistema mientras vivas en Alemania, aunque haya algunas excepciones.

El término "Seguridad Social" cubre 5 categorías principales – los "cinco pilares" del sistema de seguridad social:

- Asistencia sanitaria
- Invalidez
- Jubilación
- Desempleo
- Accidentes laborales

Los seguros de accidentes laborales los pagan las empresas. Las contribuciones para el resto son divididas por igual entre la empresa y el empleado. Éstas se calculan como un porcentaje de tus ingresos brutos, pero hay un máximo cuando se llega a un nivel de ingresos específico. El total de las contribuciones está alrededor del 40% del sueldo bruto, así que prepárate a pagar aproximadamente un 20% de tu salario al sistema. Las contribuciones se deducen directamente de tu salario. Si eres autónomo, pagas las contribuciones tú mismo.

Si eres un geringfügig Beschäftigter (empleado restringido), por ejemplo, trabajas menos de 50 días o dos meses al año, o si tienes un trabajo que pague 400 € (con ingresos inferiores a 400 €/mes) no pagas ni seguridad social alemana ni impuestos. Aún así, debes estar inscrito para obtener asistencia sanitaria.

Estudiantes: Todos los estudiantes deben tener un seguro médico obligatoriamente, y se te pedirá que presentes pruebas de tener uno antes de poder matricularte en una universidad alemana o colegio. Sin esto, no podrás estudiar (ve nuestra sección acerca de seguros de asistencia sanitaria para más información). El seguro de accidentes laborales lo paga tu universidad.

2.3. AUSTRALIA

En Australia, los beneficios de la seguridad social se basan en el sistema de impuesto al ingreso. No existe seguro de empleo obligatorio, en cambio, los beneficios se incluyen en el Presupuesto Federal Anual por el Tesoro Nacional y se administran y distribuyen a través de la nación por Centrelink. Las tasas de los beneficios se fijan al Índice de Precios al Consumidor y se ajustan cada dos años de acuerdo con la inflación o la deflación.

Bonos de desempleo

Hay dos tipos de pagos disponibles para aquellos que sufren desempleo Youth Allowance y Newstart Allowance.

Youth Allowance

El primer tipo de ayuda, llamado Youth Allowance (o Bono de Juventud en español), es un bono que se le paga a las personas entre los 16 y los 20 años de edad (o 15 si es declarado persona independiente por Centrelink). La el bono de Juventud también se paga a los estudiantes con edades entre 16 y 24 años, y los trabajadores con pasantía de aprendizaje entre las edades de 16 y 24 años. A las personas menores de 18 años que no han completado la secundaria generalmente se les exige que estén enrolados de tiempo completo en una institución educativa o llevando a cabo una pasantía de aprendizaje o capacitación como condición para recibir el Bono de Juventud. Para aquellas personas menores de 18 años que viven con sus padres el pago básico semanal es de AUD\$91.60. Para los jóvenes entre 18 y 20 años de edad este pago se incrementa a AUD\$110.35 a la semana si vive con los padres o hasta AUD\$167,35 si son independientes.

Newstart Allowance

Hay un segundo tipo de pago llamado Newstart Allowance (Bono para un Comienzo Nuevo) y se paga a las personas desempleadas que tengan entre 21 años y edad de pensión. Para obtener este bono la persona tiene que ser desempleada y estar lista para firmar con Centrelink un Acuerdo de Actividades mediante el cual se compromete a llevar a cabo ciertas actividades para aumentar las oportunidades de obtener empleo. Otras condiciones para recibir este pago son: ser residente australiano, pasar el examen de ingresos (el cual se aprueba si el ingreso semanal del solicitante es menor de AUD\$32 valor por el cual el bono se reduce hasta que el ingreso llega a AUD\$397 a la semana, momento en el cual Centrelink suspende los pagos), y la prueba de activos (el bono se empieza a reducir si los activos superan el valor de AUD\$161.500 si no se tiene vivienda y cuando el valor llega a AUD\$278.000 si se tiene vivienda). El bono Newstart es de AUD\$210.45 semanal para personas solteras y varía dependiendo de si la persona tiene pareja o niños

El sistema en Australia se ha diseñado para apoyar a los ciudadanos sin importar que tanto tiempo hayan estado desempleados. Recientemente al Acuerdo de Actividades se le han incluido mas requisitos para los pagos, como un sistema llamado trabaje para el dole (nombre coloquial del sistema) que requiere que las personas que reciben el bono por más de 6 meses hagan trabajo voluntario para alguna organización comunitaria con el objetivo de que el desempleado pueda aumentar su conocimientos y por lo tanto sus oportunidades de empleo. Otras alternativas a trabajar para el dole son estudiar de tiempo-parcial o capacitarse. El objetivo principal del Acuerdo de Actividades es mantener a la persona que recibe pagos de la seguridad social activa buscando empleo de tiempo completo.

Para aquellas personas que pagan arriendo de vivienda, los beneficios de desempleo se le complementan con un bono de arriendo cuando el arriendo semanal es más de AUD\$45. El bono de arriendo se paga en proporción al valor del arriendo.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

El desafío de esta primera década del siglo XXI es lograr un proceso de "contrarreforma" continental de la seguridad social -habida cuenta de la constatación de las visibles deficiencias de la reforma estructural propiciada por el Banco Mundial en los 90- que permita generar alianzas entre sectores políticos, organizaciones sindicales, de desempleados y de la economía informal, comités de pensionados y jubilados, organizaciones de derechos humanos e investigadores del sector académicos vinculados al tema, para que nacionalmente se evalúen los procesos privatizadores y se presenten alternativas que se enmarquen en una visión que privilegie la solidaridad social y no la mercantilista que tanto daño ha hecho en las dos últimas décadas.

Solo revirtiendo el proceso privatizador y excluyente impuesto por las corrientes neoliberales, será posible que en el futuro los diversos sistemas de seguridad social garanticen efectivamente el pleno disfrute del derecho a la seguridad social para todos y todas, sin discriminación de ningún tipo.

El Sistema Previsional boliviano debería propender a la búsqueda de soluciones de fondo, que le permitan al trabajador contar con el respaldo de la sociedad a la cual le entrega su esfuerzo; este sistema entonces debe respetar los principios básicos de justicia, libertad de elección, solidaridad, suficiencia de las prestaciones, etc.

De hecho, sería práctico seguir, dentro de las alternativas propias al nuevo sistema el ejemplo de Chile, con la creación de un Fondo Nacional de Pensiones, bajo las siguientes características:

CREACION DE UN SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO ALTERNATIVO A LAS AFP “FONDO NACIONAL DE PENSIONES (FONAPE)” (Hipotético)

Los trabajadores deben contar con un Sistema de Pensiones que les permita elegir libremente entre el actual modelo privado de capitalización individual, administrado por empresas con fines de lucro (AFP) y un modelo público, sin fines de lucro, de reparto solidario que administre un Fondo Nacional de Pensiones (FONAPE).

La administración de este modelo público de reparto solidario, alternativo a las AFP, se debería realizar a través de un instituto de normalización de las reglas y los procesos en cambio dependiente de la misma FONAPE, que sea de financiamiento tripartito y que en la administración participen todos quienes aporten al Fondo Nacional de Pensiones (FONAPE).

CARACTERISTICAS DEL FONAPE

- El Sistema de Reparto Solidario, tendrá como base la fijación de una Pensión Universal Garantizada para todos los adultos mayores afiliados al FONAPE, esta se fijará de acuerdo al promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años que hayan sido cotizados.
- El Estado garantiza una Pensión Mínima a partir de 10 años de Cotizaciones en una AFP y/o en el FONAPE.

- Eliminar Declaración y no Pago de Cotizaciones (Delito grave el no pagar las cotizaciones)
- Sin costo fijo de Administración
- Descuento cotización para trabajador independiente de la declaración anual de impuestos si no ha optado por una AFP previamente.

FINANCIAMIENTO DEL FONAPE

Se crea un Fondo Nacional de Pensiones con:

- Igual aporte anual del Estado (5,0% - 6,0% del PIB)
- Igual cotización mensuales de los trabajadores (aprox. 12,5% de las remuneraciones)
- Aporte Empresarial, ya sea por el producto de las ventas o el resultado del crecimiento del país.
- Traspaso de los fondos individuales que los Trabajadores tienen en las AFP.
- Con las rentabilidades y utilidades que se obtengan (no más fines de lucro privado)
- El Fondo Nacional de Pensiones, aumentará también a través de:

Las diferencias de los Seguros de Invalidez.

La obligación a los empleadores de pagar mensualmente las cotizaciones.

Con las cotizaciones de trabajadores independientes que hoy no lo hacen por no tener ningún incentivo.

ADMINISTRACIÓN DEL FONAPE

a) Esta debe ser compartida, la Seguridad Social y los Sistemas Previsionales en especial, no deben quedar exclusivamente en manos del sector privado, ya que estos privilegian fundamentalmente el lucro, por sobre la justicia y la solidaridad, contraviniendo los acuerdos y recomendaciones de organizaciones internacionales.

b) Incorporación de las FF.AA

Que los trabajadores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se incorporen como todos los bolivianos al Sistema de Pensiones de Libre Elección, ya sea AFP o FONAPE.

c) Costo Fijo de Administración

Eliminar el costo fijo de administración de los Fondos; primero, porque los sistemas solidarios no persiguen fines de lucro y segundo, porque el INP cuenta con la infraestructura a nivel nacional, el personal y la experiencia necesaria.

d) DNP: Declaración y no Pago

Eliminar la apropiación indebida de las cotizaciones de los trabajadores que hacen hoy los empleadores, en base a un sistema de penas y sanciones más fuertes.

e) Seguro de Invalidez

Que las devoluciones que hacen las Compañías por el Seguro Invalidez y Sobrevivencia debido a la menor siniestralidad, incrementen el Fondo Nacional de Pensiones.

f) Mayor inversión en el país

Efectuar modificaciones al Mercado de Capitales, que permitan al trabajador acceder a otros beneficios durante su vida laboral, como por ejemplo otorgar préstamos habitacionales, de educación, beneficios tributario que permitirían mantener la rentabilidad del sistema y generar nuevos empleos en el país.

g) Generar políticas de incentivo para Independientes

Es de vital importancia, generar desde este nuevo Fondo mecanismos que permitan incentivos especiales para los trabajadores Independientes y de la pequeña empresa, de forma tal que coticen a este nuevo sistema complementario.

h) Propuesta de solución a las deudas previsionales históricas.

Teniendo presente que el Estado durante la crisis de los años 80 le dio una solución a las Bancos; planteamos crear un Fondo de Inversiones especial desde el Banco Central o del Ministerio de Hacienda, cuyo objetivo sería generar una deuda subordinada para los pequeños y medianos empresarios, incluyendo municipalidades cuyos trabajadores han presentados demandas, juicios y denuncias por declaración y no entero de cotizaciones previsionales.

Cotización de Salud Pensiones Mínimas

Sería ideal que el Estado subsidie la cotización para salud de los pensionados con pensiones mínimas.

BENEFICIOS PRINCIPALES

- Pensión Universal Garantizada para el grupo mayoritario de la población a la que otorgaba por el antiguo sistema provisional.
- Mejores pensiones de acuerdo a la remuneración promedio de los últimos diez años de cotización.
- Se reconoce en la mujer trabajadora el doble esfuerzo que realiza al trabajar y además preocuparse del cuidado del hogar, los hijos, los adultos mayores, etc.
- Incentivos especiales a la cotización, accediendo a préstamos o subsidios en Vivienda, Educación, Salud, Tributarios, etc.
- Permitir la pensión anticipada a los trabajadores que cumpliendo 57 años de edad los hombres y 52 años de edad las mujeres (teniendo a lo menos 35 años de aporte y/o 30 años respectivamente), cuyo cálculo de a lo menos un 70% de su última renta imponible, siempre y cuando hayan sido despedidos de la empresa por causales no imputables al trabajador. Esto es importante por cuanto en nuestro país y en el contexto de una economía libre de mercado, competitiva, por lo general a los trabajadores mayores de 40 años se les dificulta mucho acceder a fuentes de trabajo de calidad y de buena remuneración.
- Subsidio de salud para las Pensiones Mínimas

BENEFICIOS SECUNDARIOS

Un Sistema de Pensiones que recoja la alternativa de libre elección entre las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y el Fondo Nacional de Pensiones (FONAPE), permitiría además también corregir entre otras las siguientes falencias planteadas por muchas organizaciones:

- Mayor Cobertura

Que todos los trabajadores (dependientes, independientes, formales, informales, etc.) se sientan motivados a cotizar, ante la posibilidad de alcanzar una Pensión Universal Garantizada decente.

- Mejorar monto de las Pensiones

Considerando los datos entregados por SAFP, INP y otras Instituciones, se puede garantizar pensiones equivalentes al 80% de la remuneración promedio.

- Poner fin al lucro en la Administración de los Fondos de Pensiones

Con la creación de un Sistema Alternativo de Pensiones, se reduce el lucro de privados en la Administración de los Fondos de Pensiones.

- Mejorar el Rol del Estado

Con un sistema como el planteado, el Estado juega realmente un rol más protagónico como gestor de desarrollo y actuando en nombre del interés de todos, no tan solo un rol subsidiario y controlador.

Esta sería la solución más práctica para mantener la organización que se le pretende otorgar al nuevo sistema de pensiones, ya que es la manera más lógica de mantener una supervivencia de las AFP's y del nuevo cuasi sistema de reparto credo en la ley. Los incentivos a la cotización producen inevitablemente que se consiga hacer de los sistemas privados algo rentable y seguro, toda vez que los organismos de retención de aportes serían los mismos trabajadores.

En el tema empleadores y la seguridad de depósito de los fondos retenidos, la ley debe realizar mayores penas para los infractores, que eviten por anticipado que estos puedan esquivar el depósito de los dineros retenidos, a partir de no permitir que las planillas sean presentadas a la institución aseguradora sin los fondos correspondientes a los aportes.

2. RECOMENDACIONES

Toda vez que el principal problema de las instituciones que forman parte del sistema público de pensiones, en su calidad de privadas concede a los empleadores situaciones llenas de riesgo en cuanto a percibir regularmente de una empresa los fondos destinados a conseguir la jubilación correspondiente al afiliado, a más de no tener una legislación que contemple el hacer seguro el aporte de los trabajadores, lo lógico a seguir sería lo siguiente:

Fortalecer la capacidad gubernamental e institucional para establecer, difundir y hacer cumplir reglas y normas que deban regir a los establecimientos que ofrecen cuidados de largo plazo para las personas mayores, especialmente aquellas con discapacidad, para proteger sus derechos y su dignidad y evitar violaciones a los mismos. Dicho fortalecimiento debe ir de la mano con propuestas legislativas inherentes al pago preciso y, sobre todo, oportuno de los dineros retenidos al afiliado, por el órgano correspondiente (el empleador).

Al hablar de oportuno, se importa al carácter temporal de dichos pagos, y más propiamente al momento de hacer efectiva esa entrega de dineros correspondiente a la detención ejercida por el empresario. Toda vez que se sabe que la empresa por norma debe hacer entrega de las planillas correspondientes a un determinado mes, y que esta entrega no es obligada de hacer con los fondos correspondientes, encontrándose el problema en este punto específico; es de primordial importancia el hacer que los tiempos de entrega de dichos dos elementos se hagan en el mismo momento, y bajo obligación sancionada con los medios coercitivos oportunos que conlleven la imposibilidad de un empleador de evadir el abono de los dineros retenidos al afiliado.

Otro asunto de vital importancia es el hacer que aquellos sectores de la sociedad nacional que puede acatar la norma de la Ley de Pensiones, realice el apoyo solidario, que permita que los organismos encargados de distribuir los fondos entre las personas con imposibilidad demostrada, hagan eficazmente su trabajo.

Tal situación solamente podrá realizarse con un trabajo conjunto del gobierno y las entidades interesadas en el tema. Sin escatimar esfuerzos, ya que dicha situación lleva adheridos los postulados de la seguridad social y el previsionismo que se ha planteado como un cúmulo de principios a llevar en el sistema regulatorio del país en la materia.

El país no quiere ni debe deshacerse de la población de mayor edad, ya que ellos conforman un grupo humano al que todos llegaremos a adicionar nuestra presencia, por lo que se debe establecer mecanismos de cooperación entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones de personas de edad, para velar por el cumplimiento de los derechos de las personas mayores. Derechos que comienzan por mantener un nivel de vida digno y considerado de las demás personas de la sociedad boliviana, para esto debe implementarse campañas de concientización entre el pueblo boliviano para hacer notoria la necesidad de establecer estos programas.

BIBLIOGRAFÍA

- Asbún, Jorge. Derecho Constitucional General: Conceptos Jurídicos Básicos, 3º ed. Edit. UPSA, Santa – Cruz – Bolivia, 2001, 278 pp.
- Borja, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional, 2º ed. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1992, 365 pp.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, edit. Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1991, 344 pp.
- Claria Olmedo, Jorge. Derecho Procesal: conceptos fundamentales, edit. Depalma, Buenos Aires – Argentina, 1988, 359 pp.
- Chiavenato, I., Administración, Teoría, Proceso y Práctica, edit. Mc Graw Hill, Bogotá – Colombia, enero 2004, 415 pp.
- Conociendo la Ley de Pensiones. Disponible en: www.serviciolegal.net/index.html
- Convenios, Acuerdos e Instrumentos Jurídicos Complementarios de Seguridad Social en la comunidad Iberoamericana. OISS, Madrid, Junio 1999
- Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia
- Código Tributario, Gaceta Oficial de Bolivia
- Código de Seguridad Social, Gaceta Oficial de Bolivia
- Código de Comercio, Gaceta oficial de Bolivia
- Derecho Previsional Militar y de Seguridad – Argentina Olegario Flores Virrueta
- Gironda, Eusebio. Teoría del Estado, edit. EDOBOL, La Paz – Bolivia, 265 pp.
- Haurion, Andre. Derecho Constitucional e Instituciones, edit. Ariel, Barcelona - España, 1980, 1.100 pp.

- Instituto Nacional de Estadística – Bolivia Población por sexo según grupos quinquenales de edad y edad simple, 2001 (p)
- Jiménez Sanjinés, Raúl. Compilación de leyes sociales de Bolivia, 4ta ed. Edit. Puerta del Sol, La Paz – Bolivia, 1991, 282
- LEGISLACIÓN BOLIVIANA (compendio de leyes de 1825 – 2009, nueva Constitución Política del Estado, legislación laboral), ed. Vicepresidencia del Estado-Biblioteca y Archivo Histórico del Honorable Congreso Nacional, FUNDAPPAC, Konrad Adenauer Stiftung, 2009, 1 CD-ROM
- Ley 1544 de Capitalización, Gaceta Oficial de Bolivia
- Ley 1788 LOPE, Gaceta Oficial de Bolivia
- Ley 1864 PCP, Gaceta Oficial de Bolivia
- Ley de Mercados e Valores 1834 , Gaceta Oficial de Bolivia
- Ley 1883 de Seguros, Gaceta Oficial de Bolivia
- Ley 2064 de Reactivación Económica, Gaceta Oficial de Bolivia
- Ley 2427 del Bonosol, Gaceta Oficial de Bolivia
- La Seguridad Social y el Estado Moderno.- IMSS 1992
- Mesa Lago Carmelo Regimenes pensionales en el cono sur y en Área andina. Revista Nueva Sociedad. N° 122.1992
- Mintzberg, H., El Proceso Estratégico: conceptos, contextos y casos, edit. Prentice Hall Hispanoamérica, México DF – México, abril 1997, 641 pp.
- Ministerio de Desarrollo Humano (Bolivia), Bolivia: Informe Nacional sobre Población y Desarrollo, edit. Min. Desarrollo Humano, La Paz – Bolivia, 1994, 82 pp.
- Mostajo Machicado, Max. Seminario Taller de Grado, los 14 temas del, s/e, La Paz – Bolivia, 2005, 246 pp.

- Obando Jose Angel. Seguridad social: Una Visión General. CENTRAL DEL MOVIMIENTO DE TRABAJADORES COSTARRICENSES. 2002
- Peluas Daniel. Las Políticas Sociales en América Latina. 2002.
- Sandoval Rodríguez Isaac, Legislación del Trabajo, 12º ed. Edit. Los Amigos del Libro, Cochabamba – Bolivia, 432 pp.
- Villarroel Ferrer, Carlos Jaime. Derecho Procesal Penal, edit. II TIGRES, 02 DE JUNIO 1998, La Paz – Bolivia, 390 pp.

ANEXOS

ENCUESTA

LA SIGUIENTE ENCUESTA PERMITIRÁ CONOCER LOS CRITERIOS DE LA POBLACIÓN RESPECTO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA Y LA LEGISLACIÓN QUE LA RIGE, POR LOS FINES ENTERAMENTE ACADÉMICOS DE ESTA ENCUESTA RUEGO A USTED PODER CONTESTARLA.

ZONA DE RESIDENCIA

.....

SEXO

Masculino Femenino

1. ¿Se encuentra empleado actualmente?

Si.....

No.....

2. El trabajo que desarrolla actualmente es:

a)Item b)Eventual c) A contrato d)No contesta e)Otro

3. ¿Aporta al seguro social?

Si.....

No.....

4. ¿Conoce lo estipulado en la actual Ley de Pensiones?

Si.....

No.....

5. ¿Conoce de algún anteproyecto de ley que modifique la Actual Ley de Pensiones?

Si.....

No.....

6. ¿Usted estaría de acuerdo en cambiar del sistema Garantista a un sistema Previsionalista?

Si.....

No.....

7. ¿Considera que el cambio de sistema de seguridad social beneficie más al trabajador?

Si.....

No.....



12/07/2010

82% móvil para las jubilaciones

Un paso necesario hacia un sistema previsional más justo



En las últimas semanas, el gobierno y parte de la oposición vienen sosteniendo un debate sobre el 82% móvil para los jubilados. Bandera justa en manos en su mayoría cuestionables, la discusión enfrenta a muchos que rebajaron el 13% a los jubilados y a todo el gasto social en 2001 y a otros que, ahora en el gobierno, dicen que esta reivindicación histórica –un ingreso mínimamente digno para los ancianos y

ancianas- es una medida “irresponsable”.

Historia de un sistema en crisis permanente

En su origen, los sistemas de previsión social (jubilaciones, pensiones) surgieron como respuesta de los propios trabajadores y trabajadoras. Sindicatos, mutuales y otras formas de auto-organización obrera conformaron las primeras “cajas de previsión” en los albores del siglo XX. Con el ascenso del movimiento obrero, en los primeros años del peronismo, el sistema mutó hacia una forma estatal y crecientemente centralizada. En sus inicios, los pagos del sistema fueron financiados por aportes que los propios trabajadores y trabajadoras hacían de sus salarios, más los aportes que los empresarios fueron forzados a realizar por las luchas obreras. Con la estatización de la política de seguridad social, este régimen de financiamiento continuó y poco a poco se consolidó. El 82% móvil para las jubilaciones se estableció como criterio de base en el marco de esta consolidación. Progresivamente, el sistema de seguridad social fue incorporando otros beneficios bajo su órbita, como las asignaciones familiares -para los trabajadores y trabajadoras con empleo formal- y recientemente, los beneficiarios de las asignaciones “universales” por hijo/a (AUH).

Hasta mediados de los años setenta, el sistema de previsión funcionó sobre esta base, aunque crecían sus contradicciones. Por un lado, caía la relación entre los aportantes y los beneficiarios: había cada vez más trabajadores jubilados y la masa de aportantes (obreros en blanco) aumentaba en menor proporción. Por otra parte, el empleo precarizado había comenzado a multiplicarse y con la dictadura de 1976 se profundizó una tendencia de deterioro en los niveles de salarios. Esta dinámica condujo a un desfinanciamiento brutal del sistema. Para compensar esta situación, ya en la década de 1980 comenzaron a asignarse

recursos adicionales, provenientes de otros impuestos, para financiar las jubilaciones y pensiones.

En los 90, la creación del sistema de AFPs, la reducción de los aportes patronales y el elevado empleo en negro aumentaron la presión sobre las finanzas del sistema de previsión social (en cabeza del ANSES). La re-estatización total del sistema en 2008 compensó sólo parcialmente el problema; sin embargo permanecen aún hoy vigentes dos cuestiones clave de los noventa: el impacto del empleo en negro (cerca al 40%) y la reducción de los aportes patronales. En los últimos años, la expansión en la base de beneficiarios no contributivos y de la AUH aumentaron las erogaciones sin incorporar nuevas fuentes de financiamiento.

El resultado de este proceso de largo alcance fue que las jubilaciones cayeron sostenidamente en comparación con los salarios (aún cuando los salarios han caído también fuertemente en estos últimos 35 años). Hoy el haber previsional medio apenas si alcanza el 40% del salario promedio, mientras que cerca del 85% de los beneficiarios de la seguridad social reciben los beneficios mínimos (equivalentes al 31% del salario promedio: menos de novecientos pesos). Si bien la cobertura del sistema alcanza hoy a casi el 90% de la población en edad de jubilarse, esos ingresos los mantienen al límite de la pobreza.

¿Qué puede hacerse? ¿Qué debe hacerse?

La demanda histórica del 82% móvil para las jubilaciones se basa en el criterio de garantizar que el nivel de vida de las personas no se reduzca con el fin de su vida activa en el mercado laboral. En la situación actual, la primera medida para mejorar los beneficios que paga ANSES sería utilizar el superávit que hoy tiene el sistema. Si bien históricamente ha estado en crisis financiera, hoy el ANSES tiene superávit cercano a los 10 mil millones de pesos sobre la base de mantener bajas las jubilaciones y pensiones. Esos recursos permitirían aumentar un 20% de manera inmediata los beneficios para jubilados y pensionados.

En segundo lugar, la recaudación del ANSES en concepto de contribuciones patronales y aportes personales podría incrementarse sustancialmente. Como mencionamos antes, para 4 de cada 10 trabajadores/as los patrones no realizan aportes a la seguridad social. La inclusión de estos trabajadores y trabajadoras al sistema de previsión significaría, por un lado, una justa y necesaria mejora en su situación laboral y, por otro, un ingreso promedio para el ANSES de aproximadamente 1.000 millones de pesos al año. En concepto de contribuciones patronales, la rebaja de los años noventa (que se mantiene intacta aún hoy) priva al Estado de unos 20 mil millones de pesos. Es imperativo su aumento para el conjunto de las empresas más grandes, cuyas ganancias en los últimos años han superado ampliamente las que obtuvieron en los noventa.

Sólo estas dos medidas permitirían en lo inmediato aportar al ANSES los recursos necesarios para llevar las jubilaciones mínimas al 82% del Salario Mínimo. Sería un buen primer paso. A partir de allí pueden empezar a pensarse medidas adicionales de recaudación de impuestos y

eliminación de subsidios para recomponer los ingresos del sistema de seguridad social y configurarlo como un sistema universal de garantía de ingresos.

En este sentido, un primer paso sería afectar un porcentaje de la recaudación en concepto de retenciones a la seguridad social. Actualmente casi la mitad de los pagos de jubilaciones se realiza con la recaudación de impuestos (IVA, Ganancias, Impuestos personales y al cheque, entre otros), pero las retenciones a las exportaciones (que representan un ingreso de 33 mil millones de pesos) no se utilizan con este fin. Si, por ejemplo, se destinara un 25% de estos ingresos a financiar los aumentos de las jubilaciones mínimas se lograría cubrir el 82% móvil para la mitad de los jubilados.

Además, podrían empezarse a imponer retenciones a las exportaciones mineras, incrementar las alícuotas del impuesto a las ganancias de las grandes empresas y grandes propietarios, la reimposición del impuesto a la herencia y a las ganancias financieras y el ajuste progresivo en los impuestos a la propiedad inmobiliaria.

El problema de la seguridad social hoy no es –como señalan los sectores más conservadores– que el gobierno usa la plata de los jubilados para otros fines (como la AUH) ni –como sostiene el kirchnerismo– la ausencia de recursos. El problema son las prioridades políticas. La disyuntiva es si se continúa privilegiando a los grandes capitales, al complejo agro-minero, a los sectores financieros y a los acreedores externos, o se decide avanzar sobre ellos para redistribuir la riqueza social producida por los trabajadores y las trabajadoras, con un sistema de seguridad social que elimine la pobreza y garantice un nivel de vida digno para nuestros mayores.

Diputado del MAS asegura que existe 90% de consenso en nueva Ley de Pensiones

La Paz, 20 Oct (Erbol).- El presidente de la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, Marcelo Elio, aseguró que entre el Órgano Ejecutivo y la Central Obrera Boliviana (COB), existe un 90% de consenso respecto a la nueva Ley de Pensiones, aunque reconoció que se mantiene un 10% de discrepancias, particularmente en el sector del magisterio nacional.

“Existe un nivel de consenso muy importante que sobrepasa el 90%; entonces ya es un tema que es importante, porque es una Ley que llega a un noventa por ciento de porcentaje de consenso, prácticamente va para que se apruebe”, dijo Elio al ser consultado sobre el estado en que se encuentra este proyecto de Ley.

La pasada semana, la Central Obrera Boliviana, sostuvo reuniones con el presidente Evo Morales. En la oportunidad, trascendió que el acuerdo respecto a la nueva Ley de Pensiones llegaría al 90%, aunque restarían algunos acuerdos posteriores.

Sin embargo, el asambleísta Elio aseguró que la Cámara de Diputados “acudirá a todas las instancias cuando lleguen a nivel de la Asamblea, con audiencias públicas y todos los mecanismos que nos permite el procedimiento legislativo, y poder escuchar a todos, conocer los puntos de vista, ¿cuáles son las disidencias?, ¿cuáles son los consensos?; pero, les puedo informar oficialmente que hay un nivel de consenso alrededor de del 90% que nos parece importante e histórico en una Ley de esta magnitud”.

Consultado acerca de qué o dónde se puede identificar ese 10% de discrepancias, Elio señaló al Magisterio Urbano, particularmente del departamento de La Paz, que en las últimas horas anuncio movilizaciones de sus afiliados en rechazo al proyecto de ley que maneja la COB y el Órgano Ejecutivo Plurinacional.

“Digamos que es el Magisterio, que quiere un cien por cien (de consenso), o sea una posición trotskista, cerrada, dogmática. Como si estuviéramos en un foro debate demasiado dogmático que no da ni siquiera para un Estado de la Comunidad Económica Europea, tendría que ser un Estado modelo”, criticó Elio la intransigencia de ese sector de trabajadores de la educación.

No obstante, puntualizó que este proyecto de nueva Ley de Pensiones “tiene que ser sostenible en el tiempo y en eso vamos para que la Ley de Pensiones dure ¿No?”.

Se prevé que una vez consolidados los consensos entre los diferentes actores que hacen a al Proyecto Ley de Pensiones, el mismo ingrese a la Cámara de Diputados, que es la Cámara de origen para los proyectos del Órgano Ejecutivo.



Nacional

Pensiones: Empresarios ven discriminación en la norma y exigen consenso para evitar su fracaso

La CEPB y CNC coincidieron en asegurar que acatarán la nueva ley de pensiones aunque tienen sus observaciones sobre ella.

Miércoles, 20 de octubre 2010

La Paz, 20 de Oct. (ANF).- Los presidentes de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia (CEPB) y de la Cámara Nacional de Comercio (CNC) Daniel Sánchez y Oscar Calle manifestaron nuevamente sus observaciones al proyecto de ley de pensiones acordado entre el gobierno y la dirigencia de la Central Obrera Boliviana (COB).

En la Cámara de Comercio se lo ve como un proyecto discriminatorio en su trato a las mujeres. Mientras la CEPB vaticina su fracaso de no tomar en cuenta la opinión de todos los sectores afectados.

Daniel Sánchez de la CEPB manifestó que hay muchos aspectos que deben ser subsanados en el proyecto, referidos a la sostenibilidad financiera, la solidaridad, el tema de los empleados públicos y otros.

"Creemos que mientras no participemos todos los actores involucrados, eso va a estar predestinado al fracaso. Es una medida paliativa que lo único que está haciendo es crear más incertidumbre para la gente que piensa jubilarse de aquí a poco", argumentó.

La noche del pasado martes, el gobierno y los dirigentes de la entidad matriz de los trabajadores concluyeron con las negociaciones sobre el proyecto de ley de pensiones y uno de los acuerdos hace referencia a la eliminación del aporte conyugal, así como el aumento en 200 bolivianos a la pensión solidaria.

A su turno, el representante de la Cámara de Comercio, Oscar Calle, expresó indignado que es incomprensible que las organizaciones sociales que deberían demandar solidaridad, igualdad y universalidad hayan acordado la exclusión del aporte conyugal en desmedro de las amas de casa.

"Debería haberse mantenido porque el aporte conyugal es reconocer una fuente de trabajo como la que realizan las señoras que hacen labores de amas de casa", sostuvo.

Calle lamentó que con el acuerdo establecido entre el gobierno y la dirigencia de la COB las amas de casa no van a tener jubilación, a pesar de que las horas de trabajo que realizan son superiores a las de los varones.

"Ahora que estamos hablando de una Ley contra la discriminación, esto sí es discriminación porque (...) esa señora no va a tener la oportunidad de jubilarse porque nadie va aportar de

ella; entonces, de qué solidaridad estamos hablando", agregó Calle. Este criterio fue compartido por el representante de la CEPB quien lamentó que las promesas realizadas por el gobierno con relación al aporte conyugal no hayan sido cumplidas, lo que demuestra que la propuesta no tiene sustento y cuando algo tiene sostenibilidad termina cayéndose.

Ambos empresarios coincidieron en asegurar que cada uno de sus gremios acatará la ley de pensiones que hace referencia a que deben aportar un tres por ciento adicional por cada uno de sus trabajadores para el Fondo Solidario.

Finalmente, Calle recordó que el sector privado envió semanas atrás al gobierno sus observaciones y sugerencia sobre el proyecto de ley de pensiones que lamentablemente no fueron tomados en cuenta.

Acuerdo sobre Ley de Pensiones en manos de un ampliado de la COB



La Paz, 20 de oct. El proyecto del Ley consensuado entre la Central Obrera Boliviana y el Gobierno Nacional ahora deberá ser analizado por un ampliado nacional de los trabajadores, esta instancia debe dar la última palabra sobre si se acepta o no el acuerdo llegado con las autoridades gubernamentales sobre la norma, informó el ejecutivo de la COB, Pedro Montes.

“Esto (el acuerdo) estamos obligado los dirigentes a informar en un ampliado nacional y ellos tomarán una decisión, nosotros hemos cumplido con todo lo que se ha hecho, la Central Obrera Boliviana y la mesa de discusión, y lo único que nos queda es el ampliado, vamos a consultar mañana (jueves) que día y donde lo hacemos”, señaló Montes.

El ejecutivo de la COB informó que el proyecto de Ley establece un monto de pensión entre 2,400 Bs. y 2,600 Bs. “la última palabra la tienen las organizaciones y los compañeros de base, en los años está 58 y está también para los compañeros mineros o algunos servicios insalubres es 51, entonces en eso estamos, además (de la jubilación) con las 24 papeletas”, señaló el dirigente.

Sobre la protesta que anunciaron algunas Federaciones de Maestros y de Fabriles en el país en contra del acuerdo al que se llegó en el tema de la Ley de Pensiones, Montes recordó que las Confederaciones de cada uno de los sectores participaron en la mesa de diálogo por lo que no se puede hablar de imposiciones.

“Lamento mucho al señor Álvarez y al señor Plata, en 2007 ni el 2008 han salido a la pelea y ahora cuando estamos saliendo recién hay movilizaciones y movilizaciones por la tarde, yo no tengo ningún inconveniente porque tienen que ser bastante orgánicos porque su Confederación de Maestros está en la discusión, de los compañeros fabriles también”, señaló.

Fides Virtual

Contrapropuesta del Gobierno a la COB sobre proyecto de Ley de Pensiones

20 de Octubre de 2010, 02:38

La Paz - Bolivia.- La Central Obrera Boliviana (COB) informó el miércoles que recibió una contrapropuesta del Gobierno a los planteamientos de esta organización laboral sobre el proyecto de Ley de Pensiones.

El dirigente de la Confederación de Trabajadores Fabriles de Bolivia y miembro de la Comisión de la Ley de Pensiones de la COB, Ángel Asturizaga, dijo que la contrapropuesta se refirió al tema relacionado con el pago mínimo de las jubilaciones.

"Hace una semana la COB entregó al Gobierno una propuesta alternativa referida a las rentas mínimas para los jubilados, aclarando que en el pasado, en especial los de la denominada generación sandwich, tuvieron calificaciones muy bajas para sus rentas, pese a haber trabajado más del tiempo requerido", anotó.

Agregó que la propuesta enviada por la COB plantea una renta mínima de 2.000 bolivianos para quienes hayan prestado servicios 20 años, 2.500 para los de 25 años y 3.000 para los que trabajaron 30 años o más.

Dijo que las autoridades plantearon en la contrapropuesta un máximo de 1.600 bolivianos.

Indicó que el caso será analizado detenidamente, considerando fundamentalmente el tema de la sostenibilidad de los fondos solidarios.

"No debemos pensar sólo en la gente que está a punto de jubilarse o de quienes se jubilaron antes con rentas muy bajas, sino en las nuevas generaciones y en la sostenibilidad del fondo solidario", subrayó.

Reveló que para fortalecer la sostenibilidad del fondo solidario de pensiones, se estudian varias alternativas con el fin de captar nuevos ingresos.

Destacó la predisposición de las autoridades para mejorar el proyecto de Ley de Pensiones.

ABI

El sistema previsional en el Perú: reforma a la vista

Por Carlos Casas y Jovanka Soko

Recientemente, se han estado discutiendo aspectos de especial relevancia en lo que respecta a la ley que regula el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Si bien no dedicamos la mayoría de nuestro tiempo a pensar en nuestra jubilación, este tema constituye un aspecto importante para todos los aportantes. Saber que alrededor del 70% de la PEA se encuentra sin cobertura previsional es alarmante. Incluso más, si sabemos que Perú fue uno de los primeros países en reformar el sistema de pensiones y establecer un sistema privado, basado en cuentas individuales de capitalización. Por ello, la reflexión sobre los temas más polémicos en esta área, es de suma importancia.

En busca de mayor competitividad

Los fondos de pensiones son un producto cuyo potencial de diferenciación en el mercado peruano es bastante difícil. Esta situación responde, principalmente, a la existencia de una sola cartera de inversión. Los portafolios tienen más o menos la misma estructura, debido a las estrictas reglas en cuanto a los límites de inversión de los fondos de pensiones. La competencia entre las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) es vía menores comisiones y primas de seguro. Para mejorar esta situación, es necesario flexibilizar las restricciones impuestas al SPP con el fin de diferenciar los productos y lograr, así, una mayor competitividad y una mayor eficiencia en el mercado.

La creación de fondos múltiples (dos o más fondos administrados por las AFPs pero con distintas características) se constituye como una posible solución a la limitada competencia. Esta modalidad toma en cuenta el hecho que una persona próxima a jubilarse tiene diferentes preferencias y diferente aversión al riesgo que una persona que recién ingresa al mercado laboral. Por ello, es restrictivo el ofrecimiento de un solo portafolio de inversión. Actualmente, la discusión de esta alternativa ha quedado pendiente en el Congreso. La Superintendencia de Banca y Seguros sería la encargada de aprobar las características de los fondos, así como las condiciones necesarias para la permanencia en ellos, tomando en cuenta distintos aspectos como: la edad de los afiliados, su situación de jubilación, la esperanza de vida, las características de sus familias, entre otros.

Sin embargo, para que sea factible la creación de fondos con distintas características, resulta imprescindible expandir los límites de inversión, sobre todo en inversión extranjera. Se debe tener presente que la situación de los países latinoamericanos, cuyos mercados financieros son menos desarrollados, no se altera considerablemente si se cuenta con límites de inversión más flexibles, ya que no se dispone de una gran variedad de activos. Si las Bolsas domésticas no ofrecen activos diferenciados y de liquidez adecuada, se deben buscar nuevas opciones, como ampliar las restricciones de inversión extranjera. Se sabe que el Sistema Nacional de Pensiones

invierte el 80% de sus recursos en activos del exterior, por lo que ampliar el límite de la inversión extranjera para el resto del sistema, como se viene dando actualmente, haría que mejore la distribución de riesgo en sus carteras.

¿La presencia del SNP es competencia desleal?

En el Perú, a diferencia del caso chileno, se optó por mantener el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), lo que generó que las AFPs compitieran, desde el inicio, con un sistema que contaba con una serie de privilegios. Entre ellos se puede mencionar: la creación del Fondo Nacional de Ahorro Público (Fonahpu) y la asignación de la central hidroeléctrica del Mantaro a los afiliados del SNP. Para aumentar la eficiencia en el sistema previsional, es necesario garantizar una competencia más uniforme entre el sistema privado y el público, razón por la cual se debe procurar que ambos sistemas operen bajo condiciones similares.

La pensión mínima, recibida por los afiliados que no logren acumular lo mínimo indispensable al momento de su jubilación, es una diferencia crítica entre ambos sistemas, pues si bien la pensión mínima del SPP se encuentra contemplada en la Ley, no ha sido reglamentada hasta el momento. Por lo tanto, los trabajadores con bajos ingresos se oponen a las AFPs aludiendo que bajo este sistema no serían capaces de acumular lo suficiente para una pensión equivalente a la del SNP, que actualmente asciende a S/. 250.

Si el SPP ofrece una pensión mínima igual a la que ofrece el SNP, esta situación provocaría el traslado de varios trabajadores de bajos ingresos del sistema público al privado. No obstante, si el Estado se comprometiese a cubrir lo que le falta a cada uno de los afiliados para llegar al monto de pensión mínima, se requeriría un desembolso de S/. 173,5 millones, máximo distribuidos en los próximos 20 años.

Si se quisiera homogeneizar aún más el sector, se debería permitir a los afiliados del SNP poder trasladar sus fondos al SPP, luego de la reforma previsional, a través de un bono de Reconocimiento 2000 por ejemplo. Ambas medidas podrían aumentar el número de afiliados en el SPP, así como reducir las comisiones de las mismas.

De AFP en AFP: el tema de los traspasos

El último proyecto de ley presentado ante el Congreso contempla el tema de los traspasos de AFP por parte de los afiliados. En este momento, para poder cambiar de AFP, es necesario acudir personalmente a la administradora privada de origen y a la de destino para firmar el libro de traspasos, además de adjuntar un monto de dinero ascendente a S/. 80. Sin embargo, lo que está en debate es agilizar este procedimiento y permitir el traspaso con solo presentar una carta poder con la firma legalizada del afiliado.

Esta medida se presentó por la creencia de que las AFPs deseaban mantener cautivos a los afiliados, razón por la cual complicaban el traspaso. No obstante, cabe recalcar las implicancias que tendría relajar los requisitos para el traslado de los fondos individuales de un afiliado.

Por un lado, los afiliados que se quieren trasladar de AFP por motivos justificados se verían beneficiados, pues no invertirían mucho tiempo para cambiar de fondo. Sin embargo, esta medida también podría incrementar el número de aquellos traspasos que no necesariamente

responden a una razón sustancial, como la convicción de que otra AFP maneja mejor los fondos de pensiones.

Los que se verían beneficiados son los promotores de venta, cuya estrategia se concentraría en atraer a los afiliados de sus competidores. Esta situación implicaría mayores costos de promoción (campañas publicitarias, promotores, etc.) y un consecuente perjuicio para los afiliados, pues los mayores gastos se verían traducidos en mayores comisiones. Por lo tanto, el requerimiento de la presencia del afiliado para realizar el traspaso es esencial, ya que lo limita solo para aquellas personas que verdaderamente tienen intenciones de trasladarse.

Los seguros en las comisiones de las AFP

El monto cobrado por concepto de comisiones debe estar asociado al número de afiliados y al monto del fondo administrado por cada AFP. Mientras más rápido crezca el sistema previsional, las comisiones serán más competitivas. Actualmente, las comisiones en Perú son ligeramente elevadas. Sin embargo, los montos deben comenzar a disminuir por la reducción de los costos de las AFPs, como consecuencia de diversas medidas, siendo una de ellas la fusión de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP) y la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

Un componente importante del desembolso mensual de los afiliados a las AFPs es el seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. En promedio, este porcentaje asciende a 1,34%, mayor al de varios países de la región, como Chile (0,63%) o Uruguay (0,64%).

Actualmente, existe la práctica común de mantener el seguro en la compañía que tiene participación mayoritaria en el patrimonio de la AFP. Por esta razón, es indispensable incentivar la competencia de distintas aseguradoras. Una implementación importante, con el fin de disminuir estos costos, podría ser la realización de una licitación periódica del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio por parte de las AFPs. Esta medida generaría una reducción en las comisiones de seguro y, por lo tanto, reduciría el aporte del trabajador.

Reflexiones finales

El mayor problema que se debe abordar es la cobertura del sistema previsional. La ley que modifique la legislación de estos sistemas debe considerar la generación de instrumentos, como objetivo inmediato, para que el sistema cuente con una mayor cobertura. Conforme las AFPs incorporen a más afiliados, se podrá obtener economías de escala y reducir, aún más, las comisiones cobradas. Incluso, la reducción de las comisiones puede incentivar la afiliación de los trabajadores independientes, que de por sí es sumamente difícil pero necesaria, para asegurar su bienestar futuro y la reducción de la futura carga fiscal del Estado.

Se necesita dar incentivos reales que fomenten la afiliación voluntaria de los trabajadores. Los cambios deben ir en el sentido de reducir los costos y aumentar la eficiencia, en lugar de desperdiciar recursos enfrentándose unos a otros, tratando de absorber a los trabajadores que ya se encuentran afiliados al SPP.

La necesidad de una reforma de la ley es indudable; sin embargo, esta debe de ser analizada profundamente. Medidas como la creación de fondos múltiples pueden incorporar eficiencia al

sistema, si se establecen en un entorno adecuado, al igual que medidas complementarias como la flexibilización de los límites de inversión de los fondos.

Incluso, si se quiere lograr una reforma total, la formalización de la economía es fundamental para contar con trabajadores que tienen relaciones laborales permanentes y formales. En términos generales, es necesario estimular un crecimiento económico sostenido.

La República.pe

ONP y BN comprobarán supervivencia de pensionistas

Mié, 20/10/2010 - 16:37

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Banco de la Nación harán un trabajo conjunto para verificar la supervivencia de los pensionistas y evitar que inescrupulosos se aprovechen y cobren pensiones de manera indebida.

Esta verificación se llevará a cabo el mes de noviembre, y su finalidad será comprobar fehacientemente la identidad de la persona que figura como beneficiaria del derecho a pensión y, así, velar por sus derechos.

La verificación de supervivencia permitirá que el adulto mayor, titular de la pensión, reciba su pago y no sea sorprendido por malos elementos o por terceros no autorizados que buscan apoderarse indebidamente de su depósito mensual.

El operativo conjunto sólo verificará la supervivencia de aquellos pensionistas que reciben su pago mediante la modalidad de "abono en cuenta" a través de un cajero Multired.

El abono en cuenta es una modalidad que consiste en el depósito de la pensión en una cuenta individual en el Banco de la Nación. Para esta modalidad de pago se suscribe un convenio con el Banco de la Nación, mediante el cual la verificación de la supervivencia del pensionista se valida a través de dos formas.

Una de ellas se refiere a los pensionistas que cobran usualmente en la ventanilla de una agencia del Banco de la Nación. En este caso, el pagador del banco procede a marcar en el sistema, automáticamente, la validación de la supervivencia de manera mensual.

La segunda forma es para aquellos que retiren su dinero por cajeros automáticos, a ellos se les verificará de manera periódica. Sin embargo con este operativo, que empieza el 5 de noviembre, el cajero automático mostrará el mensaje "Acercarse a retirar por ventanilla en cualquier agencia del Banco de la Nación."

En ese momento el pensionista deberá acercarse a la ventanilla del Banco de la Nación y presentar su DNI y su tarjeta de dicho banco. Los días posteriores no tendrá problema alguno para retirar desde ventanilla.